



# BOP

## Boletín Oficial de la Provincia de Granada

Núm. 49 SUMARIO

**ANUNCIOS OFICIALES**

	Pág.		
JUNTA DE ANDALUCIA. Consejería de Empleo, Empresa y Comercio. Delegación Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo.- <i>Expte. 6067/AT</i> .....	2	<i>Aprobación inicial del presupuesto para el ejercicio 2016.</i>	13
<i>Expte. 13.035/AT</i> .....	2	JEREZ DEL MARQUESADO.- <i>Aprobación inicial de modificación de la ordenanza de la piscina municipal</i> .....	14
DIPUTACION DE GRANADA. Patronato Cultural Federico García Lorca.- <i>Bases de la convocatoria para puesto de Director/a del Patronato</i> .....	62	LOJA.- <i>Delegaciones de atribuciones de Alcaldía</i> .....	14
		MONTEJICAR.- <i>Suspensión de procedimiento de contratación de obras</i> .....	63
		EL PADUL.- <i>Aprobación definitiva de la ordenanza reguladora de celebración de matrimonios civiles</i> .....	15
		<i>Aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza de prestación del servicio de recogida de residuos sólidos municipales</i> .....	17
		<i>Aprobación definitiva de la ordenanza de la tasa por prestación del servicio de tratamiento de residuos municipales</i> .....	19
		<i>Aprobación definitiva de la ordenanza fiscal de la tasa para la celebración de matrimonios civiles</i> .....	21
		<i>Aprobación definitiva de la ordenanza de transparencia, acceso a la información y buen gobierno</i> .....	22
		<i>Aprobación definitiva de la ordenanza de la tasa de expedientes de animales peligrosos</i> .....	31
		<i>Aprobación definitiva ordenanza reguladora de tenencia de animales potencialmente peligrosos</i> .....	32
		SANTA FE.- <i>Lista provisional de admitidos/as y excluidos/as en la selección de Técnico/a de Gestión de Administración General interino</i> .....	55
		TORRE CARDELA.- <i>Aprobación definitiva de la ordenanza de la tasa por abastecimiento de agua y alcantarillado</i> .....	56
		VEGAS DEL GENIL.- <i>Aprobación inicial de la modificación de créditos número 2/2016/3/CCE</i> .....	58
		<i>Aprobación inicial del presupuesto 2016</i> .....	59
		VILLANUEVA DE LAS TORRES.- <i>Aprobación inicial del Reglamento sobre el Uso de Factura Electrónica</i> .....	59
		ZAFARRAYA.- <i>Convocatoria pública para el cargo de Juez de Paz titular</i> .....	59
		<i>Aprobación de padrones cobratorios, cuarto trimestre de 2015</i> .....	60
		<i>Delegación de competencias en la Junta de Gobierno Local</i> .....	60
		<b>ANUNCIOS NO OFICIALES</b>	
		COMUNIDAD DE REGANTES DE LA ACEQUIA DE EXFILIANA.- <i>Convocatoria de junta general ordinaria</i> .....	60
		JUNTA CENTRAL DE USUARIOS DE ZUJAR.- <i>Convocatoria de junta general ordinaria</i> .....	60
		CONSEJO REGULADOR DE LA DENOMINACION PROTEGIDA DE ORIGEN PONIENTE DE GRANADA.- <i>Convocatoria de elecciones</i> .....	61
		NOTARIA DE ALBERTO HITTA CONTRERAS.- <i>Acta de notoriedad instada por Antonio Lizancos Aguilera; y otros.</i>	61

NUMERO 1.416

**JUNTA DE ANDALUCIA**

CONSEJERIA DE EMPLEO, EMPRESA Y COMERCIO  
DELEGACION TERRITORIAL DE ECONOMIA,  
INNOVACION, CIENCIA Y EMPLEO

*Expte. 6067/AT*

ANUNCIO de la Delegación Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo de Granada, por el que se somete a información pública, la solicitud de transmisión de la instalación eléctrica que se cita, expte. nº 6.067/AT.

A los efectos prevenidos en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico y el Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica; se somete al trámite de información pública la petición de autorización administrativa y aprobación del proyecto de ejecución correspondiente a la instalación eléctrica que a continuación se indica:

Peticionario: Endesa Distribución Eléctrica, S.L., con domicilio en C/ Escudo del Carmen, nº 31 de Granada y CIF: B-82.846.817.

Propietario: Acci Oil, S.L.

Características: Línea Aérea MT 20 kV y Centro de Transformación intemperie 100 kVA, sito en Estación de Servicio Guadix norte, autovía A-92 km 293, en t.m. de Guadix.

Lo que se hace público para que pueda ser examinada la documentación presentada en esta Delegación Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo, sita en c/ Joaquina Eguaras, nº 2, y formularse al mismo tiempo las reclamaciones por duplicado que se estimen oportunas, en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Granada, 3 de marzo de 2016.-El Jefe del Servicio de Industria, Energía y Minas, fdo.: Alejandro Girela Baena.

NUMERO 1.417

**JUNTA DE ANDALUCIA**

CONSEJERIA DE EMPLEO, EMPRESA Y COMERCIO  
DELEGACION TERRITORIAL DE ECONOMIA,  
INNOVACION, CIENCIA Y EMPLEO

*Expte. núm. 13.035/AT*

ANUNCIO de la Delegación Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo de Granada, por el que se somete a información pública, la solicitud de autorización administrativa de la instalación eléctrica que se cita, expte. nº 13.035/AT.

A los efectos prevenidos en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico y el Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de

transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica; se somete al trámite de información pública la petición de autorización administrativa y aprobación del proyecto de ejecución correspondiente a la instalación eléctrica que a continuación se indica:

Peticionario: Endesa Distribución Eléctrica, S.L. con domicilio en c/ Escudo del Carmen, nº 31 de Granada y CIF: B-82.846.817.

Características: Variante de Línea Aérea AT 66 kV "Atarfe-Camino Ronda/Atarfe-Grelva" en tramo de 841 m de longitud entre los apoyos 12 y 15, conductor 242-AL-1/39ST1A, cable tierra OPGW, apoyos metálicos de celosía y aislamiento vidrio U-100BS, sito en t.m. de Granada.

Presupuesto: 214.025,00 euros.

Finalidad: Afección Autovía GR-43 tramo Pinos Puente-Atarfe.

Lo que se hace público para que pueda ser examinada la documentación presentada en esta Delegación Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo, sita en calle Joaquina Eguaras, nº 2, y formularse al mismo tiempo las reclamaciones por duplicado que se estimen oportunas, en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Granada, 2 de marzo de 2016.-El Jefe del Servicio de Industria, Energía y Minas, fdo.: Alejandro Girela Baena.

NUMERO 1.411

**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCIA**

SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO CON  
SEDE EN GRANADA  
SECCION SEGUNDA

*Recurso contencioso-administración núm. 366/2013-K*

**EDICTO**

D. Juan Manuel Gómez Pardo, Letrado de la Administración de Justicia y de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Granada,

CERTIFICO: Que en esta Sala y Sección se tramita recurso contencioso-administrativo, con el núm. 366/2013-K, seguido a instancia de Ayuntamiento de Maracena, contra Excma. Diputación Provincial de Granada, sobre EELL 21/12/12 Ordenanza reguladora de la prestación de servicio de tratamiento de residuos sólidos urbanos o municipales.

En dicho procedimiento se dictó sentencia por esta Sala -Sección Segunda, número 1571/2015- con fecha 14/09/2016, declarada firme en el día de hoy, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

"FALLO:

1. Estima el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal del Ayuntamiento

de Maracena contra el acuerdo plenario de la Diputación Provincial de Granada de 21 de diciembre de 2012 que acordó la aprobación de la Ordenanza reguladora de la Prestación del Servicio de Tratamientos de Residuos Sólidos Urbanos o Municipales por la Diputación Provincial de Granada, y que se publicó en el B.O.P. número 40, del día 1 de marzo de 2013, y el Acuerdo del Pleno de la Diputación Provincial de Granada de 23 de mayo de (aceptación de la encomienda de gestión de los municipios del Grupo A, anexo I y no aceptación de los incluidos en el Grupo B -entre los que encuentra el de Maracena- Anexo II) y la resolución de la Presidencia de la Diputación de 24 de junio de 2013, de asunción por sustitución en los municipios que se relacionan en el Anexo I por parte de la Diputación de la prestación del Servicio Provincial de Tratamiento de Residuos Urbanos, actos que anulamos dejándolos sin efecto por no ser conformes a derecho.

2. Sin expresa condena al pago de las costas de la presente instancia a la parte demandada.”

Y para que conste, en cumplimiento de lo establecido en el art. 72.2 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, que ordena la publicación del Fallo Boletín Oficial en que lo hubiera sido la disposición anulada, extendiendo la presente en Granada, a 1 de marzo de 2016.-El Letrado de la Administración de Justicia (firma ilegible).

NUMERO 1.087

## **JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUMERO DOS DE GRANADA**

*Juicio ordinario núm. 39/15*

### **EDICTO**

En el presente procedimiento verbal 39/2015, seguido a instancia de Juan Carlos Alvarez Vicente, se ha dictado sentencia y auto de aclaración, cuyo encabezamiento y fallo es del tenor literal siguiente:

Vistos por D<sup>a</sup> Inmaculada Lucena Merino, Magistrada-Juez del Juzgado de Primera Instancia número Dos de Granada, los presentes autos de juicio verbal sobre reclamación de cantidad, seguidos ante este Juzgado bajo el nº 39 del año 2015, a instancia de D. Juan Carlos Alvarez Vicente representado por el procurador D<sup>a</sup> Victoria Espadas Ledesma y asistido del letrado D. Antonio José García Cabrera, contra D<sup>a</sup> Eva María González Martín, declarada en rebeldía.

Que, estimando la demanda interpuesta a instancia de D. Juan Carlos Alvarez Vicente representado por el procurador D<sup>a</sup> Victoria Espadas Ledesma y asistido del letrado D. Antonio José García Cabrera, contra D<sup>a</sup> Eva María González Martín, declarada en rebeldía, debo condenar y condeno a la parte demandada a realizar los trabajos de albañilería y fontanería que resulten necesarios conforme a lo dispuesto en el informe pericial elabo-

orado por D. Vicente Navas Martínez tendentes a reparar, impermeabilizar y sellar definitiva y convenientemente las zonas deterioradas, hasta suprimir las filtraciones de agua en la vivienda del actor; y a que indemnice a este en la cantidad de 2.483,94 euros, más intereses legales, y con imposición de las costas.

Que por el Procurador D<sup>a</sup> Victoria Espadas Ledesma en la representación de D. Juan Carlos Alvarez Vicente, se presentó escrito solicitando la aclaración de la sentencia de fecha 17 de noviembre de 2015, ya que se había producido un error manifiesto al condenar a la parte demandada a abonar a la actora en el importe de 2.483,94 euros, cuando la cantidad solicitada era de 1.583,94 euros.

Debo rectificar y rectifico el antecedente de hecho primero, el fundamento de derecho primero y el fallo de la sentencia de fecha 17 de noviembre de 2015, en el sentido que donde consta el importe de 2.483,94 euros, debe constar 1.583,94 euros.

Y encontrándose dicho demandado, Eva María González Martín, en situación de rebeldía, se expide el presente a fin que sirva de notificación en forma al mismo.

Granada, 9 de febrero de 2016.- El/La Letrado/a de la Administración de Justicia.

NUMERO 1.396

## **JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO UNO DE GRANADA**

*Autos número 146/2015*

### **EDICTO**

D<sup>a</sup> María del Carmen García-Tello Tello, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Uno de Granada,

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 146/2015 a instancia de la parte actora D. Angel Palma Miranda, contra Fondo de Garantía Salarial y Antonio Peinado Megías sobre procedimiento ordinario, se ha dictado sentencia de fecha 23-02-16 cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son del tenor literal siguiente:

**SENTENCIA Nº 101/16**

En la ciudad de Granada a 23 de febrero de 2016, Jesús I. Rodríguez Alcázar Magistrado del Juzgado de lo Social número Uno de esta ciudad, ha visto los presentes autos con el núm. 146/15 sobre cantidad, promovido a instancia de D. Angel Palma Miranda contra la empresa Antonio Peinado Megías y FOGASA.

**FALLO:** Que estimando íntegramente la demanda interpuesta por D. Angel Palma Miranda contra la empresa Antonio Peinado Megías y FOGASA, debo condenar a la empresa demandada al pago de la cantidad de 6220,82 euros, así como a los intereses devengados en la forma contenida en la presente resolución, sin pronunciamiento alguno respecto del Fondo de Garantía Salarial.

NUMERO 1.395

**JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO CUATRO DE GRANADA***Ejecución 44/12, notificar decreto de insolvencia*

## EDICTO

El/La Letrado/a de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Cuatro de Granada,

HACE SABER: Que en este Juzgado, se sigue la ejecución núm. 44/2012, sobre Ejecución de títulos judiciales, a instancia de Luis Parra González, José Sierra Cruz, Emilio Sánchez Requena, Torcuato Ubeda García y Miguel Ortiz González contra Construcciones Montoya, S.L., en la que se ha decretado su insolvencia.

Y para que sirva de notificación en forma a Construcciones Montoya, S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la provincia de Granada, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

El/La Letrado/a de la Administración de Justicia (firma ilegible).

NUMERO 1.475

**JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO CUATRO DE GRANADA***Citación autos número 302/2015, notificar sentencia*

## EDICTO

D<sup>a</sup> María Dolores Hernández Burgos, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Cuatro de Granada,

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 302/2015 a instancia de la parte actora Fundación Laboral de la Construcción, contra Alfagran, S.L., sobre Procedimiento Ordinario se ha dictado resolución de fecha 29 enero 2016 del tenor literal siguiente:

En los autos número 302/2015 donde los interesados podrán tener conocimiento íntegro del acto, a instancia de Fundación Laboral Construcción contra Alfagran, S.L., se ha dictado Sentencia número 42/2016 en fecha 29 enero 2016 contra la que no cabe recurso de suplicación.

Y para que sirva de notificación al demandado Alfagran, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOP, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

Granada, 29 de enero de 2016.-La Letrada de la Administración de Justicia (firma ilegible).

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de suplicación en el plazo de cinco días a contar desde el siguiente al de su notificación, ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada, recurso que habrá de anunciarse conforme al artículo 194 de la LRJS mediante comparecencia, por escrito o por simple manifestación de la parte ante este Juzgado, debiendo la empresa condenada, si fuere el que la recurriere, presentar resguardos acreditativos separados de haber ingresado la cantidad a la que se le condena, y el depósito de 300 euros, indicando en cada uno de ellos el concepto, previsto en el artículo 229 de la LRJS en la cuenta corriente de este Juzgado, así como acreditar el abono de la tasa.

Desde traslado a la Inspección de Trabajo a los efectos oportunos.

Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo, Jesús I. Rodríguez Alcázar, Magistrado del Juzgado de lo Social número Uno de Granada. E/

Y para que sirva de notificación al demandado Antonio Peinado Megías actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOP, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

Granada, 24 de febrero de 2016.-La Letrada de la Administración de Justicia (firma ilegible).

NUMERO 1.394

**JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO CUATRO DE GRANADA***Notificar auto extingue relación laboral*

## EDICTO

El/La Letrado/a de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Cuatro de Granada.

HACE SABER: Que en este Juzgado, se sigue la ejecución núm. 178/2015, sobre ejecución de títulos judiciales, a instancia de María Jabalera Barragán contra Rebeca Sierra Bernal, en la que con fecha se ha dictado Auto por la que se extingue la relación laboral.

Y para que sirva de notificación en forma a Rebeca Sierra Bernal, cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la provincia de Granada.

El/La Letrado/a de la Administración de Justicia (firma ilegible).

NUMERO 1.397

**JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO UNO DE MOTRIL (Granada)***Citación juicio utos número 578/15*

## EDICTO

Dª Domitila García Gallego, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Uno de Motril,

HACE SABER: Que en virtud de proveído dictado en fecha 4/01/16 en los autos número 578/2015 se ha acordado citar a Central Limpiezas del Sur Costa, S.L., como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 28 de abril de 2016 a las 12:00 horas para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en calle Fielato de la Posta s/n, debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de Confesión Judicial.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado de lo Social copia de la demanda presentada y se le requiere para que aporte la Documental interesada por la parte actora consistente en copia de los contratos de trabajo suscritos por el actor, nóminas abonadas al mismo y partes de alta y baja en Seguridad Social.

Y para que sirva de citación a Central Limpiezas del Sur Costa, S.L., se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

Y para que sirva de notificación al demandado Central Limpiezas del Sur Costa, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

Motril, 2 de marzo de 2016.-La Letrada de la Administración de Justicia (firma ilegible).

NUMERO 1.233

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUMERO DOS DE BERJA (Almería)**

## EDICTO

Procedimiento. Menor Cuantía 11/2001.

Negociado: PP

De: José Antonio Martín Criado, Salvador Martín Rispolis, José Antonio Criado Ledesma y María José Martín Rispolis

Procurador: Sr. Fausto Romero-Miura Giménez

Contra: Mª del Carmen Guijarro Verde, Luis Salas Alonso, Mª Angeles Guijarro Verde, Ana María Montañés Guijarro y Belén Salas Guijarro

Procurador: José Aguirre Joya

## CEDULA DE EMPLAZAMIENTO

Juzgado que ordena emplazar: Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Dos de Berja

Resolución que lo acuerda: Providencia de esta fecha en el juicio que seguidamente se indica.

Asunto: Juicio de menor cuantía nº 11/2001, promovido por José Antonio Martín Criado, Salvador Martín Rispolis, José Antonio Criado Ledesma y María José Martín Rispolis.

Emplazado: Luis Salas Alonso, en concepto de parte demandada cuyo domicilio se desconoce.

Objeto: Comparecer en dicho juicio representado por Procurador y asistido de abogado.

Plazo: diez días siguientes a la publicación de este edicto en el Boletín Oficial.

## PREVENCION LEGAL

De no comparecer dentro del término señalado será declarador en rebeldía, dándose por prelucido el trámite de contestación a la demanda, siguiendo el pleito su curso, notificándosele las resoluciones en la sede del Juzgado.

Berja, 8 de octubre de 2015.- El/La Secretario/a (firma ilegible).

NUMERO 1.406

**AYUNTAMIENTO DE AGRON (Granada)**

*Aprobación definitiva ordenanza de transparencia y buen gobierno*

## EDICTO

Dª Pilar López Romero, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Agrón (Granada),

HACE SABER: que aprobado provisionalmente por el Ayuntamiento pleno en sesión de 23 de noviembre del 2015, la ordenanza relativa a transparencia y buen gobierno, ha estado expuesta al público mediante edicto en el BOP y tablón de anuncios por espacio de treinta días hábiles, no habiéndose presentado reclamación alguna, por lo que queda elevado a definitivo.

A continuación se transcribe el texto íntegro de la ordenanza:

ORDENANZA DE TRANSPARENCIA Y BUEN GOBIERNO DEL AYUNTAMIENTO DE LA AGRON

CAPITULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto y régimen jurídico.

1. Esta ordenanza tiene por objeto garantizar la transparencia en la actuación del Ayuntamiento de Agrón de conformidad con lo previsto en la Ley 19/2013, de 9 de

diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno; la Ley 1/2014, de 24 de junio de Transparencia Pública de Andalucía y demás normativa de aplicación, a través del establecimiento de unas normas que articulen los medios necesarios para ello.

2. Asimismo, se recogen los principios de buen gobierno, es decir aquellos que deben regir la actuación dentro del ámbito profesional de los cargos electivos, personal directivo y eventual incluidos en el ámbito de aplicación de esta ordenanza.

#### Artículo 2. Ambito de aplicación.

1. A los efectos de esta ordenanza se entienden comprendidos en el Ayuntamiento de Agrón los organismos autónomos y entidades públicas empresariales vinculadas o dependientes del mismo, las sociedades de titularidad municipal o participadas mayoritariamente por este Ayuntamiento, las fundaciones y consorcios adscritos al mismo, y demás entidades previstas en el artículo 33.3 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía.

2. Cualquier persona física o jurídica que preste servicios públicos o que ejerza funciones delegadas de control administrativo u otro tipo de funciones que desarrolle el Ayuntamiento en todo lo referido a la prestación de los mencionados servicios o en el ejercicio de las citadas funciones, deberá proporcionar a este Ayuntamiento, previo requerimiento y en un plazo de quince días, toda la información que le sea precisa para cumplir con las obligaciones previstas por la normativa de aplicación.

Los adjudicatarios de contratos estarán sujetos a igual obligación en los términos que se establezcan en los pliegos de cláusulas administrativas particulares o en el documento contractual equivalente, que especificarán la forma en que dicha información deberá ser puesta a disposición de este Ayuntamiento.

Esta obligación será igualmente exigible a las personas beneficiarias de subvenciones en los términos previstos en las bases reguladoras de las subvenciones, en la resolución de concesión o en los convenios que las instrumenten.

#### Artículo 3. Principios generales y obligaciones de transparencia y acceso a la información.

1. Se aplicarán en las materias reguladas en la presente ordenanza los principios generales de publicidad activa previstos en el artículo 5 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno, y los principios básicos del artículo 6 de la Ley 1/2014, de 24 de junio de Transparencia Pública de Andalucía

2. Para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia y acceso a la información, en los términos previstos en esta ordenanza, el Ayuntamiento se obliga a:

a) Elaborar, mantener actualizada y difundir, preferentemente por medios electrónicos, a través de su página Web o portal específico de transparencia, la información exigida por la normativa y aquella cuya divulgación se considere de mayor relevancia para garantizar la transparencia de su actividad relacionada con el funcionamiento y control de la actuación pública.

b) Adoptar las medidas de gestión de la información que hagan fácilmente accesible su localización y divul-

gación, así como su accesibilidad a las personas con discapacidad, interoperabilidad y calidad.

c) Publicar la información de una manera clara, estructurada, entendible, y preferiblemente, en formato reutilizable.

d) Facilitar la información solicitada en los plazos y en la forma establecida en la normativa de aplicación.

3. Las obligaciones contenidas en esta ordenanza se entienden sin perjuicio de la aplicación de otras disposiciones específicas que prevean un régimen más amplio en materia de publicidad.

#### Artículo 4. Atribuciones y funciones.

1. La Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento de Agrón ostenta la atribución sobre transparencia y buen gobierno, correspondiéndole dictar resoluciones en materia de acceso a la información pública, así como dictar las directrices de aplicación en relación a la publicidad activa y el acceso a la información pública, competencia que podrá ser delegada.

2. El responsable de transparencia dirigirá la unidad técnica que asuma las siguientes funciones:

a) El impulso de la transparencia con carácter transversal en la actividad general del Ayuntamiento.

b) La coordinación en materia de publicidad activa para el cumplimiento de las obligaciones establecida en esta ordenanza y en la normativa de aplicación, recabando la información necesaria.

c) La gestión de las solicitudes de acceso a la información de conformidad con lo previsto en esta ordenanza y en la normativa de aplicación.

d) El asesoramiento para el ejercicio del derecho de acceso y la asistencia en la búsqueda de la información.

e) La difusión de la información pública a través de enlaces o formatos electrónicos por medio de los cuales pueda accederse a la misma.

f) La propuesta de medidas oportunas para asegurar la difusión de la información pública y su puesta a disposición de la ciudadanía, de la manera más amplia y sistemática posible.

g) Elaboración de propuestas de estándares de interés para la estructuración de los documentos y en general, para la gestión de la información pública.

h) Elaboración de un informe anual de transparencia.

i) Aquellas otras que, sean necesarias para el cumplimiento de lo establecido en esta ordenanza y en la normativa de aplicación.

3. Corresponden a cada una de las áreas, delegaciones y entes del Ayuntamiento las siguientes funciones:

- Facilitar la información requerida por el responsable de transparencia, para hacer efectivos los deberes de publicidad activa o los que deriven del derecho de acceso a la información, con la máxima prioridad y colaboración, teniendo en cuenta, en su caso, las directrices que se establezcan.

- Verificar en su ámbito material de actuación, la correcta ejecución de las obligaciones de publicidad activa señaladas en la presente ordenanza, resultando responsables de la integridad, veracidad y actualidad de la información incorporada, a cuyo efecto podrán proponer las correcciones necesarias a la unidad de transparencia y a la unidad responsable del soporte técnico.

- Proponer al responsable de transparencia la ampliación de la publicidad activa en su ámbito material de actuación.

- En los supuestos en los que en la información consten datos de carácter personal deberán disociarlos en los casos de contestación al derecho de acceso o determinar la forma de acceso parcial para el cumplimiento de los deberes de publicidad activa.

- Aquellas otras que, en atención a las competencias que tienen asignadas, sean necesarias para el cumplimiento de lo establecido en esta ordenanza y en la normativa de aplicación.

Artículo 5. Derechos y obligaciones de la ciudadanía y límites.

En el ámbito de lo establecido en esta ordenanza, respecto a los derechos y obligaciones de las personas y límites en el derecho de acceso a la información pública, se estará a lo establecido en los artículos 8, 9 y capítulo I del título III de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, así como en la Sección 1ª del Capítulo III de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

Artículo 6. Exención de responsabilidad.

El Ayuntamiento de Agrón no será, bajo ningún concepto, responsable del uso que cualquier persona o entidad haga de la información publicada o a la que se haya tenido derecho.

CAPITULO II. PUBLICIDAD ACTIVA DE INFORMACION  
SECCION 1ª REGIMEN GENERAL

Artículo 7. Objeto y definición de la publicidad activa.

1. El Ayuntamiento de Agrón publicará, a iniciativa propia la información pública cuyo conocimiento sea relevante para garantizar la transparencia de su actividad y, en todo caso, la información cuyo contenido se detalla en los artículos 10 a 17. Dicha información tiene carácter de mínimo y obligatorio, sin perjuicio de la aplicación de otras disposiciones específicas que prevean un régimen más amplio en materia de publicidad, o de la posibilidad de ampliar su contenido a voluntad de este Ayuntamiento.

2. Se entiende por información pública los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de esta ordenanza y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 8. Lugar de publicación y plazos.

1. La información se publicará en la página Web del Ayuntamiento de Agrón, en el portal específico de transparencia.

2. El Ayuntamiento de Agrón podrá adoptar otras medidas complementarias y de colaboración con el resto de administraciones públicas para el cumplimiento de sus obligaciones de publicidad activa, incluyendo la utilización de portales de transparencia y de datos abiertos de otras administraciones públicas.

3. Toda la información pública señalada en este capítulo se publicará y actualizará, con carácter general, trimestralmente, salvo que la normativa específica establezca otros plazos atendiendo a las peculiaridades propias de la información de que se trate.

Artículo 9. Asistencia de la Diputación Provincial.

1. El Ayuntamiento de Agrón en atención a lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía sobre Auxilio institucional, solicitará asistencia técnica a la Diputación provincial de Granada para cumplir las obligaciones de publicidad activa reguladas en el título II de dicha Ley.

2. La asistencia técnica comprenderá la asistencia necesaria (jurídica, informática y formativa), para disponer de un portal de transparencia individualizado e independiente, con contenidos proporcionados y gestionados de manera autónoma por el personal del Ayuntamiento.

SECCION 2ª OBLIGACIONES ESPECIFICAS

Artículo 10. Información institucional, organizativa y jurídica.

El Ayuntamiento de Agrón publicará la siguiente información:

a) Sedes físicas, direcciones, horarios de atención al público, teléfonos, correos electrónicos y enlaces Web.

b) Las funciones que desarrolla.

c) La normativa que sea de aplicación al Ayuntamiento de Agrón.

d) Delegaciones de competencias vigentes.

e) Relación de órganos colegiados del Ayuntamiento de Agrón y normas por las que se rigen.

f) La agenda institucional del gobierno.

g) Su estructura organizativa, a cuyo efecto se incluirá un organigrama actualizado que identifique a las personas responsables de los diferentes órganos, su perfil, trayectoria profesional y la identificación de las personas responsables de las unidades administrativas.

h) Las relaciones de puestos de trabajo, catálogos de puestos o documento equivalente referidos a todo tipo de personal, con indicación de sus retribuciones anuales.

i) La oferta pública de empleo u otro instrumento similar de gestión de la provisión de necesidades de personal.

j) Los procesos de selección del personal y provisión de puestos de trabajo.

k) Acuerdos o pactos reguladores de las condiciones de trabajo y convenios colectivos vigentes.

l) La identificación de las personas que forman parte de los órganos de representación del personal y el número de personas que gozan de dispensa de asistencia al trabajo.

m) Las resoluciones de autorización o reconocimiento de compatibilidad que afecten a los empleados públicos.

n) Las directrices, instrucciones, acuerdos, circulares o respuestas a consultas planteadas por los particulares u otros órganos, en la medida que supongan una interpretación del derecho o tenga efectos jurídicos.

o) Las ordenanzas, reglamentos y otras disposiciones de carácter general que se tramiten por este Ayuntamiento, una vez aprobadas inicialmente por el Pleno, incluyendo memorias e informes que conformen los expedientes de elaboración de dichas normas.

p) Los documentos que, conforme a la legislación sectorial vigente, deban ser sometidos a un periodo de información pública durante su tramitación.

q) Inventario de entes dependientes, participados y a los que pertenezca el Ayuntamiento y sus representantes.

r) El inventario general de bienes y derechos del Ayuntamiento.

s) Orden del día de las sesiones del Pleno y de la Junta de Gobierno, así como las actas correspondientes y, en su caso, video actas del Pleno.

Artículo 11. Información sobre cargos electivos, personal directivo y eventual.

El Ayuntamiento de Agrón publicará la siguiente información:

a) La identificación de sus cargos electivos, personal directivo y eventual, número de puestos reservados a personal eventual, retribuciones de cualquier naturaleza percibidas anualmente e indemnizaciones percibidas, en su caso, con ocasión del cese en el cargo.

b) Las declaraciones anuales de bienes y actividades, en los términos previstos en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de Bases de Régimen Local.

c) Las resoluciones que, en su caso, autoricen el ejercicio de actividad privada con motivo del cese de los cargos electivos, personal directivo y eventual.

Artículo 12. Información sobre planificación y evaluación.

El Ayuntamiento de Agrón publicará los planes y programas anuales y plurianuales en los que se fijen objetivos concretos, así como las actividades, medios y tiempo previsto para su consecución, y en su caso, los resultados y evaluación, en los términos previstos en el artículo 12 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

Artículo 13. Información sobre procedimientos, cartas de servicios y participación ciudadana.

El Ayuntamiento de Agrón publicará información relativa a:

a) El catálogo actualizado de los procedimientos administrativos de su competencia con indicación de su objeto, plazos, y en su caso formularios, indicándose aquellos procedimientos que admitan, total o parcialmente, tramitación electrónica.

b) Los programas, catálogos o cartas de servicios elaboradas con información sobre los servicios públicos que gestiona.

c) Una relación de los procedimientos en los que sea posible la participación de la ciudadanía mientras se encuentren en trámite.

Artículo 14. Información sobre contratos, convenios y subvenciones.

El Ayuntamiento de Agrón publicará la siguiente información:

a) Todos los contratos formalizados, con indicación de su objeto, importe de licitación y adjudicación, duración, con expresión de las prórrogas, procedimiento utilizado para su celebración, publicidad, número de licitadores participantes en el procedimiento y la identidad del adjudicatario, así como las modificaciones y prórrogas del contrato, los procedimientos que han quedado desierto, supuestos de resolución del contrato o declaración de nulidad, así como los casos de posibles revisiones de precios y cesión de contratos. Igualmente, serán objeto de publicación las decisiones de desistimiento y renuncia de los contratos y las subcontrataciones que se realicen con mención de las personas adjudicatarias.

b) Los contratos menores que se realicen, conforme se determine en las bases de ejecución del presupuesto.

c) Datos estadísticos sobre el porcentaje en volumen presupuestario de contratos adjudicados a través de cada uno de los procedimientos previstos en la legislación de contratos del sector público.

d) Las actas de la mesa de contratación.

e) La relación de convenios suscritos, con mención de las partes firmantes, su objeto, plazo de duración, modificaciones realizadas, personas obligadas a la realización de las prestaciones y, en su caso, las obligaciones económicas convenidas.

f) Encomiendas de gestión que se firmen, con indicación de su objeto, presupuesto, obligaciones económicas y las subcontrataciones que se realicen con mención de las personas adjudicatarias, procedimiento seguido para la adjudicación e importe de la misma.

g) Las subvenciones y ayudas públicas concedidas con indicación de la convocatoria o la resolución de concesión en el caso de subvenciones excepcionales, el programa y crédito presupuestario al que se imputan, su importe, objetivo o finalidad y personas beneficiarias.

Artículo 15. Información económica, financiera, presupuestaria y estadística.

El Ayuntamiento de Agrón publicará la siguiente información:

a) Los presupuestos, con descripción de las principales partidas presupuestarias e información actualizada y comprensible sobre su estado de ejecución y sobre el cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera y la información de las actuaciones de control.

b) Las cuentas anuales que deban rendirse y los informes de auditoría de cuentas y de fiscalización por parte de los órganos de control externo que sobre ella se emitan.

c) La deuda pública con indicación de su evolución, del endeudamiento por habitante y del endeudamiento relativo.

d) El gasto público realizado en campañas de publicidad institucional.

e) La información estadística necesaria para valorar el grado de cumplimiento y calidad de los servicios públicos que sean de su competencia, en los términos que defina este Ayuntamiento.

f) La masa salarial del personal laboral.

g) Coste efectivo de los servicios de titularidad municipal.

h) Periodo medio de pago a proveedores

i) La información a remitir a la Administración General del Estado en cumplimiento de las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

j) El calendario fiscal de los ayuntamientos y los anuncios de cobranza por la recaudación de recursos públicos de otros entes.

Artículo 16. Ampliación de las obligaciones de publicidad activa.

El Ayuntamiento de Agrón publicará la información cuya publicidad viene establecida en la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, y demás información cuya publicidad sea exigida en la norma-



tiva de aplicación. Asimismo, se publicará aquella cuyo acceso se solicite con mayor frecuencia y cualquier otra información pública que se considere de interés para la ciudadanía.

Artículo 17. Publicidad de los Plenos de El Ayuntamiento de Agrón.

Cuando el Ayuntamiento de Agrón celebre sesión plenaria facilitará, siempre que sea posible y no concurra causa justificada de imposibilidad técnica o económica, su acceso a través de Internet, bien transmitiendo la sesión, bien dando acceso a la video acta grabada una vez celebrada la misma. En todo caso, las personas asistentes podrán realizar la grabación de las sesiones por sus propios medios, respetando el funcionamiento ordinario de la sesión. No obstante, serán secretos el debate y votación de aquellos asuntos que puedan afectar al derecho fundamental de los ciudadanos a que se refiere el artículo 18.1 de la Constitución, cuando así se acuerde por mayoría absoluta.

### CAPITULO III. DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA

Artículo 18. Titularidad y régimen jurídico.

1. Cualquier persona o entidad podrá solicitar el acceso a la información pública sin necesidad de motivar su solicitud. Sin embargo, podrá exponer los motivos por los que solicita la información que podrán ser tenidos en cuenta cuando se dicte la oportuna resolución.

2. El ejercicio del derecho de acceso se regirá por lo establecido en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno, y Ley 1/2014, de 24 de junio de Transparencia Pública de Andalucía, y en la demás normativa que, en su caso, resulte de aplicación.

3. El acceso a la información será gratuito. No obstante, la expedición de copias o la transposición de la información a un formato diferente al original, podrá dar lugar a la exigencia de exacciones.

Artículo 19. Tramitación de las solicitudes de acceso a la información.

1. La solicitud, dirigida a la Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento, deberá contener:

a) La identidad del solicitante.

b) Una descripción de la información solicitada que sea suficiente para determinar el conjunto de datos o de documentos a los que se refiere.

c) Dirección a efectos de notificación, preferentemente electrónica.

d) En su caso, el formato preferido, electrónico o en soporte papel, para acceder a la información solicitada.

2. La solicitud será tramitada por el responsable de transparencia, que el encargado de recabar la información necesaria del área, delegación o ente correspondiente.

3. La resolución en la que se conceda o deniegue el acceso deberá notificarse al solicitante y a los terceros afectados que así lo hayan solicitado, en el plazo máximo de un mes desde la recepción de la solicitud por el órgano competente para resolver.

Este plazo podrá ampliarse por otro mes en el caso de que el volumen o la complejidad de la información que se solicita así lo hagan necesario y previa notificación al solicitante.

4. Si la información ya ha sido publicada, la resolución podrá limitarse a indicar al solicitante cómo puede acceder a ella.

5. Transcurrido el plazo máximo para resolver sin que se haya dictado y notificado resolución expresa se entenderá que la solicitud ha sido desestimada.

6. Frente a toda resolución expresa o presunta en materia de acceso a la información, podrá interponerse reclamación ante el Consejo de Transparencia y la Protección de Datos de Andalucía, con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía contencioso-administrativa. Esta reclamación se regirá por lo establecido en la legislación básica y autonómica en materia de transparencia.

### CAPITULO IV. BUEN GOBIERNO

Artículo 20. Principios de buen gobierno.

1. Los cargos electivos, personal directivo y eventual del Ayuntamiento, en el ejercicio de sus funciones, se regirán por lo dispuesto en la Constitución Española y en el resto del ordenamiento jurídico, y promoverán el respeto a los derechos fundamentales y a las libertades públicas, haciendo prevalecer siempre el interés público sobre cualquier otro.

2. Asimismo, además de los previstos en otra normativa que le resulte de aplicación, adecuarán su actividad a los siguientes:

a) Principios generales:

1.º Actuarán con transparencia en la gestión de los asuntos públicos, de acuerdo con los principios de eficacia, economía y eficiencia y con el objetivo de satisfacer el interés general.

2.º Ejercerán sus funciones con dedicación al servicio público, absteniéndose de cualquier conducta que sea contraria a estos principios.

3.º Respetarán el principio de imparcialidad, de modo que mantengan un criterio independiente y ajeno a todo interés particular.

4.º Asegurarán un trato igual y sin discriminaciones de ningún tipo en el ejercicio de sus funciones.

5.º Actuarán con la diligencia debida en el cumplimiento de sus obligaciones y fomentarán la calidad en la prestación de servicios públicos.

6.º Mantendrán una conducta digna y tratarán a los ciudadanos con esmerada corrección.

7.º Asumirán la responsabilidad de las decisiones y actuaciones propias y de los organismos que dirigen, sin perjuicio de otras que fueran exigibles legalmente.

b) Principios de actuación:

1.º Desempejarán su actividad con plena dedicación y con pleno respeto a la normativa reguladora de las incompatibilidades y los conflictos de intereses.

2.º Guardarán la debida reserva respecto a los hechos o informaciones conocidos con motivo u ocasión del ejercicio de sus competencias.

3.º Pondrán en conocimiento de los órganos competentes cualquier actuación irregular de la cual tengan conocimiento.

4.º Ejercerán los poderes que les atribuye la normativa vigente con la finalidad exclusiva para la que fueron otorgados y evitarán toda acción que pueda poner en riesgo el interés público o el patrimonio de este Ayuntamiento.

5.º No se implicarán en situaciones, actividades o intereses incompatibles con sus funciones y se abstendrán de intervenir en los asuntos en que concurra alguna causa que pueda afectar a su objetividad.

6.º No aceptarán para sí regalos que superen los usos habituales, sociales o de cortesía, ni favores o servicios en condiciones ventajosas que puedan condicionar el desarrollo de sus funciones. En el caso de obsequios de una mayor relevancia institucional se procederá a su incorporación al patrimonio de este Ayuntamiento.

7.º Desempeñarán sus funciones con transparencia.

8.º Gestionarán, protegerán y conservarán adecuadamente los recursos públicos, que no podrán ser utilizados para actividades que no sean las permitidas por la normativa que sea de aplicación.

9.º No se valdrán de su posición en este Ayuntamiento para obtener ventajas personales o materiales.

#### CAPITULO V. REGIMEN SANCIONADOR

##### Artículo 21. Régimen de infracciones y sanciones.

El incumplimiento de las obligaciones previstas en la presente ordenanza se sancionará de conformidad a lo dispuesto en la normativa que le resulte de aplicación.

#### DISPOSICION ADICIONAL PRIMERA. RESPONSABLE DE TRANSPARENCIA.

El secretario del ayuntamiento será el responsable de transparencia, bajo la dirección y responsabilidad de la Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento y conforme a lo regulado en el artículo 4 de esta ordenanza.

#### DISPOSICION ADICIONAL SEGUNDA. ACTIVIDADES DE FORMACION Y DIFUSION.

El Ayuntamiento de Agrón realizará cuantas actuaciones resulten necesarias para garantizar la adecuada difusión y conocimiento de lo dispuesto en la presente ordenanza. Igualmente, por sí mismo o con la asistencia de la Diputación, garantizará la formación del personal destinado a dar cumplimiento a lo dispuesto en esta ordenanza.

#### DISPOSICION ADICIONAL TERCERA. CONTRATACION Y SUBVENCIONES.

De acuerdo a lo previsto en el artículo 2.2 de esta ordenanza, se modificarán los modelos tanto, de pliegos y contratos, como de bases, convenios y resoluciones de subvenciones de este Ayuntamiento, para hacer constar la obligación de facilitar información por los adjudicatarios de contratos y beneficiarios de subvenciones, cuando sean requeridos por el Ayuntamiento a los efectos de cumplimiento por este de las obligaciones previstas en la normativa de transparencia.

#### DISPOSICION ADICIONAL CUARTA. TRANSPARENCIA EN LOS PROCEDIMIENTOS NEGOCIADOS SIN PUBLICIDAD.

El Ayuntamiento de Agrón publicará en su perfil del contratante un anuncio al objeto de facilitar la participación de licitadores en los procedimientos negociados sin publicidad, en los términos previstos en la Disposición Adicional Séptima de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

#### DISPOSICION FINAL UNICA. ENTRADA EN VIGOR.

La presente ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOP de Granada y siempre que haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 en

relación con el 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Las obligaciones relativas a la publicidad activa se implantarán de forma paulatina una vez adecuada la organización municipal para su ejecución y efectuada la dotación de medios correspondientes, y en todo caso, antes del 10 de diciembre de 2015, de acuerdo a lo dispuesto en la disposición final novena de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y la disposición final quinta de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos.

Agrón, 23 de febrero de 2016.- La Alcaldesa (firma ilegible).

NUMERO 1.412

### AYUNTAMIENTO DE ATARFE (Granada)

*Aprobando padrón del impuesto IVTM, ejercicio 2016*

#### EDICTO

D. Francisco Rodríguez Quesada, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Atarfe (Granada),

HAGO SABER: Que habiendo sido aprobado por Decreto 176/2016 de esta Alcaldía de fecha 1/03/2016 el padrón provisional del Impuesto sobre Circulación de Vehículos de Tracción Mecánica correspondiente al año 2016, se expone al público por plazo de quince días a partir de la publicación de este anuncio en el BOP, para audiencia de reclamaciones, haciendo saber que de no producirse éstas, el referido padrón se entenderá elevado a definitivo.

Contra dicho acto y las liquidaciones incorporadas podrá interponerse recurso de reposición al que se refiere el artículo 14.2 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales, en relación con lo dispuesto en el artículo 108 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local previo al contencioso-administrativo, ante este Organismo en el plazo de un mes a contar desde la finalización del plazo de exposición al público del padrón.

De conformidad con el artículo 24 del Reglamento General de Recaudación, y 19 de la Ordenanza General de Gestión y Recaudación, se establece el plazo de dos meses y medio de período voluntario de pago, comprendiendo este desde el día 15 de marzo de 2016 a 31 de mayo de 2016.

El abono de los recibos podrá efectuarse en la Oficina de Recaudación de este Ayuntamiento, sita en la plaza Doctor Prados Picazo, 6 bajo, de lunes a viernes y en horario de 9 a 14 horas, o previamente retirando las oportunas cartas de pago, en cualquier oficina de las entidades Caja Granada, Caja Rural de Granada, Caixabank y BBVA.

Se advierte que transcurrido el plazo de ingreso en período voluntario, los débitos impagados serán exigidos por el procedimiento de apremio y devengarán los recargos del período ejecutivo, 5, 10 ó 20% según fecha de pago, los intereses de demora y, en su caso, las costas que se produzcan, de conformidad con los artículos 28 y 161 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Atarfe, 1 de marzo de 2016.-El Alcalde, fdo.: Francisco Rodríguez Quesada.

Atarfe, 3 de marzo de 2016.-El Alcalde, fdo.: Francisco Rodríguez Quesada.

NUMERO 1.404

### **AYUNTAMIENTO DE BAZA (Granada)**

*Aprobación inicial estudio impacto ambiental, expte.10/14*

#### **EDICTO**

Que habiendo aprobado inicialmente el Pleno de fecha 24/02/2016, el estudio de impacto ambiental, expte. 10/14 de la innovación del PGOU para terrenos sitios en Perich-01, Carrera de Palacio, para reducción del ámbito de dicho Perich en la superficie de 311 m<sup>2</sup>, a instancia de D. Ramón Martínez Carpio, redactado por el Arquitecto D. Antonio García Bueno, se somete a información pública durante el plazo de 30 días hábiles, para que quien lo desee presente las alegaciones que tenga por conveniente a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOP.

Baza, 26 de febrero de 2016.-El Alcalde acctal., fdo.: Alfredo Alles Landa.

NUMERO 1.408

### **AYUNTAMIENTO DE BENAMAUREL (Granada)**

*Dedicación Concejalía de Agricultura*

#### **EDICTO**

D. Juan Francisco Torregrosa Martínez, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Benamaurel (Granada),

HACE SABER: Que el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 25/02/2016, aprobó el siguiente acuerdo, cuya parte dispositiva es la siguiente:

Primero: Se ejercerán en régimen de dedicación parcial, con efectos desde este día, el siguiente cargo:

- Concejalía de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente.

Porcentaje de dedicación en relación con la jornada laboral: 40%.

Retribución anual bruta: 5.600 euros.

Segundo: Esta dedicación estará sujeta a las prescripciones fijadas en el acuerdo plenario ordinal noveno de 14/07/2015.

Tercero: Ratificar la base de ejecución del presupuesto para 2016, número 8, en cuanto a asistencia a órganos colegiados que queda fijado en 70 euros sesión.

Todo lo cual se hace público mediante anuncio en el BOP y tablón de edictos conforme al artículo 75.5 de la LBRL.

Benamaurel, 1 de marzo de 2016.-El Alcalde-Presidente, fdo.: Juan Francisco Torregrosa Martínez.

NUMERO 1.409

### **AYUNTAMIENTO DE BENAMAUREL (Granada)**

*Aprobación provisional de la ordenanza de la sede electrónica*

#### **EDICTO**

El Pleno de este Ayuntamiento en sesión de 25/02/2016 acordó aprobar provisionalmente la ordenanza reguladora ordenanza número 7 reguladora de la administración electrónica (plataforma moad\_h) del Ayuntamiento de Benamaurel conforme al texto que obra en el expediente, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, RBRL, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el BOP, para que pueda ser examinado y se presenten las reclamaciones que estimen oportunas. Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

Benamaurel, 2 de marzo de 2016.-El Alcalde-Presidente, fdo.: Juan Francisco Torregrosa Martínez.

NUMERO 1.410

### **AYUNTAMIENTO DE BENAMAUREL (Granada)**

*Aprobación provisional de ordenanza de comercio ambulante*

#### **EDICTO**

El Pleno de este Ayuntamiento en sesión de 25/02/2016 acordó aprobar provisionalmente la ordenanza reguladora número 2 reguladora del ejercicio del comercio ambulante en este término, en el municipio de Benamaurel, conforme al texto que obra en el expediente, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, RBRL, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde el día si-

guiente a la inserción de este anuncio en el BOP, para que pueda ser examinado y se presenten las reclamaciones que estimen oportunas. Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

Benamaurel, 2 de marzo de 2016.-El Alcalde-Presidente, fdo.: Juan Francisco Torregrosa Martínez.

NUMERO 1.474

### **AYUNTAMIENTO DE GORAFE (Granada)**

*Aprobación inicial del reglamento sobre el uso de factura electrónica*

#### **EDICTO**

El Pleno del Ayuntamiento de Gorafe, provincia de Granada en sesión 1/2016, ordinaria celebrada con fecha 23 de febrero de 2016, acordó:

Primero: Aprobar inicialmente el Reglamento sobre el Uso de la Factura Electrónica en el Ayuntamiento de Gorafe, provincia de Granada, en los términos en que figura en el expediente.

Segundo: Someter dicho Reglamento a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el Boletín Oficial de la provincia de Granada y tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de treinta días hábiles para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación. De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobado definitivamente sin necesidad de acuerdo expreso por el pleno del Ayuntamiento, facultándose al Alcalde para dictar cuantas resoluciones sean precisas al tal fin.

Todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Gorafe, 23 de febrero de 2016.-El Alcalde, fdo.: Miguel Pérez Navarro.

NUMERO 1.414

### **AYUNTAMIENTO DE GRANADA**

CONCEJALIA DELEGADA DE MANTENIMIENTO,  
OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO  
DIRECCION GENERAL DE URBANISMO

*Expediente nº 12.957/2015. Sistema de Cooperación del Plan Parcial PP-O1/O2 (Ferrocarril)*

#### **EDICTO**

linformación pública para alegaciones a la a probación de los Estatutos de la Asociación Administrativa de Cooperación del Plan Parcial PP-O1/O2.

El Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Granada,

HACE SABER: Que mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 19 de febrero de 2016 se acuerda la Aprobación Estatutos de la Asociación Administrativa de Cooperación del Plan Parcial PP-O1/O2, cuyo texto íntegro es el siguiente:

“Visto expediente núm. 12.957/2015 de Urbanismo relativo a la aprobación de los Estatutos de la Asociación Administrativa de Cooperación del Plan Parcial PPO1/O2.

#### **ANTECEDENTES DE HECHO**

I. El 8 de agosto de 2015, se presentó escrito firmado por D<sup>a</sup> Sandra García Torres, en representación de Caja Rural de Granada, S.C.C., y como mandataria verbal de la Comisión Gestora de la Asociación Administrativa de Cooperación del PP-O1/O2 (Ferrocarril Oeste I y II) del Plan General de Ordenación Urbana de Granada, solicitando la aprobación, por parte de este Ayuntamiento, de la Asociación Administrativa de Cooperación de referencia y de los Estatutos de la misma, elevando el acuerdo a la Junta de Andalucía para su inscripción en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras. Para ello, acompañó a la solicitud la siguiente documentación (por triplicado):

1. Acta de la Constitución de la Asociación Administrativa celebrada el 2 de julio de 2015.

2. Estatutos por los que se pretende regir la misma.

II. Por parte del Técnico que suscribe se examinó la documentación antes señalada, y conforme a las determinaciones y exigencias requeridas en la normativa urbanística de aplicación reguladoras del sistema de cooperación, sobre la constitución y funcionamiento de las entidades urbanísticas colaboradoras en general, y de las asociaciones administrativas de cooperación en particular, se requirió para que, con carácter previo a la aprobación de los estatutos, se subsanaran y aclarasen una serie de extremos.

III. El 4 de diciembre de 2015, por la Sra. García Torres aportó, en su doble calidad de representante de la mercantil “Inversiones Carugran, S.A.” y como Presidente de la Asociación Administrativa de Cooperación del Plan Parcial PP O1/O2 (Ferrocarril Oeste I y II), el acta de constitución de la citada Asociación celebrada ese mismo día (4 de diciembre de 2015), así como los estatutos, solicitando en su escrito la tramitación de los mismos y la inscripción de la Asociación en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras.

#### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Primero. Conforme a los antecedentes antes señalados, por la Comisión Gestora de la Asociación Administrativa de Cooperación del PP O1 y O2 (Ferrocarril-Chana) se ha aportado el Acta de Constitución de dicha Entidad suscrita por el 48,30% de los titulares incluidos en el ámbito. Que a dicha acta se acompañaron los estatutos que van a regir dicha asociación, y que ya incluyen las subsanaciones y aclaraciones advertidas por esta Subdirección en el informe de 14 de octubre de 2015, y que obra en el expediente. Con la única salvedad de un error material detectado en el art. 18, donde hace remisión al apartado “G” del art. 28, cuando debiera ser el “F”, los estatutos se han redactado conforme a lo establecido en el

art. 10 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, artículos 85 y 86, 107, 111, y 123.4 y ss. de la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA), 24 y ss., 186 y ss. y 191 y ss. del Real Decreto 3288/1978, que aprueba el Reglamento de Gestión Urbanística (RGU), reguladores del sistema de cooperación, la constitución y funcionamiento de las entidades urbanísticas colaboradoras en general, y las asociaciones administrativas de cooperación en particular.

Segundo. La tramitación de la constitución de las Asociaciones Administrativas de Cooperación se regula en el art. 192.2 del RGU, en el que se indica que las normas o estatutos por los que haya de regirse la asociación serán sometidos a la aprobación de la Administración actuante. Acordada, en su caso, la aprobación, se inscribirá en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras. Conforme a lo dispuesto en el art. 192.2 del RGU, el art. 127 de la Ley 5/1985, de 2 de abril, reguladora de la Bases del Régimen Local y el art. 18.1 del Reglamento Orgánico Municipal, a propuesta del Coordinador General con el Conforme de la Teniente de Alcalde Delegada de Mantenimiento, Obras Públicas y Urbanismo, la Junta de Gobierno Local por unanimidad acuerda:

Primero: Aprobar los Estatutos por los que ha de regirse la Asociación Administrativa de Cooperación del Plan Parcial PP O1/O2 (Ferrocarril Oeste I y II).

Segundo: Publicar el presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia, y comunicarlo a la Asociación Administrativa, a los integrantes de la misma y al resto de los propietarios incluidos en el ámbito del Plan Parcial O1 y O2 "Ferrocarril-Chana".

Tercero: Dar traslado del presente acuerdo al Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras, a los efectos de inscribir a la Asociación en el mismo."

Lo que se hace público para general conocimiento, sometiéndose a información pública por plazo de veinte días, contados a partir del día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, prensa local y tablón de anuncios del municipio, el artículo 11 del R.D.L. 2/2008, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo.

Durante dicho plazo se podrán formular las alegaciones que estimen pertinentes, encontrándose el expediente de manifiesto en la Subdirección de Gestión, situada en el Centro Cultural Gran Capitán -antiguo edificio de las Hermanitas de los Pobres-, c/ Gran Capitán nº 22.

El presente edicto servirá de notificación para interesados directamente afectados, comprendidos en el ámbito territorial del Sistema de Cooperación, que sean desconocidos o se ignore el lugar de notificación, en virtud del art. 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su redacción dada por la Ley 4/1999.

Granada, 1 de marzo de 2016.-La Concejala-Delegada de Mantenimiento, Obras Públicas y Urbanismo, fdo.: Isabel María Nieto Pérez.

NUMERO 1.491

## AYUNTAMIENTO DE GUADIX (Granada)

*Obras financiadas ayudas FEDER*

### EDICTO

Resultando que a este Excmo. Ayuntamiento de Guadix le ha sido aceptados para su Cofinanciación determinados proyectos por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER), a tenor de las prescripciones Señaladas en la resolución de 20 de julio de 2015, publicada en el Boletín Oficial del Estado núm. 178, de 27 de julio de 2015, se da Publicidad a las distintas obras Cofinanciadas con dichos Fondos:

1. Proyecto número 412: Obra para aparcamiento de autobuses Ermita Nueva.

2. Proyecto número 431:

- Obras definidas en el proyecto de ejecución para remodelación del eje plaza del Conde Luque a plaza de la Constitución

- Obras de emergencia estabilización del muro de contención del paseo Ismael González de la Serna.

- Obras de Drenaje y evacuación parcela Teatro Romano de Guadix.

- Obras de estabilización parte izquierda del muro de mampostería en el recinto del Teatro Romano de Guadix.

- Ejecución de canalización de drenaje, muro de contención de dilatación en la parcela Teatro Romano de Guadix.

- Actividad arqueológica preventiva del proyecto básico remodelación plaza del Conde Luque.

- Dirección arqueológica meses julio-agosto 2015 eje plaza del Conde Luque-plaza de la Constitución.

- Bomba sumergible monofásica en pozos de drenaje del Teatro Romano.

Guadix, 4 de marzo de 2016.-La Alcaldesa-Presidenta, fdo.: Inmaculada Olea Laguna.

NUMERO 1.493

## AYUNTAMIENTO DE GUADIX (Granada)

*Aprobación inicial del presupuesto para el ejercicio económico de 2016*

### EDICTO

Dª Inmaculada Olea Laguna, Alcaldesa-Presidenta del Excmo. Ayuntamiento de Guadix (Granada),

HACE SABER: Que esta Corporación en Pleno, en sesión celebrada el 10 de marzo de 2016 aprobó inicialmente el presupuesto municipal del ejercicio 2016, la plantilla de personal y las bases de ejecución del presupuesto.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora

de las Haciendas Locales, el mismo queda expuesto al público en el Area Económica de la Corporación por plazo de 15 días contados a partir del siguiente a aquel en el que aparezca publicado el presente edicto, pudiendo los interesados presentar reclamaciones.

Caso de no presentarse reclamaciones contra la aprobación del presupuesto llevada a cabo por esta Corporación, el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado sin necesidad de nuevo acuerdo plenario, según lo dispuesto en el artículo 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Guadix, 10 de marzo de 2016.-La Alcaldesa-Presidenta (firma ilegible).

NUMERO 1.407

### **AYUNTAMIENTO DE JEREZ DEL MARQUESADO (Granada)**

*Aprobación inicial de modificación de ordenanza de la piscina municipal*

#### **EDICTO**

El Pleno del Ayuntamiento de Jerez del Marquesado, en sesión extraordinaria celebrada el día 25/02/2016, acordó la aprobación inicial de la modificación de la ordenanza fiscal núm. 25 reguladora de tasa por utilización de la Piscina Municipal y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y en el artículo 56 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que pueda ser examinado y se presenten las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

Jerez del Marquesado, 26 de febrero de 2016.-El Alcalde, fdo.: José María Beas Cobo.

NUMERO 1.393

### **AYUNTAMIENTO DE LOJA (Granada)**

*Sobre delegaciones de atribuciones de la Alcaldía*

#### **EDICTO**

Por S.Sª el Alcalde con fecha 25 de febrero de 2016, se ha dictado el siguiente:

#### **DECRETO**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21.3 de la Ley 7/85, de 2 de abril, de Bases de Régimen local y en los artículos 43. 3º, 4º y 5º, 44, 114 a 118 y 120 a 121 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado mediante Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre (R.O.F.),

#### **DISPONGO:**

Primero: Modificar la resolución de esta Alcaldía de 15 de junio de 2015 sobre delegación de atribuciones en los siguientes términos:

1. De conformidad con lo previsto en el artículo 43.3º del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se delegan las siguientes atribuciones de la Alcaldía (delegación genérica), incluida la facultad de resolver mediante actos administrativos que afecten a terceros, a favor de D. Joaquín Ordóñez Gámez, que ostentará el cargo de Teniente de Alcalde Delegado de Urbanismo, Vivienda y Obras: La dirección y gestión del Area de Urbanismo así como, de los servicios y políticas en materia de vivienda y obras (PFEA, Planes Provinciales de Obras y Servicios, etc.). Igualmente, se incluye la facultad de ordenar y dar el visto bueno a la expedición de certificados emitidos sobre los asuntos incluidos en el ámbito de la delegación.

2. De conformidad con lo previsto en el artículo 43.3º del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se delegan las siguientes atribuciones de la Alcaldía (delegación genérica), incluida la facultad de resolver mediante actos administrativos que afecten a terceros, a favor de D. José Barea de la Osa, que ostentará el cargo de Teniente de Alcalde Delegado de Gobernación y Nuevas Tecnologías: La dirección y gestión del Area de Gobernación (Policía Local, Bomberos y Protección Civil) y del Area de Secretaría General, así como, de los servicios y políticas en materia de nuevas tecnologías de la comunicación e información. Igualmente, se incluye la facultad de ordenar y dar el visto bueno a la expedición de certificados emitidos sobre los asuntos incluidos en el ámbito de la delegación y la remisión de anuncios a los Boletines Oficiales.

3. De conformidad con lo previsto en el artículo 43.4º del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se delegan las siguientes atribuciones de la Alcaldía (delegación especial) a favor de D. José Antonio Gallego Morales, que ostentará el cargo de Concejal Delegado de Deportes, Mantenimiento y Servicios, Salud y Consumo: La dirección interna y gestión de los servicios de deportes, salud y consumo, incluida la OMIC, y de mantenimiento y servicios, incluidos cementerios.

4. De conformidad con lo previsto en el artículo 43.4º del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se delegan las siguientes atribuciones de la Alcaldía (delegación especial) a favor a favor de D. José Manuel Sánchez Ojeda, que ostentará el cargo de Concejal Delegado de Juventud, Fiestas y Participación Ciudadana: La dirección interna y gestión de los servicios de juventud, de fiestas y de participación ciudadana.

Segundo: En lo demás se mantienen las delegaciones previstas en la resolución de esta Alcaldía de 15 de junio de 2015.

Tercero: Esta resolución surtirá efectos desde el día siguiente a la fecha del decreto, sin perjuicio de su preceptiva notificación a los interesados y publicación en el Boletín Oficial de la Provincia. Debiendo darse cuenta al Pleno en la primera sesión que se celebre.

Cuarto: Las delegaciones serán de carácter indefinido, sin perjuicio de la potestad de avocación de esta Alcaldía. En caso de ausencia, abstención o recusación, vacante, enfermedad o cualquier otro impedimento de los Concejales-Delegados, esta Alcaldía asumirá, directa y automáticamente, las competencias delegadas, como titular de la competencia originaria, entendiéndose a estos efectos ejercitada la potestad de avocación en base a la presente resolución, sin necesidad de una nueva resolución expresa en este sentido.

Lo que se publica para general conocimiento,

Loja, 25 de febrero de 2016.-Fdo.: Fco. Joaquín Camacho Borrego.

NUMERO 1.384

## **AYUNTAMIENTO DE EL PADUL (Granada)**

*Aprobación definitiva de la ordenanza reguladora de celebración de matrimonios civiles*

### **EDICTO**

D. Manuel Alarcón Pérez, Alcalde del Ayuntamiento de El Padul (Granada),

HACE SABER: Que no habiéndose producido reclamaciones contra el acuerdo de aprobación provisional, por medio del cual se aprobaba la ordenanza reguladora de la celebración de matrimonios civiles, publicada en el B.O.P. de fecha 13/01/2016, núm. de anuncio 31, se eleva el mismo a definitivo y se transcriben el texto íntegro:

#### **Artículo 1. Objeto de la ordenanza**

Es objeto de la presente Ordenanza la regulación de los aspectos relativos a la ceremonia de celebración de los matrimonios civiles en el Excmo. Ayuntamiento de El Padul (Granada).

#### **Artículo 2. Lugar de celebración**

El Ayuntamiento destinará un lugar adecuado y digno que reúna las condiciones adecuadas de decoro y funcionalidad para la celebración del acto, que preferentemente será el Salón de Plenos.

El Alcalde o Concejales en quien delegue, podrá autorizar el uso de cualquiera de los espacios reservados para los matrimonios civiles, previa recepción de la documentación que debe remitir la persona o familiar de los contrayentes.

#### **Artículo 3. Tramitación de solicitudes**

Las solicitudes para la celebración del matrimonio civil se presentarán en el Registro de Entrada del Ayuntamiento de El Padul (Granada), que deberán contener:

- Nombre, apellidos, domicilio e identificación del interesado, y en su caso, de la persona que lo represente, así como la identificación del medio preferente o del lugar que se señale a efectos de notificación. En el caso de que la solicitud sea presentada por un representante del interesado, tal circunstancia deberá acreditarse por cualquier medio válido en derecho, o mediante declaración en comparecencia personal del interesado, no admitiéndose ninguna solicitud sin tal extremo:

- Nombre, apellidos e identificación de dos testigos mayores de edad.

- Indicar en la solicitud el año, día y la hora de la celebración del matrimonio civil.

- Lugar y fecha de la solicitud.

- Firma del solicitante o acreditación de la autenticidad de su voluntad por cualquier medio.

- Unidad Administrativa a la que se dirige.

A las solicitudes que se presenten por los interesados para la celebración de matrimonio civil en el año en curso, deberá acompañarse resguardo del pago del depósito previo que establece la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por utilización de edificios municipales y certificado de empadronamiento, en los supuestos contemplados en el párrafo primero del artículo 57 del Código Civil.

Previa concesión de autorización, el Ayuntamiento podrá solicitar cuantos documentos, informes o aclaraciones complementarias considere oportuno.

En caso de coincidencia de dos o más solicitantes tendrá preferencia el empadronado en el municipio de El Padul (Granada) y en su defecto el primero de los solicitantes.

La denegación de la solicitud, en su caso, será comunicada expresamente al solicitante, con la mayor brevedad posible para evitar posibles perjuicios.

En cumplimiento de lo regulado por el artículo 32 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, los interesados con capacidad para obrar podrán actuar por medio de representante, entendiéndose con éste las actuaciones administrativas, salvo manifestación expresa en contra del interesado. La representación deberá ser acreditada en el expediente por cualquier medio válido en derecho.

#### **Artículo 4. Subsanación y mejora de la solicitud**

Si la solicitud no reuniera los requisitos que señala el anterior artículo 3, se requerirá al interesado para que, en el plazo de 10 días subsane las faltas o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera se le tendrá por desestimada su solicitud, todo ello siguiendo lo establecido en el artículo 70.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

#### **Artículo 5. Horarios, fecha, duración y celebración de la ceremonia**

Se permitirá la celebración de enlaces matrimoniales todos los días laborables. Los sábados únicamente en horario de mañana. Excepcionalmente y previo acuerdo con el Concejales autorizante, se permitirán ceremonias el sábado en horario de tarde y domingos.

La duración de la ceremonia será de un máximo de cuarenta y cinco minutos, transcurrido el cual, los asis-

tentes procederán con celeridad al desalojo de la dependencia municipal habilitada al efecto.

La celebración de la ceremonia civil proseguirá de la siguiente forma:

- Una vez colocados todos los asistentes en su lugar, una persona adscrita al servicio del Ayuntamiento invitará a los asistentes a ponerse de pie, anunciando la presencia del Alcalde o Concejal en quien delegue, que serán los encargados de officiar la ceremonia, el cual entrará revestido de la Medalla o Venera Corporativa, representativa del cargo que ostenta.

- Sentados todos de nuevo, el Alcalde o Concejal en quien este delegue, abre el acto poniendo de manifiesto que se va a proceder a la celebración del matrimonio civil mencionando el nombre de los contrayentes, aludiendo a la tramitación del expediente previo, sin que del mismo se haya despedido impedimento alguno.

- Seguidamente, el Alcalde o Concejal en quien delegue, que procederá a dar lectura a los artículos 66, 67 y 68 del Código Civil, que se refieren a la igualdad en derechos y deberes de los cónyuges, y a las obligaciones mutuas que para ellos el matrimonio conlleva.

- Tras su lectura, puestos en pie tanto los contrayentes como los asistentes, el Alcalde o Concejal en quien delegue, les pregunta a cada uno de los contrayentes si consienten en contraer matrimonio con el otro, y si efectivamente, lo contraen en dicho acto. De ser ambas contestaciones afirmativas, el Alcalde o Concejal en quien delegue, declarará que aquellos quedan unidos en matrimonio civil y pueden intercambiarse las alianzas y por supuesto, sellar simbólicamente este enlace con un beso, si así lo desean los contrayentes.

- A continuación, el Alcalde o Concejal en quien delegue hará uso de la palabra ofreciendo un breve discurso para felicitar a los contrayentes y resaltar la importancia del acto.

- Finalmente, los novios, testigos y el Alcalde o Concejal en quien delegue, por este orden, firmarán el acta correspondiente. Uno de los ejemplares del acta se remitirá inmediatamente al Registro Civil para su inscripción en el Registro y para la entrega por éste a los casados del correspondiente documento acreditativo.

#### Artículo 6. Acta de la ceremonia

De la Ceremonia se levantará la correspondiente acta que extenderá quien la dirija, en la que constarán la fecha y la hora, la mención del Alcalde o Concejal delegado que lleve a cabo la misma y los datos personales de quienes lo hubieran solicitado. El acta así extendida será firmada por quien la haya dirigido, por los solicitantes y por al menos dos testigos.

Un ejemplar del acta constará en el expediente administrativo tramitado por el Ayuntamiento, que posteriormente procederá a su custodia en los archivos municipales correspondientes, respetando las protecciones y garantías necesarias conforme a la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

Finalizada la ceremonia se hará entrega a los contrayentes de un ejemplar del Acta. De otro ejemplar se dará traslado al Registro Civil para surtir sus oportunos efectos en el expediente previo instruido al efecto.

#### Artículo 7. Derechos y obligaciones de los usuarios

Los usuarios de los locales municipales deberán cuidar de los mismos, del mobiliario existente y comportarse con el debido civismo.

Los daños causados en los locales y enseres en ellos existentes serán responsabilidad del titular de la autorización y el Ayuntamiento podrá exigir su reparación.

Los usuarios de los locales municipales velarán por su limpieza y orden, obligándose a la limpieza y recogida de arroz, flores y similares que con motivo de la celebración pudieran ensuciar el interior de la Casa Consistorial así como el acceso a la misma.

Cuando los contrayentes desearan ornamentar la dependencia municipal de forma especial, deberán comunicarlo con antelación suficiente para que se resuelva lo que proceda, respetando siempre la armonía y características del lugar, corriendo a su cargo los gastos que se generen con tal motivo.

En el supuesto de incumplimiento se incautará la fianza depositada, previa tramitación del correspondiente expediente.

En ningún caso y en ninguna de las dependencias a las que se refiere la presente Ordenanza, se autorizará cualquier tipo de artificio pirotécnico o cualquier otro dispositivo que pudiera poner en peligro los edificios, dependencias y jardines municipales, incluyéndose la totalidad de los recintos pertenecientes al patrimonio local, o la seguridad de las personas que en ellos se encuentren.

#### Artículo 8. Fotografías y grabaciones

Podrán realizarse fotografías y grabaciones tanto durante el desarrollo del acto en el Salón destinado a tal fin, como en el exterior de la dependencia municipal, tanto con anterioridad como con posterioridad a la celebración del acto, todo ello siempre que no se entorpezca el normal desarrollo de la celebración, de los otros enlaces, actos, funcionamiento de los servicios municipales, ni afecte a los elementos, dependencias y jardines objeto de uso, así como los horarios establecidos.

#### Artículo 9. Prestación de fianza

Será necesario depositar una fianza por importe de 10 euros, en garantía del correcto uso de las instalaciones municipales.

La fianza se presentará una vez resuelta favorablemente la solicitud de celebración del enlace y se procederá a su devolución, previa solicitud de los interesados, una vez comprobado el estado de los bienes municipales.

En caso de daños a los bienes municipales, mal estado de limpieza o cualquier otro perjuicio ocasionado al dominio municipal, se iniciará el correspondiente expediente para la incautación de la fianza, con audiencia a los interesados.

#### Artículo 10. Pago de la tasa

Celebrado el acto, se pagará una tasa por utilización del dominio público municipal, establecida en la ordenanza correspondiente.

#### DISPOSICION FINAL UNICA

Esta Ordenanza entrará en vigor, conforme a lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, tras la ínte-



gra publicación de su texto en el Boletín Oficial de la Provincia, y una vez transcurrido el plazo de quince días previsto en el artículo 65.2 de la citada ley.

El Padul, 19 de febrero de 2016.-El Alcalde-Presidente, fdo.: Manuel Alarcón Pérez.

NUMERO 1.385

## **AYUNTAMIENTO DE EL PADUL (Granada)**

*Aprobación definitiva modificación de la ordenanza de prestación del servicio de recogida de residuos sólidos municipales*

### **EDICTO**

D. Manuel Alarcón Pérez, Alcalde del Ayuntamiento de El Padul (Granada),

HACE SABER: Que no habiéndose producido reclamaciones contra el acuerdo de aprobación provisional, por medio del cual se aprobaba la modificación de la Ordenanza fiscal municipal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de recogida de residuos sólidos municipales, publicada en el B.O.P. de fecha 13/01/2016, núm. de anuncio 27, se eleva el mismo a definitivo y se transcriben el texto íntegro:

#### **Art. 1. FUNDAMENTO Y NATURALEZA**

En uso de las atribuciones establecidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución; 11 y 12.5 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados; 26.2 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local; 9 y 23 del Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía; 6, 9, 10, 60 y 62 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27, y en especial el artículo 20.4.s) del Texto Refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales, aprobada por R.D.Lg. 2/2004, de 5 de marzo, se impone la tasa por la prestación del servicio de recogida y transporte de residuos sólidos municipales en el término municipal de El Padul, que se incluye como competencia mínima obligatoria municipal, la cual se regula a través de esta Ordenanza de acuerdo con lo previsto en el art. 15 del invocado R.D.Lg.

#### **Art. 2. AMBITO TERRITORIAL**

La presente ordenanza es de aplicación al ámbito territorial del municipio de El Padul.

#### **Art. 3. HECHO IMPONIBLE**

1. Constituye el hecho imponible de esta tasa la prestación del servicio público de recepción obligatoria, de recogida y transporte de residuos municipales y asimilables a urbanos, producidos como consecuencia de las siguientes actividades y situaciones:

a) Residuos sólidos que constituyan basuras domiciliarias o se generen por las actividades comerciales o de servicios, así como los procedentes de la limpieza viaria de los parques y jardines.

b) Vehículos y enseres domésticos, maquinaria y equipos industriales abandonados.

c) Escombros y restos de obras.

d) Residuos biológicos y sanitarios, incluyendo animales muertos, y los residuos o enseres procedentes de actividades sanitarias, de investigación o fabricación, que tengan una composición biológica y deban someterse a tratamiento específico.

e) Residuos industriales, incluyendo lodos y fangos.

f) Residuos de actividades agrícolas, entre los que se incluyen expresamente los sustratos utilizados para cultivos forzados, y los plásticos y demás materiales utilizados para la protección de tales cultivos contra la intemperie.

g) Todos cuantos desechos y residuos tengan que ser gestionados por el Ayuntamiento conforme con la legislación de Régimen Local vigente.

h) La prestación del servicio de tratamiento y eliminación de residuos especiales, constituidos por cadáveres de animales.

2. No están incluidos en el hecho imponible regulado en la presente ordenanza la prestación del servicio público a los inmuebles de naturaleza urbana en los siguientes supuestos:

- Aquellos declarados en ruina.

- Los inmuebles de superficie inferior a 20 m<sup>2</sup>, incluida la que corresponde a los elementos comunes.

- Inmuebles que se encuentren deshabitados, o en un estado de abandono y deterioro tal que evidencien su absoluta inadecuación para desarrollar en ellos cualquier actividad generadora de residuos o que por cualquier otra causa no reciban los servicios de recogida de residuos municipales y de abastecimiento de agua, siendo necesario que los interesados lo soliciten acreditando dichas circunstancias.

- En aquellos polígonos industriales donde la recogida de residuos urbanos no se realice por el municipio, llevándose a cabo una recogida de residuos de carácter no municipal los titulares de los inmuebles afectados podrán solicitar la no procedencia de aplicación de la tasa, al quedar excluidos del hecho imponible, quedando vigente por el plazo de cinco años, fecha en la que deberá volver a solicitarse.

#### **Art. 4. SUJETOS PASIVOS**

I. Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el art. 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, L.G.T. en adelante, que resulten afectadas, disfruten, utilicen o se aprovechen especialmente de la prestación del servicio de Recogida de residuos municipales.

En particular, tendrán la consideración de contribuyente quienes utilicen o disfruten, por cualquier título, de los bienes inmuebles susceptibles de generar residuos.

II. Tendrán la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente de conformidad con lo establecido en el artículo 23.2<sup>a</sup> del TRLHL, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el art. 35.4 de la Ley General Tributaria, que sean propietarias de los bienes inmuebles destinados a vivienda, alojamientos, naves, locales y establecimientos donde se ejerzan actividades comerciales, industriales, profesionales, artísticas y de servicios.

Los sujetos pasivos sustitutos están obligados a cumplir las prestaciones materiales y formales de la obligación tributaria, y podrán repercutir las cuotas satisfechas sobre los contribuyentes.

III. Responderán solidariamente y/o subsidiariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los arts. 42 y 43 de la L.G.T. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el art. 43 de la repetida L.G.T.

#### Art. 5. CUOTA TRIBUTARIA

- El importe de la tasa por la prestación del servicio se fijará de acuerdo con la siguiente tabla:

##### CUADRO DE TARIFAS 2015

<i>CATEGORIA DE USUARIOS</i>	<i>Tarifa</i>	<i>Tarifa</i>
	<i>anual</i>	<i>trimestral</i>
VIVIENDAS EXTRARRADIO EMPADRONADOS	52,00 €	13,00 €
VIVIENDAS EXTRARRADIO NO EMPADRONADOS	96,00 €	24,00 €
VIVIENDAS PARTICULARES	84,00 €	21,00 €
COMERCIO EN GENERAL	112,00 €	28,00 €
CAFE BAR SIN COMIDAS	120,00 €	30,00 €
CAFE BAR RESTAURANTE	140,00 €	35,00 €
CUALQUIER OTRA INDUSTRIA	152,00 €	38,00 €
VIVIENDAS UBICADAS A MAS DE 1 KM DEL CASO URBANO	192,00 €	48,00 €

2. Cuando en un mismo domicilio tributario se desarrollen dos o más actividades económicas de las previstas anteriormente por un mismo sujeto pasivo, se devengará una única tasa con arreglo a la de mayor cuantía.

3. Para aquellos sujetos pasivos que domicilien sus recibos se establece una bonificación del 3% sobre la cuota, de conformidad con el artículo 9.1 segundo párrafo del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

4. Los establecimientos que permanezcan cerrados un mínimo de 180 días consecutivos, pagarán un 50 por ciento de la cuota. Para que sea aplicada esa reducción, que tendrá una duración anual (cuatro trimestres a partir de su concesión), será necesario que los interesados la soliciten junto con la documentación acreditativa de que el establecimiento ha permanecido cerrado durante 180 días consecutivos.

#### Art. 8. PERIODO IMPOSITIVO Y DEVENGO

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir el primer día de cada cuatrimestre (1 de enero, 1 de abril, 1 de julio, y 1 de octubre), salvo que el servicio se inicie con posterioridad, en cuyo caso se prorrateará la cuota tributaria por meses de manera proporcional a la parte de trimestre que reste, dándose de alta en el padrón fiscal y practicándose la liquidación que proceda.

El periodo impositivo es trimestral (enero / febrero / marzo, abril / mayo / junio, julio / agosto / septiembre y octubre / noviembre / diciembre), salvo en los casos de nuevas altas, que irá del día en que se produce el alta al último día del trimestre.

#### Art. 9. PADRON FISCAL

1. Por el Ayuntamiento de El Padul se formará un Padrón Fiscal de la tasa por la prestación del servicio de

recogida y transporte de residuos municipales, en que se relacionan los sujetos pasivos afectados por la exacción y el importe de las cuotas.

2. El padrón contendrá:

a) En relación con los bienes inmuebles urbanos destinados a viviendas o locales, e inmuebles rústicos destinados a establecimientos de hostelería y restauración, afectados por la prestación del servicio: localización, referencia catastral y superficie construida.

b) En relación con los sujetos pasivos: Nombre y apellidos, denominación o razón social, número de identificación fiscal, domicilio fiscal.

c) En relación con la deuda tributaria: El importe de la tasa por cada inmueble.

d) El padrón contendrá así mismo relación de los contribuyentes con reducción de cuotas que tendrá eficacia por 5 años, rectificándose anualmente y formándose cada 5 años.

3. El padrón será aprobado por el Alcalde/Presidente del Excmo. Ayuntamiento.

Posteriormente el padrón será expuesto al público durante un plazo de quince días hábiles, a fin de que los interesados puedan examinar y, en su caso, formular las reclamaciones o alegaciones que estimen oportunas.

Una vez finalizado el período de exposición pública, los interesados podrán interponer recurso de reposición contra la aprobación definitiva del Padrón Fiscal de la Tasa.

Dicho recurso podrá interponerse durante el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de la finalización del periodo de exposición pública del padrón.

El ingreso se podrá realizar a través de cualquier modalidad prevista legalmente.

En su caso, corresponderá al Ayuntamiento de El Padul, como entidad gestora del servicio de gestión recaudatorio, la realización de cuantas actuaciones sean necesarias para la gestión y recaudación de las cuotas tributarias.

#### Art. 10. PAGO, LIQUIDACION, RECAUDACION Y REGIMEN DE GESTION DE LA TASA

Las facultades de gestión, recaudación, liquidación, e inspección de la tasa se llevará a cabo, bien por el Ayuntamiento, bien por el Servicio Provincial Tributario de la Excm. Diputación Provincial de Granada, o servicio u organismo del que decida dotarse en el ejercicio de su facultad auto-organizativa, organismo al que le corresponden las funciones de liquidación y recaudación en periodo voluntario y ejecutivo, la emisión de documentos de cobro, la resolución de los expedientes de devolución de ingresos indebidos, la resolución de recursos que se interpongan contra dichos actos y actuaciones, así como la asistencia e información al contribuyente referidas a las materias comprendidas en este artículo.

Los recibos correspondientes a la tasa, se pondrán al cobro en el periodo voluntario que se fije en la resolución de la Alcaldía por la que se apruebe cada padrón.

Si la Administración comprobara la existencia de discrepancias entre el "Uso" asignado a un inmueble en el Padrón Fiscal de la Tasa y el "Uso" del mismo en la realidad, procederá a la liquidación que proceda conforme al "Uso" real del inmueble, del recibo o liquidación que se hubieren devengado. Los recibos o liquidaciones girados y la cuota de

tarifa según el Uso real del inmueble tendrán carácter provisional (art. 101 LGT) hasta que se produzca la corrección en el Catastro y se realicen las liquidaciones definitivas.

#### DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza aprobada por el Pleno del Ayuntamiento, entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la provincia de Granada, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

El Padul, 19 de febrero de 2016.-El Alcalde-Presidente, fdo.: Manuel Alarcón Pérez.

NUMERO 1.386

### AYUNTAMIENTO DE EL PADUL (Granada)

*Aprobación definitiva de Ordenanza de la Tasa por Prestación del Servicio de Tratamiento Residuos Municipales*

#### EDICTO

D. Manuel Alarcón Pérez, Alcalde del Ayuntamiento de Padul (Granada),

HACE SABER: Que no habiéndose producido reclamaciones contra el acuerdo de aprobación provisional, por medio del cual se aprobaba la Ordenanza Fiscal Municipal reguladora de la Tasa por la Prestación del Servicio de Tratamiento de Residuos Municipales, publicada en el B.O.P. de fecha 13/01/2016, núm. de anuncio 25, se eleva el mismo a definitivo y se transcriben el texto íntegro:

#### Art. 1. FUNDAMENTO Y NATURALEZA

En uso de las atribuciones establecidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución; 11 y 12.5 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados; 26.2 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local; 9, 23 y 59 del Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía; 6, 9, 10, 60 y 62 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía; Plan Director territorial de Gestión de Residuos Urbanos de Andalucía, aprobado por Decreto 397/2010, o el vigente en cada momento; el Plan Director de Gestión de Residuos Sólidos Urbanos de la provincia de Granada, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27, y en especial el artículo 20.4.s) del Texto Refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales, aprobada por R.D.Lg. 2/2004, de 5 de marzo, se impone la tasa por la prestación del servicio de tratamiento de residuos municipales en el término municipal de El Padul, que se incluye como competencia mínima obligatoria municipal, la cual se regula a través de esta Ordenanza de acuerdo con lo previsto en el artículo 15 del invocado R.D.Lg.

La presente ordenanza incorpora especialmente los principios inspiradores de la nueva política de residuos marcada por la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y

suelos contaminados, esto es, prevención, preparación para la utilización, reciclado, valoración y eliminación. En aplicación del principio "quien contamina paga" esta ordenanza determina que los costes relativos a la gestión de los residuos deben recaer en el productor de los mismos, entendiendo igualmente que los residuos tratados son los que se generan los hogares e inmuebles como consecuencia de las actividades domésticas, industriales y comerciales y constituye el presupuesto fáctico esencial de la producción de residuos municipales.

#### Art. 2. AMBITO TERRITORIAL

La presente ordenanza es de aplicación al ámbito territorial del municipio de El Padul.

#### Art. 3. HECHO IMPONIBLE

- Constituye el hecho imponible de esta tasa la prestación del servicio público de recepción obligatoria, de transferencia, tratamiento y eliminación de residuos municipales procedentes de la recogida municipal.

- No están incluidos en el hecho imponible regulado en la presente ordenanza la prestación del servicio público a los inmuebles de naturaleza urbana en los siguientes supuestos:

a) Aquellos declarados en ruina.

b) Los inmuebles de superficie inferior a 20 m2, incluida la que corresponde a los elementos comunes.

c) Inmuebles que se encuentren deshabitados, o en un estado de abandono y deterioro tal que evidencien su absoluta inadecuación para desarrollar en ellos cualquier actividad generadora de residuos o que por cualquier otra causa no reciban los servicios de recogida de residuos municipales y de abastecimiento de agua, siendo necesario que los interesados lo soliciten acreditando dichas circunstancias.

d) En aquellos polígonos industriales donde la recogida de residuos urbanos no se realice por el municipio, llevándose a cabo una recogida de residuos de carácter no municipal los titulares de los inmuebles afectados podrán solicitar la no procedencia de aplicación de la tasa, al quedar excluidos del hecho imponible, quedando vigente por el plazo de cinco años, fecha en la que deberá volver a solicitarse.

#### Art. 4. SUJETOS PASIVOS

- Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, L.G.T. en adelante, que resulten afectadas, disfruten, utilicen o se aprovechen especialmente de la prestación del servicio de tratamiento de residuos municipales.

En particular, tendrán la consideración de contribuyente quienes utilicen o disfruten, por cualquier título, de los bienes inmuebles susceptibles de generar residuos.

- Tendrán la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente de conformidad con lo establecido en el artículo 23.2ª del TRLHL, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el art. 35.4 de la Ley General Tributaria, que sean propietarias de los bienes inmuebles destinados a vivienda, alojamientos, naves, locales y establecimientos donde se ejerzan actividades comerciales, industriales, profesionales, artísticas y de servicios.

Los sujetos pasivos sustitutos están obligados a cumplir las prestaciones materiales y formales de la obligación tributaria, y podrán repercutir las cuotas satisfechas sobre los contribuyentes.

- Responderán solidariamente y/o subsidiariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los arts. 42 y 43 de la L.G.T. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el art. 43 de la repetida L.G.T.

#### Art. 5. CUOTA TRIBUTARIA

IV. El importe de la tasa por la prestación del servicio se fijará de acuerdo con la siguiente tabla:

EPIGRAFE Tasa trimestral

Epígrafe 1. Viviendas en el extrarradio/cortijos de empadronados: 3,00 euros.

Epígrafe 2. Viviendas en el extrarradio/cortijos de empadronados: 6,00 euros.

Epígrafe 3. Viviendas particulares: 5,00 euros.

Epígrafe 4. Comercios en general: 7,00 euros.

Epígrafe 5. Industrias o comercios dedicados a café bar en donde no sirvan comidas: 7,00 euros.

Epígrafe 6. Industrias o comercios dedicados a café bar restaurante: 9,00 euros.

Epígrafe 7. Cualquier otra clase de industria en general que no consista en comercio de venta al público: 9,00 euros.

Epígrafe 8. Cuando el servicio se preste a más de un kilómetro de distancia por carretera desde el centro urbano: 12,00 euros.

2. Cuando en un mismo domicilio tributario se desarrollen dos o más actividades económicas de las previstas anteriormente por un mismo sujeto pasivo, se devengará una única tasa con arreglo a la de mayor cuantía.

3. Para aquellos sujetos pasivos que domicilien sus recibos se establece una bonificación del 3% sobre la cuota, de conformidad con el artículo 9.1 segundo párrafo del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

4. Los establecimientos que permanezcan cerrados un mínimo de 180 días consecutivos, pagarán un 50 por ciento de la cuota. Para que sea aplicada esa reducción, que tendrá una duración anual (seis bimestres a partir de su concesión), será necesario que los interesados la soliciten junto con la documentación acreditativa de que el establecimiento ha permanecido cerrado durante 180 días consecutivos.

#### Art. 8. PERIODO IMPOSITIVO Y DEVENGO

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir el primer día de cada cuatrimestre (1 de enero, 1 de abril, 1 de julio, y 1 de octubre), salvo que el servicio se inicie con posterioridad, en cuyo caso se prorrateará la cuota tributaria por meses de manera proporcional a la parte de trimestre que reste, dándose de alta en el padrón fiscal y practicándose la liquidación que proceda.

El periodo impositivo es trimestral (enero/febrero/marzo, abril/mayo/junio, julio/agosto/septiembre y octubre/noviembre/diciembre), salvo en los casos de nue-

vas altas, que irá del día en que se produce el alta al último día del trimestre.

#### Art. 9. PADRON FISCAL

1. Por el Ayuntamiento de El Padul se formará un Padrón Fiscal de la tasa por la prestación del servicio de tratamiento de los residuos municipales procedentes de la recogida municipal, en que se relacionan los sujetos pasivos afectados por la exacción y el importe de las cuotas.

2. El padrón contendrá:

a) En relación con los bienes inmuebles urbanos destinados a viviendas o locales, e inmuebles rústicos destinados a establecimientos de hostelería y restauración, afectados por la prestación del servicio: localización, referencia catastral y superficie construida.

b) En relación con los sujetos pasivos: Nombre y apellidos, denominación o razón social, número de identificación fiscal, domicilio fiscal.

c) En relación con la deuda tributaria: El importe de la tasa por cada inmueble.

d) El Padrón contendrá así mismo relación de los contribuyentes con reducción de cuotas que tendrá eficacia por 5 años, rectificándose anualmente y formándose cada 5 años.

3. El padrón será aprobado por el Alcalde/Presidente del Excmo. Ayuntamiento.

Posteriormente el padrón será expuesto al público durante un plazo de quince días hábiles, a fin de que los interesados puedan examinar y, en su caso, formular las reclamaciones o alegaciones que estimen oportunas.

Una vez finalizado el período de exposición pública, los interesados podrán interponer recurso de reposición contra la aprobación definitiva del Padrón Fiscal de la Tasa.

Dicho recurso podrá interponerse durante el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de la finalización del periodo de exposición pública del padrón.

El ingreso se podrá realizar a través de cualquier modalidad prevista legalmente.

En su caso, corresponderá al Ayuntamiento de El Padul, como entidad gestora del servicio de gestión recaudatorio, la realización de cuantas actuaciones sean necesarias para la gestión y recaudación de las cuotas tributarias.

#### Art. 10. PAGO, LIQUIDACION, RECAUDACION Y REGIMEN DE GESTION DE LA TASA

Las facultades de gestión, recaudación, liquidación, e inspección de la tasa se llevará a cabo, bien por el Ayuntamiento, bien por el Servicio Provincial Tributario de la Excma. Diputación Provincial de Granada, o servicio u organismo del que decida dotarse en el ejercicio de su facultad auto-organizativa, organismo al que le corresponden las funciones de liquidación y recaudación en periodo voluntario y ejecutivo, la emisión de documentos de cobro, la resolución de los expedientes de devolución de ingresos indebidos, la resolución de recursos que se interpongan contra dichos actos y actuaciones, así como la asistencia e información al contribuyente referidas a las materias comprendidas en este artículo.

Los recibos correspondientes a la tasa, se pondrán al cobro en el periodo voluntario que se fije en la resolución de la Alcaldía por la que se apruebe cada padrón.

Si la Administración comprobara la existencia de discrepancias entre el "Uso" asignado a un inmueble en el Padrón Fiscal de la Tasa y el "Uso" del mismo en la realidad, procederá a la liquidación que proceda conforme al "Uso" real del inmueble, del recibo o liquidación que se hubieren devengado. Los recibos o liquidaciones girados y la cuota de tarifa según el Uso real del inmueble tendrán carácter provisional (Art. 101 LGT) hasta que se produzca la corrección en el Catastro y se realicen las liquidaciones definitivas.

#### DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza aprobada por el Pleno del Ayuntamiento, entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la provincia de Granada, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

El Padul, 19 de febrero de 2016.-El Alcalde-Presidente, fdo.: Manuel Alarcón Pérez.

NUMERO 1.387

### **AYUNTAMIENTO DE EL PADUL (Granada)**

*Aprobación definitiva de la ordenanza fiscal de la tasa para la celebración de matrimonios civiles*

#### EDICTO

D. Manuel Alarcón Pérez, Alcalde del Ayuntamiento de El Padul (Granada),

HACE SABER: Que no habiéndose producido reclamaciones contra el acuerdo de aprobación provisional, por medio del cual se aprobaba la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la celebración de matrimonios civiles, publicada en el B.O.P. de fecha 13/01/2016, nº de anuncio 26, se eleva el mismo a definitivo y se transcriben el texto íntegro:

#### Artículo 1. Fundamento y naturaleza

En uso de las facultades concedidas en los artículos 4.1 a) y b) y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27 y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de El Padul, establece la Tasa por la celebración de Matrimonios civiles, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

#### Artículo 2. Hecho imponible

El hecho imponible de la tasa regulada por esta ordenanza viene determinado por la prestación del servicio de celebración de matrimonios civiles por el Alcalde de la localidad o, en su caso, por el concejal en quién éste delegue, en la Casa Consistorial, previa recepción de la documentación que debe remitir el órgano registral.

#### Artículo 3. Sujeto pasivo

Son sujetos pasivos de la presente tasa las personas físicas que se benefician de la prestación de servicios a

que se refiere el artículo 1 de la presente ordenanza, entendiéndose por tales a los contrayentes.

#### Artículo 4. Bonificaciones y exenciones

Cuando al menos uno de los contrayentes figure empadronado en el municipio de El Padul con una antigüedad mínima de doce meses a la fecha de inicio del expediente municipal tramitado para la celebración de la boda, se reconocerán las siguientes bonificaciones:

- 50% de la cuota correspondiente cuando la celebración del matrimonio civil tenga lugar de lunes a viernes en horario de jornada laboral, los sábados, mañana y tarde, y los domingos y festivos en horario de mañana.

No se concederán otras exenciones ni bonificaciones en la exacción de la Tasa por prestación del servicio de celebración de matrimonios civiles en el Ayuntamiento que las señaladas en el párrafo anterior a tenor de lo dispuesto en el artículo 9 de RDL 2/2004.

#### Artículo 5. Cuota tributaria

La cuota tributaria regulada en esta ordenanza consistirá en el abono de 100.00 euros por matrimonio celebrado. La tarifa recogida en la presente Ordenanza Fiscal se revisará anualmente aplicándole el IPC de cada ejercicio/ año natural.

#### Artículo 6. Devengo.

La tasa se devenga en el momento en que se solicita la celebración del matrimonio civil al ayuntamiento de El Padul. El pago de la tasa se hará como autoliquidación.

#### Artículo 7. Procedimiento.

El primer paso que debe dar cualquier pareja que desee contraer matrimonio civil es dirigirse al Registro Civil, organismo que debe inicial la tramitación del expediente matrimonial. En el Juzgado expresarán su deseo de contraer matrimonio civil en el Ayuntamiento de El Padul.

Posteriormente los futuros contrayentes deben presentar una solicitud de matrimonio civil, dirigida al Sr. Alcalde-Presidente, en el Registro del Excmo. Ayuntamiento de El Padul, en cualquiera de las formas permitidas por la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común. La solicitud deberá contener, además de los requisitos establecidos en el artículo 70 de la citada Ley 30/1992, su voluntad de celebrar el matrimonio civil en el Ayuntamiento de El Padul, adjuntando los siguientes documentos:

- La autoliquidación de la tasa que será facilitada por el Ayuntamiento, adjuntando el justificante bancario de su pago.

- Fotocopia del D.N.I. de los contrayentes.

- Fotocopia del D.N.I. de dos testigos (Los testigos, familiares o no, deben estar presentes en el acto de celebración de la boda y firmar las actas al final de la ceremonia).

- La fotocopia de la solicitud del Registro Civil en la que se manifieste el deseo de contraer matrimonio en este Ayuntamiento.

El Alcalde resolverá sobre la solicitud, en consonancia con el mismo, notificándolo a los interesados así como al departamento municipal correspondiente para la organización de la celebración del matrimonio.

Una vez notificada la autorización para contraer matrimonio, los contrayentes quedan obligados a comunicar

la fecha y la hora de la boda con una antelación mínima de 7 días, todo ello con la finalidad de coordinar tanto el expediente administrativo y judicial tramitado al efecto.

#### Artículo 8. Obligaciones de los contrayentes

A fin de garantizar la buena conservación de la Casa Consistorial, los contrayentes y demás asistentes a la ceremonia se abstendrán de realizar en el interior de los mismos el tradicional lanzamiento de arroz o cualquier otro acto que pueda suponer deterioro o menoscabo de las dependencias municipales.

El edificio en que se celebre el acto estará adecuado para la solemnidad del mismo. No obstante, cuando deseen los contrayentes ornamentarlo o acondicionarlo de forma especial, deberán hacerlo saber al Ayuntamiento para que resuelva lo que proceda, respetando siempre la armonía del lugar y siendo a su cargo los gastos que con este motivo se produzcan.

#### Disposición Final

La redacción definitiva de la presente ordenanza fiscal fue inicialmente aprobada por el pleno de esta corporación con fecha de 29/12/2015, y entrará en vigor el mismo día de la publicación de su Acuerdo definitivo en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su derogación o modificación expresa.

El Padul, 19 de febrero de 2016.-El Alcalde-Presidente, fdo.: Manuel Alarcón Pérez.

NUMERO 1.388

### **AYUNTAMIENTO DE EL PADUL (Granada)**

*Aprobación definitiva de la ordenanza de transparencia, acceso a la información y buen gobierno*

#### EDICTO

D. Manuel Alarcón Pérez, Alcalde del Ayuntamiento de El Padul (Granada),

HACE SABER: Que no habiéndose producido reclamaciones contra el acuerdo de aprobación provisional, por medio del cual se aprobaba la ordenanza reguladora sobre transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno de El Padul, publicada en el B.O.P. de fecha 13/01/2016, nº de anuncio 30, se eleva el mismo a definitivo y se transcriben el texto íntegro:

#### EXPOSICION DE MOTIVOS

La transparencia de la actuación de los poderes públicos se articula en la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, a través de dos grandes conceptos, como son la publicidad activa y el acceso a la información pública.

La publicidad activa implica la difusión por propia iniciativa de la información que obra en poder de los poderes públicos. Se trata de posibilitar que la ciudadanía conozca la información que sea relevante para garantizar la transparencia de su actividad, implicando una actitud proactiva de los mismos.

Esta publicidad activa de la información pública supone la puesta a disposición de la ciudadanía de información atinente no sólo a los aspectos institucionales y organizativos, sino también a aspectos muy variados de la actuación pública, tales como la producción normativa, la planificación, la contratación y gestión de subvenciones o la información económica y presupuestaria, entre otros aspectos.

En el acceso a la información pública es la ciudadanía la que toma la iniciativa, recabando de los poderes públicos información que obra en su poder. Este acceso se configura como un verdadero derecho, que en su vertiente procedimental lleva a establecer la regla general del acceso a dicha información. Constituye pues la excepción la denegación o limitación del acceso. Para garantizar que esa limitación o denegación responda a verdaderas razones, así como para facilitar el control por el órgano al que se presenta la reclamación o por los tribunales de la decisión adoptada, se impone el deber de motivar dichas resoluciones.

Por todo ello, el Ayuntamiento, dentro de la línea marcada por la nueva normativa autonómica y estatal (Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno), mediante la presente Ordenanza, dictada al amparo de las facultades otorgadas a las entidades locales por la Constitución española y su normativa de desarrollo, pretende establecer obligaciones de publicidad activa que han de vincular a los distintos entes y sujetos que componen este Ayuntamiento y que proporcionarán una mayor seguridad jurídica, así como regular lo relativo al acceso a la información o publicidad pasiva, en relación con la información que cualquier ciudadano pueda solicitar y su derecho a recibir una respuesta.

La Ordenanza se estructura en cuatro Títulos divididos en Capítulos, conteniendo, además, una Disposición Final.

El Título I, relativo a las disposiciones generales, establece el objeto de la Ordenanza, su ámbito de aplicación, los principios que rigen en la materia, las competencias de los órganos municipales, así como la exención de responsabilidad del Ayuntamiento en relación con el uso que cualquier persona o entidad realice en relación con la información que aquél publique o ponga a disposición de terceros.

El Título II, que desarrolla lo relativo a la publicidad activa, que debe ser la prioridad del Ayuntamiento, detalla qué tipo de información municipal debe ser objeto de publicación. Además dedica su capítulo IV a la reutilización de la información publicada.

El Título III regula lo referente al derecho de acceso a la información o publicidad pasiva. Comienza por ofrecer un concepto de ésta y los límites que a la misma existen, detallando en su capítulo II el procedimiento para el ejercicio del derecho y el capítulo III dedicado al régimen de impugnaciones.

El último Título de esta Ordenanza, el cuarto, está dedicado al régimen sancionador, tipificándose las infracciones y estableciéndose el catálogo de sanciones correspondientes a dichas infracciones, así como lo relativo a la prescripción de las mismas.

En último lugar, la Disposición Final Unica, con la entrada en vigor de esta Ordenanza.

#### TITULO I. DISPOSICIONES GENERALES

##### Artículo 1. Objeto

1. La presente Ordenanza tiene por objeto garantizar, en el Ayuntamiento de El Padul, la transparencia de la actividad pública y el acceso a la información pública, el derecho a su reutilización, así como establecer las consecuencias derivadas de su incumplimiento, en concordancia con lo dispuesto en la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, en concordancia con lo dispuesto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.

2. La actuación del Ayuntamiento en relación con lo referido en el apartado anterior se somete a los principios de igualdad de trato, necesidad y proporcionalidad con el objetivo pretendido y la eliminación de trabas injustificadas, de conformidad con lo exigido en el Directiva 2006/123 CE y en la legislación estatal y autonómica de desarrollo.

##### Artículo 2. Ambito de Aplicación

Las disposiciones de esta Ordenanza se aplicarán a:

1. Al Ayuntamiento de El Padul, las asociaciones de titularidad municipal o participadas mayoritariamente por este Ayuntamiento, las fundaciones y consorcios adscritos al mismo, y demás entidades previstas en el artículo 33.3 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, incluido todas aquellas entidades que reciban algún tipo de ingreso procedente del presupuesto municipal.

2. Cualquier persona física o jurídica que preste servicios públicos o que ejerza funciones delegadas de control administrativo u otro tipo de funciones que desarrolle el Ayuntamiento de El Padul, en todo lo referido a la prestación de los mencionados servicios o en el ejercicio de las citadas funciones, deberá proporcionar a este Ayuntamiento, previo requerimiento y en un plazo de quince días, toda la información que le sea precisa para cumplir con las obligaciones previstas por la normativa de aplicación.

3. Los adjudicatarios de contratos estarán sujetos a igual obligación en los términos que se establezcan en los pliegos de cláusulas administrativas particulares o en el documento contractual equivalente, que especificarán la forma en que dicha información deberá ser puesta a disposición de este Ayuntamiento.

4. Cualquier entidad o empresa concesionaria de servicios públicos de titularidad municipal deberá proporcionar al Ayuntamiento la información relativa a la prestación de dicho servicio que sea precisa para cumplir con las obligaciones previstas en esta Ordenanza.

5. Esta obligación será igualmente exigible a las personas beneficiarias de subvenciones en los términos previstos en las bases reguladoras de las subvenciones, en la resolución de concesión o en los convenios que las instrumenten.

El Ayuntamiento promoverá que esta Ordenanza sea adoptada por el resto de organismos y entidades públicas donde esté representado.

##### Artículo 3. Principios

1. Principio de transparencia, en cuya virtud toda la información pública es en principio accesible y sólo puede ser retenida para proteger otros derechos e intereses legítimos de acuerdo con la Ley.

2. Principio de libre acceso a la información pública, en cuya virtud cualquier persona puede solicitar el acceso a la información pública.

3. Principio de responsabilidad, en cuya virtud las entidades sujetas a lo dispuesto en la presente ley son responsables del cumplimiento de sus prescripciones.

4. Principio de no discriminación tecnológica, en cuya virtud las entidades sujetas al ámbito de aplicación de la presente ley habrán de arbitrar los medios necesarios para hacer efectiva la transparencia, con independencia del medio de acceso a la información.

5. Principio de veracidad, en cuya virtud la información pública ha de ser cierta y exacta, asegurando que procede de documentos respecto de los que se ha verificado su autenticidad, fiabilidad, integridad, disponibilidad y cadena de custodia.

6. Principio de utilidad, en cuya virtud la información pública que se suministre, siempre que sea posible, ha de ser adecuada al cumplimiento de los fines para los que se solicite.

7. Principio de gratuidad, en cuya virtud el acceso a la información y las solicitudes de acceso serán gratuitos, sin perjuicio de las exacciones que puedan establecerse por la expedición de copias o soportes o la transposición de la información a un formato diferente al original.

8. Principio de facilidad y comprensión, en cuya virtud la información se facilitará de la forma que resulte más simple e inteligible atendiendo a la naturaleza de la misma y a las necesidades de las personas con circunstancias especiales que les dificulten el ejercicio del derecho.

9. Principio de accesibilidad, por el que se proporcionará información estructurada sobre los documentos y recursos de información con vistas a facilitar la identificación y búsqueda de la información.

10. Principio de interoperabilidad, en cuya virtud la información será publicada conforme al Esquema Nacional de Interoperabilidad.

11. Principio de reutilización, en cuya virtud se fomentará que la información sea publicada en formatos que permitan su reutilización, de acuerdo con la legislación aplicable en materia de reutilización de la información del sector público.

12. Principio contributivo, la transparencia, el acceso a la información y el buen gobierno representan un servicio de carácter general, al que para su mantenimiento el ciudadano habrá de contribuir con el pago de una tasa, en función del mayor uso que se dé del mismo, por cuanto su realización supone un coste para las arcas municipales.

##### Artículo 4. Competencias y funciones

1. Corresponde al Alcalde la competencia sobre transparencia y acceso a la información pública, pudiendo delegar su ejercicio en otro órgano de este Ayuntamiento. En especial, es competente para dictar resoluciones en materia de acceso a la información pública, aprobar, mo-

dificar y suprimir permisos o licencias para la reutilización de datos, así como imponer sanciones de acuerdo con lo dispuesto en esta Ordenanza.

2. El responsable de transparencia dirigirá la unidad técnica que asuma las siguientes funciones:

a) El impulso de la transparencia con carácter transversal en la actividad general del Ayuntamiento de El Padul.

b) La coordinación en materia de publicidad activa para el cumplimiento de las obligaciones establecida en esta ordenanza y en la normativa de aplicación, recabando la información necesaria.

c) La gestión de las solicitudes de acceso a la información de conformidad con lo previsto en esta ordenanza y en la normativa de aplicación.

d) El asesoramiento para el ejercicio del derecho de acceso y la asistencia en la búsqueda de la información.

e) La difusión de la información pública a través de enlaces o formatos electrónicos por medio de los cuales pueda accederse a la misma.

f) La propuesta de medidas oportunas para asegurar la difusión de la información pública y su puesta a disposición de la ciudadanía, de la manera más amplia y sistemática posible.

g) Elaboración de propuestas de estándares de interés para la estructuración de los documentos y en general, para la gestión de la información pública.

h) Elaboración de un informe anual de transparencia.

i) Aquellas otras que, sean necesarias para el cumplimiento de lo establecido en esta ordenanza y en la normativa de aplicación.

3. Corresponden a cada una de las áreas, delegaciones y entes del Ayuntamiento de El Padul, las siguientes funciones:

a) Facilitar la información requerida por el responsable de transparencia, para hacer efectivos los deberes de publicidad activa o los que deriven del derecho de acceso a la información, con la máxima prioridad y colaboración, teniendo en cuenta, en su caso, las directrices que se establezcan.

b) Verificar en su ámbito material de actuación, la correcta ejecución de las obligaciones de publicidad activa señaladas en la presente ordenanza, resultando responsables de la integridad, veracidad y actualidad de la información incorporada, a cuyo efecto podrán proponer las correcciones necesarias a la unidad de transparencia y a la unidad responsable del soporte técnico.

c) Proponer al responsable de transparencia la ampliación de la publicidad activa en su ámbito material de actuación.

d) En los supuestos en los que en la información consten datos de carácter personal deberán disociarlos en los casos de contestación al derecho de acceso o determinar la forma de acceso parcial para el cumplimiento de los deberes de publicidad activa.

e) Aquellas otras que, en atención a las competencias que tienen asignadas, sean necesarias para el cumplimiento de lo establecido en esta ordenanza y en la normativa de aplicación.

f) La tramitación de las solicitudes y, en su caso, reclamaciones que se interpongan relativas al derecho de acceso a la información.

g) La difusión y actualización de la información pública.

h) La supervisión del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza por parte de los servicios y órganos municipales.

i) La instrucción de los procedimientos sancionadores relativos a las infracciones recogidas en esta Ordenanza y la propuesta de las sanciones que, en su caso, se impongan.

j) El resto de funciones necesarias para garantizar el cumplimiento de lo dispuesto en esta Ordenanza y en la Ley de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

#### Artículo 5. Medios de acceso

El Ayuntamiento de El Padul, para el correcto cumplimiento de lo previsto en esta Ordenanza, garantizará el derecho de acceso a la información pública a través de alguno de los siguientes medios:

- Oficina de información municipal.

- Página web

- Sede electrónica

- Portal de Transparencia

- Redes sociales Facebook y Twitter.

- APP.

#### Artículo 6. Exención de responsabilidad

El Ayuntamiento no será responsable del uso que cualquier persona o entidad realice en relación con la información que publique o ponga a disposición de terceros, en cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

### TITULO II. PUBLICIDAD ACTIVA

#### CAPITULO I. DISPOSICIONES GENERALES

##### Artículo 7. Objeto de la Publicidad

Los sujetos enumerados en el artículo 2.1 de la presente Ordenanza publicarán de forma periódica, veraz, objetiva y actualizada la información pública cuyo conocimiento sea relevante para garantizar la transparencia de su actividad relacionada con el funcionamiento y el control de la actuación pública por parte de la ciudadanía y de la sociedad en general y favorecer la participación ciudadana en la misma.

Toda la información pública se publicará y actualizará con carácter general y periódico.

##### Artículo 8. Lugar de Publicación

1. La información será publicada portal de transparencia del Ayuntamiento de una manera segura y comprensible, garantizando especialmente la accesibilidad universal y la no discriminación tecnológica, con objeto de que todas las personas puedan ejercer sus derechos en igualdad de condiciones e incorporando las características necesarias para garantizar la accesibilidad de aquellas personas o colectivos que lo requieran.

2. Asistencia de la Diputación Provincial. Si así lo requiere y lo solicitara.

a) El Ayuntamiento de El Padul en atención a lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía sobre Auxilio institucional, asistencia técnica a la Diputación provincial de Granada para cumplir las obligaciones de publicidad activa reguladas en el título II de dicha Ley.



b) La asistencia técnica comprenderá la asistencia necesaria (jurídica, informática y formativa), para disponer de un portal de transparencia individualizado e independiente, con contenidos proporcionados y gestionados de manera autónoma por el personal del Ayuntamiento.

## CAPITULO II. INFORMACION ESPECIFICA A PUBLICAR

### Artículo 9. Información Institucional, Organizativa, de Planificación y sobre el Personal

La Entidad Local publicará información relativa a:

a) Composición de la Corporación municipal, identificando a los miembros del Pleno y de la Junta de Gobierno así como, en su caso, a los componentes de cualesquiera otros órganos municipales o de participación ciudadana.

b) Datos biográficos de los cargos electos y el personal eventual, así como breve currículum e ingresos recibidos con cargo a los fondos públicos municipales.

c) Declaraciones anuales de bienes y actividades de los cargos electos.

d) Resoluciones referentes a la compatibilidad con las actividades privadas de los cargos electos y empleados públicos.

e) Cuantía de gastos protocolarios, dietas, viajes, así como beneficios tales como teléfonos móviles o tarjetas de crédito.

f) Plantilla municipal y relación de puestos de trabajo.

g) Oferta de empleo pública e información relativa a los procedimientos de selección de personal.

h) Sedes físicas, direcciones, horarios de atención al público, teléfonos, correos electrónicos y enlaces Web.

i) Las funciones que desarrolla.

j) La normativa de aplicación al Ayuntamiento de El Padul.

k) Delegaciones de competencias vigentes.

l) Relación de órganos colegiados del Ayuntamiento de El Padul y normas por las que se rigen.

m) La agenda institucional del gobierno municipal.

n) Las directrices, instrucciones, acuerdos, circulares o respuestas a consultas planteadas por los particulares u otros órganos, en la medida que supongan una interpretación del derecho o tenga efectos jurídicos.

o) Las ordenanzas, reglamentos y otras disposiciones de carácter general que se tramiten por este Ayuntamiento, una vez aprobadas inicialmente por el Pleno, incluyendo memorias e informes que conformen los expedientes de elaboración de dichas normas.

p) Los documentos que, conforme a la legislación sectorial vigente, deban ser sometidos a un periodo de información pública durante su tramitación.

q) Inventario de entes dependientes, participados y a los que pertenezca el Ayuntamiento de El Padul y sus representantes.

r) El inventario general de bienes y derechos del Ayuntamiento de El Padul.

### Artículo 10. Información sobre el Alcalde y los Concejales y Personas con Máxima Responsabilidad

La Entidad Local publicará información relativa a:

a) La identificación del Alcalde y los Concejales del Ayuntamiento.

b) Las retribuciones percibidas anualmente por los representantes locales y por las personas que ejerzan la

máxima responsabilidad, que sin ser personal eventual de confianza o de libre designación, que voluntariamente accedan.

c) Las indemnizaciones percibidas, en su caso.

d) Las declaraciones anuales de bienes y actividades de las personas representantes locales, en los términos previstos en la Ley 7/1985, de 2 de abril. En todo caso, se omitirán los datos relativos a la localización concreta de los bienes inmuebles y se garantizará la privacidad y seguridad de sus titulares.

### Artículo 11. Información sobre la Normativa Municipal y la Actividad Administrativa

La Entidad Local publicará información relativa a:

a) La normativa del Ayuntamiento, debidamente consolidada y ordenada.

b) Los procedimientos de elaboración de normativa en curso.

c) Los acuerdos y resoluciones adoptados por los órganos de gobierno.

d) Las directrices, instrucciones, circulares o respuestas a consultas planteadas por los particulares y otros órganos en la medida en que supongan una interpretación del Derecho o tengan efectos jurídicos.

e) Las resoluciones administrativas adoptadas, incluidas las recaídas sobre solicitudes de acceso a la información pública.

f) Las resoluciones judiciales en procedimientos en los que el Ayuntamiento haya sido parte.

g) Los instrumentos de colaboración interadministrativa o con particulares en los que el Ayuntamiento sea parte.

h) Orden del día de las sesiones del Pleno y de la Junta de Gobierno y de las convocatorias de otros órganos municipales, así como extracto de las actas correspondientes.

Esta información igualmente podrá ofrecerse a través de enlaces de páginas web oficiales, que contengan estos datos municipales, en virtud de los principios de economía, eficacia y celeridad administrativa, que rigen en la administración pública, dando con ello mayor eficiencia a la gestión.

### Artículo 12. Información sobre Urbanismo y Medio Ambiente

La Entidad Local publicará información relativa a:

a) El planeamiento del Municipio y los instrumentos de gestión, incluyendo las fechas de aprobación e inicio de las obras de urbanización.

b) Los bienes inmuebles pertenecientes al patrimonio municipal.

d) Los textos normativos locales en materia de medio ambiente.

e) Los estudios de impacto ambiental, paisajísticos y evaluaciones del riesgo.

f) Los datos relativos a la calidad de los recursos naturales y del medio ambiente urbano.

g) Títulos habilitantes otorgados y denegados, así como las sanciones y medidas de restauración de la legalidad que, en su caso, hayan sido impuestas.

Esta información igualmente podrá ofrecerse a través de enlaces de páginas web oficiales, que contengan estos datos municipales, en virtud de los principios de economía, eficacia y celeridad administrativa, que rigen

en la administración pública, dando con ello mayor eficiencia a la gestión.

#### Artículo 13. Información sobre Procedimientos y Participación Ciudadana

La Entidad Local publicará información relativa a:

a) El catálogo actualizado de los procedimientos administrativos de su competencia, con indicación de su objeto, trámites y plazos, así como en su caso los formularios que tengan asociados. Se indicará específicamente aquellos procedimientos que admitan, total o parcialmente, tramitación electrónica.

b) Una relación de los procedimientos en los que sea posible la participación de la ciudadanía mientras se encuentren en trámite.

Esta información igualmente podrá ofrecerse a través de enlaces de páginas web oficiales, que contengan estos datos municipales, en virtud de los principios de economía, eficacia y celeridad administrativa, que rigen en la administración pública, dando con ello mayor eficiencia a la gestión.

#### Artículo 14. Información sobre Contratos, Convenios y Subvenciones

La Entidad Local publicará información relativa a:

a) Relación de todos los contratos adjudicados, con indicación de su objeto, importe de licitación y adjudicación, procedimiento utilizado, número de licitadores, así como identidad del contratista.

b) La relación de los convenios suscritos, con mención de las partes firmantes, su objeto, plazo de duración, modificaciones realizadas, personas obligadas a la realización de las prestaciones y, en su caso, las obligaciones económicas convenidas. Igualmente, se publicarán las encomiendas de gestión que se firmen, con indicación de su objeto, presupuesto, obligaciones económicas y las subcontrataciones que se realicen con mención de las personas adjudicatarias, procedimiento seguido para la adjudicación e importe de la misma.

c) Relación de todas las subvenciones y ayudas públicas concedidas por el Ayuntamiento, con indicación de su objeto o finalidad, importe, fecha de otorgamiento e identidad de los beneficiarios.

Esta información igualmente podrá ofrecerse a través de enlaces de páginas web oficiales, que contengan estos datos municipales, en virtud de los principios de economía, eficacia y celeridad administrativa, que rigen en la administración pública, dando con ello mayor eficiencia a la gestión.

#### Artículo 15. Información sobre Actos y Acuerdos de los Organos Colegiados

La Entidad Local publicará información relativa a:

a) Los órdenes del día y extracto de las actas de las sesiones del Pleno, excepto el debate de asuntos declarados secretos.

b) Los órdenes del día y extracto de las actas de las sesiones de las Comisiones Plenarias, excepto las deliberaciones internas.

c) Los órdenes del día y extracto de las actas de las sesiones de la Junta de Gobierno Local.

Esta información igualmente podrá ofrecerse a través de enlaces de páginas web oficiales, que contengan

estos datos municipales, en virtud de los principios de economía, eficacia y celeridad administrativa, que rigen en la administración pública, dando con ello mayor eficiencia a la gestión.

#### Artículo 16. Información económica, financiera y presupuestaria

La Entidad Local publicará información relativa a:

a) Los presupuestos anuales, con la descripción de las partidas presupuestarias principales e información actualizada de su estado de ejecución.

b) Modificaciones presupuestarias llevadas a cabo.

c) Cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y Sostenibilidad financiera.

d) Liquidación del presupuesto del ejercicio anterior.

e) Cuentas anuales que deban rendirse e informes de auditoría de cuentas y de fiscalización.

d) La Deuda Pública de la Administración con indicación de su evolución, del endeudamiento por habitante y del endeudamiento relativo.

e) El gasto público realizado en campañas de publicidad institucional.

Esta información igualmente podrá ofrecerse a través de enlaces de páginas web oficiales, que contengan estos datos municipales, en virtud de los principios de economía, eficacia y celeridad administrativa, que rigen en la administración pública, dando con ello mayor eficiencia a la gestión.

#### Artículo 17. Información sobre Estadísticas

La Entidad Local publicará información relativa a:

a) Datos estadísticos necesarios para valorar el grado de cumplimiento y calidad de los servicios públicos municipales.

b) Datos estadísticos sobre los contratos adjudicados.

c) Datos estadísticos sobre las subvenciones y ayudas otorgadas.

d) Datos estadísticos sobre la población municipal, incluyendo cifras, censos e indicadores demográficos.

Esta información igualmente podrá ofrecerse a través de enlaces de páginas web oficiales, que contengan estos datos municipales, en virtud de los principios de economía, eficacia y celeridad administrativa, que rigen en la administración pública, dando con ello mayor eficiencia a la gestión.

### CAPITULO III. PARTICULARIDADES

#### Artículo 18. Particularidades

1. Cuando el Ayuntamiento celebre sesiones plenas, facilitará, salvo que concurren causas justificadas de imposibilidad técnica o económica, su acceso a través de Internet, bien transmitiendo la sesión, bien dando acceso al archivo audiovisual grabado una vez celebrada la misma. En todo caso, las personas asistentes podrán realizar la grabación de las sesiones por sus propios medios, respetando el funcionamiento ordinario de la institución.

2. Sin perjuicio del secreto o reserva de sus deliberaciones, harán públicos con carácter previo a la celebración de sus reuniones el orden del día previsto y, una vez celebradas, los acuerdos que se hayan aprobado, así como la información contenida en el expediente que se haya sometido a su consideración.

## CAPITULO IV. REUTILIZACION

### Artículo 19. Disposiciones generales

1. Toda información publicada o puesta a disposición por el Ayuntamiento de El Padul será reutilizable sin necesidad de autorización, pero con comunicación previa, que indique con certeza el lugar o sitio de utilización, día y hora de la reutilización y los motivos de esta exposición, salvo que en la propia información se haga constar expresamente lo contrario y no se objeto de reutilización.

2. Toda persona o entidad que reutilice la información pública del Ayuntamiento quedará sujeto a las siguientes condiciones:

a) Mantener el sentido de la información, no alterando su contenido o forma de modo que pueda dar lugar a interpretaciones incorrectas sobre su significado.

b) Citar como fuente al Ayuntamiento, indicando, además, la fecha de la última actualización. En ningún caso se entenderá que el Ayuntamiento patrocina, colabora o apoya el proyecto o la actuación en que se encuadra la reutilización.

c) Conservar los elementos que garantizan la calidad de la información.

d) El que reutilice la información municipal, no podrá cederla a un tercero y en el caso de que lo hiciere, aun cuando sea de forma accidental, será responsable de su uso ilegítimo y al mismo tiempo quedará en situación de obligado tributario de la tasa correspondiente, directamente o bajo la figura de sustituto del contribuyente.

### Artículo 20. Disposiciones específicas

1. Mediante licencia, en los casos en que exista causa justificada para ello y previo acuerdo del Ayuntamiento, se podrán establecer condiciones específicas para la reutilización de determinados datos o documentos.

2. Las licencias que establezcan condiciones específicas para la reutilización de la información pública se publicará en la página web del Ayuntamiento y obligarán a quienes reutilicen la información a partir de la publicación o, en caso de que se modifique el contenido de las ya existentes, a partir de la puesta a disposición de los datos o documentos que hayan sido modificados.

### Artículo 21. Derechos de terceros

1. Si el Ayuntamiento publica o pone a disposición datos o documentos sobre los que un tercero sea titular de algún derecho que pudiera verse afectado por la reutilización, hará constar de forma expresa la prohibición de la misma sin autorización previa por parte de dicho titular, nunca se podrá realizar una reutilización de datos personales, en virtud de lo previsto en Ley de Protección de Datos Personales.

2. Cualquier reutilización de información sobre la que una persona o entidad ostente un derecho que pudiera verse afectado por dicha reutilización, exigirá su previo consentimiento.

### Artículo 22. Agentes reutilizadores

1. La reutilización de información pública del Ayuntamiento por cualquier persona o entidad implica las aceptaciones de las condiciones generales y, en su caso, específicas, previstas en la presente Ordenanza.

2. Cuando la reutilización de la información pública esté sujeta a tasa o precio público, con carácter previo a la misma, el agente reutilizador deberá cumplimentar la

correspondiente declaración y presentarla en el Ayuntamiento. Si la reutilización está sujeta a pagos periódicos, será el Ayuntamiento el que realizará las liquidaciones correspondientes.

3. Cualquier modificación sustancial de las condiciones de reutilización así como el cese de la misma será comunicado al Ayuntamiento.

## TITULO III. ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA CAPITULO I. DISPOSICIONES GENERALES

### Artículo 23. Concepto de información pública y titularidad

1. Se entiende por información pública del Ayuntamiento de El Padul todo contenido o documento, cualquiera que sea su formato o soporte, que obre en poder del Ayuntamiento o de alguno de los restantes sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de esta Ordenanza, que haya sido elaborado o adquirido en el ejercicio de sus funciones y para la realización de los fines propios de la administración municipal.

#### 2. Titularidad y régimen jurídico.

a) Cualquier persona o entidad podrá solicitar el acceso a la información pública. Sin embargo, deberá exponer los motivos por los que solicita la información que podrán ser tenidos en cuenta cuando se dicte la oportuna resolución.

b) El ejercicio del derecho de acceso se regirá por lo establecido en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno, y Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, y en la demás normativa que, en su caso, resulte de aplicación.

c) El acceso a la información pública será gratuito. No obstante, la expedición de copias o la trasposición de la información a un formato diferente al original, podrá dar lugar a la exigencia de las correspondientes exacciones.

### Artículo 24. Límites a la Información Pública

1. No procederá la publicación, el acceso o la reutilización de la información cuando con ella se cause un perjuicio concreto a:

a) La seguridad nacional.

b) La defensa.

c) Las relaciones exteriores.

d) La seguridad pública.

e) La prevención, investigación y sanción de los ilícitos penales, administrativos o disciplinarios.

f) La igualdad de las partes en los procesos judiciales y la tutela judicial efectiva.

g) Las funciones administrativas de vigilancia, inspección y control.

h) Los intereses económicos y comerciales.

i) La política económica y monetaria.

j) El secreto profesional y la propiedad intelectual e industrial.

k) La garantía de la confidencialidad o el secreto requerido en procesos de toma de decisión.

l) Los datos personales.

m) La protección del medio ambiente.

n) Todos aquellos otros que afecten al decoro, honor y profesionalidad de las personas físicas.

2. En todo caso, habrá de justificarse cualquier limitación a la publicidad, que habrá de ser proporcionada a

su objeto y finalidad de protección y que atenderá a las circunstancias del caso concreto, especialmente a la concurrencia de un interés público o privado superior que justifique el acceso.

3. La limitación a la publicidad sólo podrá mantenerse mientras subsistan la razón que la justifique.

4. Las resoluciones que restrinjan o denieguen el derecho de acceso serán objeto de publicidad, previa disociación de los datos de carácter personal que contuvieran. Cuando la mera indicación de la existencia o no de la información supusiera la vulneración de alguno de los límites al acceso, se hará constar esta circunstancia al desestimarse la solicitud.

#### Artículo 25. Protección de Datos Personales

Cuando la información contuviera datos especialmente protegidos, la publicidad sólo se llevará a cabo previa disociación de los mismos, en los términos previstos en los artículos 5.3 y 15 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.

### CAPITULO II. PROCEDIMIENTO DE ACCESO

#### Artículo 26. Solicitud

1. El procedimiento para el ejercicio del derecho de acceso se iniciará con la presentación de la correspondiente solicitud, según modelo normalizado (Anexo I), preferentemente por vía telemática; que podrá hacerse por cualquier medio que permita tener constancia de:

- a) La identidad del solicitante.
- b) La información que se solicita.
- c) Una dirección de contacto, preferiblemente electrónica, a efectos de comunicaciones.
- d) En su caso, el formato preferido, electrónico o en soporte papel, para la puesta a disposición.

2. Será necesario motivar la solicitud, si bien el solicitante podrá exponer los motivos por los que solicita la información; no siendo la ausencia de los mismos causa por sí sola de rechazo de la solicitud.

3. Se inadmitirán a trámite, mediante resolución motivada, las solicitudes sobre las que recaiga alguna de las causas de inadmisión previstas en el artículo 18 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, Ley de Propiedad Intelectual o que afecten a materias reguladas por la Ley de Protección de Datos Personales. En relación a la inadmisión a trámite téngase en cuenta lo siguiente:

a) En el supuesto de que se inadmita la solicitud porque la información esté en curso de elaboración o publicación general, la denegación de información deberá especificar el órgano que elabora dicha información y el tiempo previsto para su conclusión y puesta a disposición.

b) Los informes preceptivos no podrán ser considerados como información de carácter auxiliar o de apoyo para justificar la inadmisión de las solicitudes referidas a los mismos.

c) No se estimará como reelaboración que justifique la inadmisión la información que pueda obtenerse mediante un tratamiento informatizado de uso corriente.

#### Artículo 27. Suspensión de la tramitación

1. Si se apreciara que en la solicitud concurre algún defecto que impidiera su tramitación o se hiciera necesaria cualquier aclaración, se requerirá al solicitante

para que, en el plazo de diez días, realice la subsanación o aclaración correspondiente. Durante dicho periodo se suspenderá el plazo máximo para dictar resolución.

2. Asimismo, se suspenderá el plazo para dictar resolución en los casos en que la información solicitada pudiera afectar a derechos o intereses de terceros, debidamente identificados, a los que se concederá un plazo de quince días para que puedan realizar las alegaciones que estimen oportunas. El solicitante será informado de esta circunstancia, así como de la suspensión del plazo para dictar resolución hasta que se hayan recibido las alegaciones o haya transcurrido el plazo para su presentación.

#### Artículo 28. Resolución

1. La resolución en la que se conceda o deniegue el acceso deberá notificarse al solicitante y a los terceros titulares de derechos e intereses afectados que así lo hayan solicitado en el plazo de 3 meses, desde la recepción de la solicitud por el órgano competente para resolver.

2. Serán motivadas las solicitudes que denieguen el acceso, las que concedan el acceso parcial o a través de una modalidad distinta a la solicitada y las que permitan el acceso cuando haya habido oposición de un tercero.

3. Transcurrido el plazo máximo para resolver sin que se haya dictado y notificado la resolución expresa, se entenderá que la solicitud ha sido desestimada por silencio.

#### Artículo 29. Formalización del Acceso

1. El acceso a la información se realizará en el momento de notificación de la resolución o, en caso de que no pueda darse acceso en ese momento, en un plazo no superior a 30 días desde la notificación.

2. Si hubiera existido oposición de tercero, el acceso sólo tendrá lugar una vez transcurrido el plazo para interposición de recurso contencioso administrativo sin que éste se haya formalizado o haya sido resuelto confirmando el derecho a recibir la información.

3. La información solicitada se entregará a la persona solicitante en la forma y formato por ella elegidos. Si la información que se proporcionase en respuesta a una solicitud de acceso a la información pública fuese en formato electrónico, deberá suministrarse en estándar abierto o, en su defecto, deberá ser legible con aplicaciones informáticas que no requieran licencia comercial de uso.

4. Será gratuito el examen de la información solicitada en el sitio en que se encuentre, así como la entrega de información por medios electrónicos.

### CAPITULO III. REGIMEN DE IMPUGNACIONES

#### Artículo 30. Recursos

Frente a toda resolución expresa o presunta en materia de acceso, podrá interponerse reclamación ante el Consejo de Transparencia y la Protección de Datos de Andalucía, con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía contencioso-administrativa, en los términos previstos en el artículo 24 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información y Buen Gobierno.

### TITULO IV. BUEN GOBIERNO

#### Artículo 31. Principios del Buen Gobierno

1. Los cargos electivos, personal directivo y eventual del Ayuntamiento de El Padul, en el ejercicio de sus fun-

ciones, se regirán por lo dispuesto en la Constitución Española y en el resto del ordenamiento jurídico, y promoverán el respeto a los derechos fundamentales y a las libertades públicas, haciendo prevalecer siempre el interés público sobre cualquier otro.

2. Asimismo, además de los previstos en otra normativa que le resulte de aplicación, adecuarán su actividad a los siguientes:

a) Principios generales:

1.º Actuarán con transparencia en la gestión de los asuntos públicos, de acuerdo con los principios de eficacia, economía y eficiencia y con el objetivo de satisfacer el interés general.

2.º Ejercerán sus funciones con dedicación al servicio público, absteniéndose de cualquier conducta que sea contraria a estos principios.

3.º Respetarán el principio de imparcialidad, de modo que mantengan un criterio independiente y ajeno a todo interés particular.

4.º Asegurarán un trato igual y sin discriminaciones de ningún tipo en el ejercicio de sus funciones.

5.º Actuarán con la diligencia debida en el cumplimiento de sus obligaciones y fomentarán la calidad en la prestación de servicios públicos.

6.º Mantendrán una conducta digna y tratarán a los ciudadanos con esmerada corrección.

7.º Asumirán la responsabilidad de las decisiones y actuaciones propias y de los organismos que dirigen, sin perjuicio de otras que fueran exigibles legalmente.

b) Principios de actuación:

1.º Desempejarán su actividad con plena dedicación y con pleno respeto a la normativa reguladora de las incompatibilidades y los conflictos de intereses.

2.º Guardarán la debida reserva respecto a los hechos o informaciones conocidos con motivo u ocasión del ejercicio de sus competencias.

3.º Pondrán en conocimiento de los órganos competentes cualquier actuación irregular de la cual tengan conocimiento.

4.º Ejercerán los poderes que les atribuye la normativa vigente con la finalidad exclusiva para la que fueron otorgados y evitarán toda acción que pueda poner en riesgo el interés público o el patrimonio de este Ayuntamiento.

5.º No se implicarán en situaciones, actividades o intereses incompatibles con sus funciones y se abstendrán de intervenir en los asuntos en que concurra alguna causa que pueda afectar a su objetividad.

6.º No aceptarán para sí regalos que superen los usos habituales, sociales o de cortesía, ni favores o servicios en condiciones ventajosas que puedan condicionar el desarrollo de sus funciones. En el caso de obsequios de una mayor relevancia institucional se procederá a su incorporación al patrimonio de este Ayuntamiento.

7.º Desempejarán sus funciones con transparencia.

8.º Gestionarán, protegerán y conservarán adecuadamente los recursos públicos, que no podrán ser utilizados para actividades que no sean las permitidas por la normativa que sea de aplicación.

9.º No se valdrán de su posición en este Ayuntamiento para obtener ventajas personales o materiales.

## TITULO V. REGIMEN FISCAL DEL ACCESO A LA INFORMACION

### Artículo 32. Fundamento y naturaleza

1. El acceso a la información publicada será gratuito, no así las solicitudes de informaciones adicionales distintas a las publicadas por el Ayuntamiento.

2. En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 20 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por el acceso a la información mediante entrega de copias en cualquier formato, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo dispuesto en el artículo 57 del citado texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

### Artículo 33. Hecho imponible

#### 1. Descripción genérica.

Constituye el hecho imponible de la presente tasa tanto la prestación de los servicios públicos establecidos o que puedan en el futuro establecerse, para la gestión de las competencias municipales en materia de acceso a la información, como la realización municipal de aquellas actividades que, provocadas por acciones y omisiones del sujeto pasivo, se dirijan a la ejecución de los actos materiales necesarios para la entrega de la información solicitada o el uso que en su reutilización se dé a la misma.

#### 2. Manifestación del hecho imponible.

a) Integran el hecho imponible, las prestaciones de servicios y la realización de las actividades que tengan por objeto entregar información solicitada por los contribuyentes, distinta de la publicada oficialmente y ofrecida a la ciudadanía.

b) La reutilización de la información obtenida en otros medio públicos o privados realizados por el obligado tributario.

### Artículo 34. Sujetos pasivos

Tendrán la consideración de sujetos pasivos las personas físicas y jurídicas, las herencias yacentes, Comunidades de Bienes y demás Entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyen una unidad económica o un patrimonio separado, susceptibles de imposición, estando obligados al pago de estas Tasas, todas las personas que directa o indirectamente, provoquen la prestación del servicio público a que se refieren los artículos antes citados, y aquellas otras que, cuando la actuación sea de oficio, se consideren especialmente beneficiadas.

Asimismo, de conformidad con el artículo 23.2.b) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente en las tasas establecidas en la reutilización de la información adicional a la publicada en formatos diversos, aquellos que la hubieran obtenido de forma originaria, en el caso de que la reutilización se realice por persona o entidad desconocida.

#### Artículo 35. Responsables

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 41.1 y 42 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala los artículos 40 y 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 36. Autoliquidación provisional e importe definitivo.

#### 1. Autoliquidación de las tasas provisionales:

El interesado en la prestación del servicio o en la realización de la actividad a que se refiere el artículo 33º deberá ingresar el importe de las Tasas correspondientes según autoliquidación, y presentará, junto con la oportuna solicitud el justificante del ingreso de dichas tasas, provisionales correspondiente al importe de la información solicitada conforme al resto de ordenanzas fiscales municipales, ya sea la de expedición de documentos o la actividades urbanísticas, sin cuyo requisito no será admitida a trámite la misma salvo disposición contraria de ley, salvo acuerdo de los órganos de la entidad al respecto.

#### 2. Tasas definitivas.

La tasa definitiva consistirá en la suma del importe de la tasa provisional, conforme se describe en el apartado anterior y el gasto que comporta la formación de la información solicitada, que estará compuesta por el importe del soporte en el que se entrega la información, mas el gasto que ha supuesto su obtención, que será el equivalente al coste de la horas empleadas por el personal en su búsqueda y entrega, estableciendo por este concepto como precio mínimo, el coste de 1 hora de salario de un auxiliar administrativo municipal.

3. En el caso de que por esta Administración se realice requerimiento para que se efectúe, tras la primera entrega por autoliquidación, el ingreso del resto de la tasa, y transcurran diez días desde su comunicación al interesado sin que aquél sea cumplimentado, se procederá al archivo de la solicitud de licencia, quedando suspendidos los plazos para la resolución del expediente durante los días que transcurran entre la comunicación del requerimiento y el pago de las tasas.

4. La autoliquidación se considera provisional, a reserva de la definitiva que, de oficio y con el carácter de a cuenta se practicará por la Administración Municipal en el trámite de entrega de la información.

### TITULO VI. REGIMEN SANCIONADOR

#### Artículo 37. Disposiciones generales

1. Tienen la consideración de infracciones administrativas las acciones y omisiones que vulneren las normas contenidas en la presente Ordenanza, sin perjuicio de las infracciones y sanciones determinadas en las demás normas municipales o en la legislación sectorial, así como la desobediencia de los mandatos y requerimientos de la Administración municipal o de sus agentes dictados en aplicación de la misma.

2. Las sanciones contenidas en este Título se entienden sin perjuicio de que el Ayuntamiento pueda reclamar, en su caso, las indemnizaciones por los daños su-

fridos por su patrimonio como consecuencia de actos cometidos con ocasión de las actividades reguladas en la presente Ordenanza.

3. Las infracciones administrativas previstas en la presente Ordenanza se clasifican en muy graves, graves y leves.

#### Artículo 38. Tipificación de infracciones

##### 1. Se consideran infracciones muy graves:

a) La alteración del contenido de la información pública que produzca confusión o engaño o induzca a ello.

b) La desnaturalización del contenido de la información pública reutilizada.

c) Ocasionar perjuicio en terceros con la reutilización de la información o menoscabo en el decoro, honor y profesionalidad de terceras personas, que se excedan de la crítica política.

##### 2. Se consideran infracciones graves:

a) La reutilización de la información pública sin previa obtención del correspondiente título habilitante, en los casos en que tal título fuera exigible.

b) La reutilización de la información pública para una finalidad distinta a aquélla que motivó su concesión.

c) La alteración grave del contenido de la información pública que no llegue a ocasionar confusión o engaño o inducir a ello, en cuyo caso serán muy graves.

##### 3. Se consideran infracciones leves:

a) La supresión o falta de elementos que garanticen la calidad de la información pública.

b) Cualquier alteración del contenido de la información pública distinta de la prevista en los apartados anteriores.

c) El incumplimiento de cualquier otra condición impuesta en esta Ordenanza.

#### Artículo 39. Sanciones

1. Las infracciones previstas en la presente Ordenanza se sancionará, previa tramitación del expediente correspondiente, en los siguientes términos:

a) Infracciones muy graves: multa de mil quinientos euros a tres mil euros.

b) Infracciones graves: multa de setecientos cincuenta y un euros hasta mil quinientos euros.

c) Infracciones leves: amonestación o multa hasta setecientos cincuenta euros.

2. La imposición de sanciones a los presuntos infractores, exigirá la apertura y tramitación del correspondiente procedimiento sancionador, con arreglo al régimen previsto en el título IX, de las Leyes de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y normativa de desarrollo.

En todo caso, el procedimiento se iniciará de oficio, por acuerdo del órgano competente, bien por propia iniciativa o como consecuencia de orden superior, petición razonada de otros órganos o denuncia de la ciudadanía.

Todo este régimen sancionador, se aplicará sin perjuicio e incluso de forma alternativa y complementaria al régimen previsto en la Ley Orgánica de seguridad Ciudadana y los preceptos del Código Penal.

#### Artículo 40. Prescripción de infracciones y sanciones

1. Las infracciones previstas en la presente ordenanza prescribirán en los siguientes plazos:

- a). Las infracciones muy graves a los tres años.
- b). Las infracciones graves, a los dos años.
- c). Las infracciones leves, a los seis meses.

El plazo de prescripción comenzará a contarse desde el día en que la infracción se hubiese cometido. Cuando se trate de infracciones continuadas, el plazo de prescripción comenzará a contar desde el momento de la finalización o cese de la acción u omisión constitutiva de infracción.

La prescripción se interrumpirá por la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento sancionador.

2. Las sanciones, en relación a la declaración responsable y comunicación previa previstas en la presente Ordenanza, prescribirán en los siguientes plazos:

- a. A los tres años las impuestas por infracciones muy graves.
- b. A los dos años las impuestas por infracciones graves.
- c. Al año las impuestas por infracción leve.

#### Artículo 41. Otras Responsabilidades

1. El incumplimiento de lo previsto en esta Ordenanza por el personal al servicio de la Entidad Local será sancionado conforme a lo dispuesto en la normativa disciplinaria que resulte de aplicación y, especialmente, en los artículos 9.3 y 20.6 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.

2. El incumplimiento por parte de los contratistas o de los perceptores de subvenciones de las obligaciones previstas en esta Ordenanza, será sancionado conforme a lo dispuesto en los pliegos contractuales o en las bases de las convocatorias, respectivamente, y especialmente, en el artículo 9.3 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.

3. El régimen sancionador previsto en esta Ordenanza se entenderá sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en que pudiera incurrirse, que se exigirá conforme a la legislación aplicable en la materia.

#### DISPOSICION ADICIONAL PRIMERA

Los miembros del Cuerpo de Policía Local serán los responsables y velará por la transparencia, bajo la dirección y responsabilidad de la Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento y conforme a lo regulado en esta ordenanza.

#### 1. DISPOSICION ADICIONAL SEGUNDA

El Ayuntamiento de El Padul realizará cuantas actuaciones resulten necesarias para garantizar la adecuada difusión y conocimiento de lo dispuesto en la presente ordenanza. Igualmente, por sí mismo o con la asistencia de la Diputación, garantizará la formación del personal destinado a dar cumplimiento a lo dispuesto en esta ordenanza.

#### 2. DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor a los quince días hábiles siguientes al de la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia, conforme a lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

#### 3. ANEXO. MODELO DE SOLICITUD

##### SOLICITUD DEL INTERESADO

DATOS DEL SOLICITANTE .....

NOMBRE ..... N.I.F. ....

DIRECCION..... C.P. .... LOCALIDAD ..... PROVINCIA .....

TELEFONO ..... MOVIL ..... FAX ..... CORREO ELECTRONICO .....

DATOS DEL REPRESENTANTE

NOMBRE ..... N.I.F. ....

DIRECCION ..... C.P. .... LOCALIDAD ..... PROVINCIA .....

TELEFONO ..... MOVIL ..... FAX ..... CORREO ELECTRONICO .....

DATOS DE LA NOTIFICACION

PERSONA A NOTIFICAR .....

MEDIO PREFERENTE DE NOTIFICACION .....

- Solicitante .....

- Representante .....

- Notificación postal.....

- Notificación electrónica .....

#### EXPONE

PRIMERO. Que está interesado en la información que a continuación solicita, por las siguientes razones:

- \_\_\_\_\_
- \_\_\_\_\_
- \_\_\_\_\_
- \_\_\_\_\_

SEGUNDO. Que se desea tener acceso a dicha información mediante la siguiente modalidad: \_\_\_\_\_

[vía electrónica, mediante copias, mediante acceso presencial a la información, etc.,].

Por todo lo expuesto,

SOLICITA

Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 37 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en los artículos 28 y siguientes de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, se facilite el acceso la siguiente información \_\_\_\_\_

[precisar documentos concretos del expediente, etc.,].

En \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20 \_\_\_\_

El solicitante

Fdo.: \_\_\_\_\_

El Padul, 19 de febrero de 2016.-El Alcalde-Presidente, fdo.: Manuel Alarcón Pérez.

NUMERO 1.389

#### AYUNTAMIENTO DE EL PADUL (Granada)

*Aprobación definitiva de la ordenanza de la tasa de expedientes de animales peligrosos*

#### EDICTO

D. Manuel Alarcón Pérez, Alcalde del Ayuntamiento de El Padul (Granada),

HACE SABER: Que no habiéndose producido reclamaciones contra el acuerdo de aprobación provisional, por medio del cual se aprobaba la ordenanza fiscal re-

guladora de la tasa por otorgamiento de la licencia para la tenencia de animales potencialmente peligrosos, publicada en el B.O.P. de fecha 13/01/2016, nº de anuncio 28, se eleva el mismo a definitivo y se transcriben el texto íntegro:

#### Artículo 1. Fundamento jurídico

Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y en los artículos 15 a 20 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, establece la Ordenanza reguladora de la tasa por otorgamiento de la Licencia para la tenencia de animales potencialmente peligrosos.

#### Artículo 2. Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de esta tasa la actividad municipal tendente a verificar si los propietarios o tenedores de animales potencialmente peligrosos, según la normativa vigente, pueden ser titulares de una Licencia municipal que les permita su tenencia.

#### Artículo 3. Sujeto pasivo

Son sujetos pasivos de esta tasa, todas las personas físicas o jurídicas, y las Entidades, que solicitan la Licencia o la renovación de la Licencia para la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos.

#### Artículo 4. Responsabilidad

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

En relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

#### Artículo 5. Devengo

La tasa se devenga desde el momento en que se comienza a prestar el servicio que origina su exacción, que coincide con la presentación de la solicitud que inicie la tramitación de la concesión o renovación de la licencia.

#### Artículo 6. Cuota tributaria

La cantidad a liquidar y exigir, en concepto de cuota tributaria, se obtendrá por aplicación de la siguiente tarifa:

- Concesión de la licencia: 30 euros.
- Renovación de la licencia: 20 euros.
- Inscripción en el Registro Municipal: 10 euros.

#### Artículo 7. Ingreso de la cuota tributaria

Los interesados en la obtención o renovación de la Licencia de tenencia de animales potencialmente peligrosos deberán ingresar con carácter previo a la concesión o a la renovación el importe de la cuota, en régimen de autoliquidación.

#### Artículo 8. Infracciones y sanciones

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.

#### DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada en fecha \_\_\_\_\_, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir de la fecha \_\_\_\_\_, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

El Padul, 19 de febrero de 2016.-El Alcalde-Presidente, fdo.: Manuel Alarcón Pérez.

NUMERO 1.390

#### AYUNTAMIENTO DE EL PADUL (Granada)

*Ordenanza reguladora de tenencia de animales potencialmente peligrosos*

#### EDICTO

D. Manuel Alarcón Pérez, Alcalde del Ayuntamiento de El Padul (Granada),

HACE SABER: Que no habiéndose producido reclamaciones contra el acuerdo de aprobación provisional, por medio del cual se aprobaba la ordenanza municipal reguladora de la tenencia y protección de animales de compañía y animales potencialmente peligrosos, publicada en el B.O.P. de fecha 13/01/2016, nº de anuncio 29, se eleva el mismo a definitivo y se transcriben el texto íntegro:

#### EXPOSICION DE MOTIVOS

La relación entre los seres humanos y los animales, especialmente domésticos, ha sido objeto de reconocimiento expreso y regulación específica. La Declaración Universal de los Derechos de los Animales aprobada por la Unesco el 27 de octubre de 1978 y ratificada posteriormente por las Naciones Unidas, establece que los animales son seres vivos sensibles que tienen unos derechos que la especie humana debe respetar. En la Comunidad Europea este principio queda recogido en la resolución del Parlamento Europeo de 6 de junio de 1996, materializada en el Protocolo anejo al Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea número 33, sobre protección y bienestar de los animales, introducido por el Tratado de Amsterdam, actualmente regulado en el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea. En una sociedad moderna, civilizada y avanzada como la actual, es necesario integrar la convivencia de los ciudadanos y el ejercicio de sus derechos con la presencia de los animales de compañía y el respecto a los derechos que esta Declaración proclama.

Asimismo, y dada la incidencia del cada vez mayor número de animales de compañía y la diversidad de razas y especies presentes tiene en la salud y seguridad de los ciudadanos, es necesario su salvaguarda por parte de las administraciones públicas.

Transcurridos ya más de diez años desde que el Ayuntamiento de El Padul aprobó la vigente Ordenanza municipal reguladora de Tenencia de Animales (Pleno 31 de



mayo de 2000/BOP nº 47, de 2 de febrero de 2002), en la que se reglamentaba la relación entre las personas y los animales domésticos en el término municipal, han sido desde entonces publicadas normas que aconsejan la actualización del articulado de dicha ordenanza. El Estado Español, en virtud del artículo 148 de la Constitución, y el propio Estatuto de Autonomía, determina las competencias legislativas en esta materia a la Comunidad Autónoma de Andalucía. En base a estas competencias se aprobó la Ley 11/2003, de 24 de noviembre, de Protección de los Animales, que establece, dentro del territorio andaluz, el marco jurídico básico sobre tenencia y protección de los animales de compañía, normas relativas al mantenimiento, tratamiento y esparcimiento, obligaciones para los poseedores de perros, también para la identificación y registro, para los establecimientos veterinarios y otros centros de estancia de animales incluidos exposiciones y concursos, así como las normas referentes a los animales abandonados y los centros de recogida.

Además, se han aprobado textos que han desarrollado determinados artículos de esta Ley. Así, el Decreto 92/2005, y posterior Orden de 14 de junio de 2006, regulan la identificación y registro de determinados animales de compañía. Por otro lado, la problemática que en algunos casos ha generado la tenencia de determinadas razas de perros o de determinadas especies animales, obligó a reglamentar de forma paralela la tenencia de los animales potencialmente peligrosos. A nivel del Estado Español, la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, y posterior Real Decreto 287/2002, de 22 de marzo, establecen el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos, normativas que se concretan en nuestra Comunidad Autónoma con el Decreto 42/2008, de 12 de febrero, y la Orden de 28 de mayo de 2008, que regulan la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos en la Comunidad Autónoma de Andalucía. Asimismo, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley reguladora de Bases del Régimen Local, el artículo 92 del Estatuto de Autonomía de Andalucía que atribuyen a los municipios competencias relativas a la seguridad en lugares públicos; del artículo 9.14 letra b) de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía que, de forma expresa, reconoce a los municipios andaluces competencias propias para la gestión y disciplina en materia de animales de compañía y potencialmente peligrosos, y la gestión de su registro municipal y, a tenor de la legislación autonómica anteriormente citada, resulta procedente la redacción de la presente Ordenanza.

## TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

### Artículo 1. Objeto

Esta Ordenanza tiene por objeto la regulación de las condiciones de protección y bienestar de los animales que viven bajo la posesión de los seres humanos y en particular de los de compañía, así como la tenencia de animales potencialmente peligrosos para hacerla compatible con la salud pública, tranquilidad, higiene, seguridad de personas y bienes, y de otros animales.

### Artículo 2. Ambito de aplicación

El ámbito de aplicación de la presente Ordenanza se circunscribe al término municipal de El Padul (Granada).

### Artículo 3. Exclusiones

No será de aplicación la presente Ordenanza y se regirán por su normativa propia:

- a) La fauna silvestre y su aprovechamiento.
- b) Los animales de renta.
- c) Los dedicados a la experimentación.
- d) Las reses de lidia y demás ganado taurino.
- e) Los perros y demás animales pertenecientes a las

Fuerzas Armadas, Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, la Unidad del Cuerpo Nacional de Policía adscrita a la Comunidad Autónoma de Andalucía, Cuerpos de Policías Locales, Cuerpos de Bomberos y empresas de seguridad con autorización oficial, y sin perjuicio de lo establecido en la legislación vigente en materia de protección animal, especies protegidas, sanidad animal y transporte de animales.

### Artículo 4. Definiciones

A los efectos de esta Ordenanza, se consideran:

a) Animales de compañía: aquellos albergados por los seres humanos, generalmente en el hogar, principalmente destinados a obtener compañía, sin que el ánimo de lucro sea el elemento esencial que determine su tenencia, así como los de acompañamiento, conducción y ayuda de personas ciegas o con disfunción visual grave o severa. Gozan siempre de esta consideración los perros y gatos.

b) Animales domésticos: aquellos animales de compañía pertenecientes a especies que críe y posea tradicional y habitualmente el hombre, y no pertenecen a la fauna salvaje, con el fin de vivir en domesticidad en el hogar, así como los de acompañamiento, conducción y ayuda de personas ciegas o con deficiencia visual grave o severa.

c) Animales de renta: todos aquellos que, sin convivir con el hombre, son mantenidos, criados o cebados por éste par la producción de alimentos u otros beneficios.

d) Animal de compañía exótico: animal de la fauna salvaje no autóctona que de manera individual depende de los humanos, convive con ellos y ha asumido la costumbre del cautiverio.

e) Especie exótica invasora: especie exótica que se introduce o establece en un ecosistema o hábitat natural o seminatural, y que es un agente de cambio y amenaza para la diversidad biológica nativa, ya sea por su comportamiento invasor, o por el riesgo de contaminación genética.

f) Animales salvajes: Aquellos que viven en una condición básicamente de libertad, sin haber sido amansados ni domesticados, proveen su propia comida, abrigo y otras necesidades en un ambiente que sirva como un hábitat apropiado.

g) Animales salvajes en cautividad: Los animales salvajes, autóctonos o no autóctonos que, de forma individual, viven en cautividad.

h) Animales potencialmente peligrosos: Aquellos que, perteneciendo a la fauna salvaje, sean empleados como animales de compañía y, con independencia de su agresividad, pertenezcan a especies o razas que tengan capacidad de poner en peligro o la integridad física de las personas, de otros animales o de provocar daños relevantes a los bienes. Además, se considerarán animales potencialmente peligrosos los perros incluidos en el apartado siguiente.

i) Perros potencialmente peligrosos: Tendrán la consideración de perros potencialmente peligrosos:

1. Los perros incluidos dentro de una tipología racial que, por su carácter agresivo, tamaño o potencia de mandíbula, tengan la capacidad de poner en peligro la vida o la integridad física de las personas, de otros animales o de provocar daños relevantes en los bienes, y en todo caso las siguientes razas y sus cruces:

- a) Pitt Bull Terrier.
- b) Staffordshire Bull Terrier.
- c) American Staffordshire Terrier.
- d) Rottweiler.
- e) Dogo Argentino.
- f) Fila Brasileiro.
- g) Tosa Inu.
- h) Akita Inu.
- l) Doberman.

Cualquier otro que se determine legalmente.

2. Perros que hayan sido adiestrados para el ataque.

3. Aquellos perros que manifiesten un carácter marcadamente agresivo y hayan sido objeto de, al menos, una denuncia por dicha circunstancia o que hayan protagonizado agresiones a personas o ataques a otros animales. En este supuesto, la potencial peligrosidad habrá de ser apreciada por el ayuntamiento de residencia del animal, atendiendo a la criterios objetivos, bien de oficio o a instancia de parte, oído el propietario o propietaria del animal, y previo informe de personal veterinario oficial o, en su defecto, designado por el Colegio Oficial de Veterinarios de la provincia de residencia del animal y con formación específica acreditada en la materia. El coste del informe anteriormente referido será determinado por el Consejo Andaluz de colegios Oficiales de Veterinarios y abonado por el propietario o propietaria del animal.

j) Animales salvajes peligrosos: En concreto tendrán la consideración de animales salvajes peligrosos los pertenecientes a los siguientes grupos:

1. Artrópodos, peces y anfibios: Todas las especies cuya mordedura o veneno pueda suponer un riesgo para la integridad física o la salud de las personas.

2. Reptiles: Todas las especies venenosas, los cocodrilos y los caimanes, y todas aquellas especies que en estado adulto alcancen o superen los dos kilogramos de peso.

3. Mamíferos: Todos los primates, así como las especies salvajes que en estado adulto alcancen o superen los diez kilogramos de peso, salvo en el caso de las especies carnívora cuyo límite estará en los cinco kilogramos.

k) Animal abandonado: A los efectos de esta Ordenanza, aquel que no lleve alguna acreditación que lo identifique ni vaya acompañado de persona alguna. Y si se trata de un animal potencialmente peligroso, de cualquier especie y cualquier perro, se entenderá por animal abandonado, tanto aquel que vaya preceptivamente identificado, como los que no lleven ninguna identificación sobre su origen o propietario, siempre que no vayan acompañados de persona alguna.

l) Animal perdido: Se considerará animal perdido, a los efectos de esta Ordenanza, aquel que, aun estando identificado, circule libremente sin persona acompañante alguna.

En este caso, una vez recogido e identificado el animal por la Policía Local, será trasladado al Centro Provincial de Acogida de Animales, notificándose esta circunstancia al propietario/a y éste dispondrá de un plazo de cinco días para recuperarlo, abonando previamente los gastos que hayan originado su recogida, atención y mantenimiento.

Transcurrido dicho plazo sin que el propietario/a hubiera procedido a retirarlo, el animal se entenderá abandonado. Esta circunstancia no eximirá al propietario de la responsabilidad en que haya podido incurrir por el abandono del animal.

m) Portador de un animal: Aquel que lleva, conduce o está en posesión de algún animal de compañía sin ser su propietario.

n) Propietario de un animal: Aquella persona, física o jurídica, que tiene registrado bajo su nombre la propiedad de un animal.

ñ) Núcleos zoológicos: Todo centro, establecimiento o instalación que aloje, mantenga, críe o venda animales, sea ésta su actividad principal o no, e independientemente de que tenga finalidad mercantil y que carezca de una ordenación específica como explotación ganadera, que como condición previa al inicio de la actividad deben contar con autorización municipal y autorización de funcionamiento de la Consejería de Agricultura y Pesca con asignación de un código regional y su inclusión en el Registro Nacional de Núcleos Zoológicos dependientes del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente.

1. Los que alberguen especialmente fauna silvestre salvaje, exótica o autóctonas agrupaciones zoológicas para la exhibición de animales

a) Centros de recuperación de fauna salvaje.

b) Instalaciones para aves de cetrería.

c) Colecciones zoológicas de animales indígenas o exóticos, públicas o privadas, cualquiera que sea su finalidad, lucrativa o no, incluyendo los parques y jardines zoológicos, los zoosafaris, las reservas zoológicas, las colecciones privadas.

2. Los que alberguen animales domésticos o/y compañía:

a) Establecimientos dedicados a la cría, para su posterior venta o donación.

b) Establecimientos de venta de animales de compañía, aves, peces de acuario, accesorios y alimentos de animales, etc.

c) Centros de adiestramiento.

d) Residencias y otras instalaciones para el mantenimiento temporal de animales.

e) Refugios para animales perdidos y abandonados, tanto de titularidad pública como privada.

f) Rehalas.

g) Otros según se determine por la Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera (Consejería de Agricultura y Pesca. Junta de Andalucía).

Quedan excluidas las instalaciones que alojen animales que se críen para la producción de carne, piel o algún otro producto útil para el ser humano, los animales de carga y los que trabajen en la agricultura.

o) Centro Veterinario: Clínicas y hospitales veterinarios inscritos en el Registro Municipal de Centros Veterinarios, y centros para la venta, adiestramiento y cuidado de los animales de compañía según lo dispuesto en el Artículo 20 de la Ley 11/2003, de 24 de noviembre.

p) Centros de cría de animales: instalaciones destinadas a la cría, a la venta o cesión posterior con independencia de su número, ya sea directamente al público en general, a establecimientos de venta u otros.

p) Aves de compañía: son aquellos que se crían o tienen como animales de compañía, no destinados al consumo humano.

Artículo 5. Derecho de gozar de los animales y deber de protegerlos.

1. En el ámbito de sus competencias, el Ayuntamiento tiene el deber de proteger a los animales, de acuerdo con el artículo 45.2 de la Constitución, sin perjuicio del deber de velar por la seguridad de las personas y de sus bienes.

2. Todas las personas tenemos el derecho de gozar de los animales y el deber de protegerlos, de acuerdo con el artículo 45.1 de la Constitución, debiendo cumplir las normas contenidas en esta Ordenanza.

3. Las personas que utilicen perros para la vigilancia de las obras, deberán cumplir las siguientes obligaciones:

1. Inscribir a estos animales en el Censo Municipal de Animales de Compañía.

2. Instalar los rótulos necesarios, de forma bien visible, advirtiendo del peligro de la existencia de estos animales vigilando el recinto.

3. Impedir la salida de estos animales fuera del recinto vigilado.

4. Procurar alimentos, alojamiento y cuidados adecuados.

5. Retirar estos animales una vez terminadas las obras. El incumplimiento de esta obligación se considerará como abandono de los animales a todos los efectos legales.

4. Para garantizar el derecho a gozar de los animales y el deber de protegerlos, cualquier persona física tendrá la condición de interesada en los procedimientos administrativos municipales relativos a la protección de animales, siempre y cuando se personen.

Asimismo las entidades de protección y defensa de los animales pueden ejercer la gestión cívica de competencias municipales sobre protección y tenencia de animales y tendrán la condición de interesadas en los procedimientos administrativos municipales relativos a la protección de los animales, siempre y cuando se personen.

5. Los facultativos veterinarios en el ejercicio de su profesión o por cuenta ajena, tendrán las siguientes obligaciones:

a) Confeccionar un archivo con las fichas de los animales objeto de cualquier tratamiento especificando los de carácter obligatorio y que estarán, en todo momento, a disposición de la autoridad competente.

b) Poner en conocimiento de la autoridad competente en la materia aquellos hechos que pudieran constituir cualquier incumplimiento de la presente Ordenanza y normativa vigente que resulte de aplicación.

c) Los profesionales dedicados a la cría, adiestramiento, cuidado temporal o acicalamiento de los animales de compañía, dispensarán a estos un trato adecuado a sus características etológicas, además de cumplir con los requisitos que reglamentariamente se establezcan para el ejercicio de su profesión.

Artículo 6. Acciones municipales de promoción del bienestar de los animales

El Ayuntamiento promoverá -en la medida que lo permita las dotaciones presupuestarias- todo tipo de actuaciones de defensa, protección y bienestar de los animales, así como las encaminadas a la prevención del abandono consecuencia de la cría irresponsable de los animales, mediante el fomento de la esterilización, concretamente en perros y gatos. Realizará campañas de concienciación ciudadana, contribuirá con asociaciones de protección y defensa de los animales.

El Ayuntamiento determinará, para los animales de compañía, espacios reservados suficientes para el recreo, socialización y realización de sus necesidades fisiológicas en correctas condiciones de higiene. Estos espacios, deberán garantizar la seguridad de los animales y de las personas, así como evitar la huida o la pérdida de los animales. Las personas propietarias o poseedoras deberán vigilar a sus animales y evitar molestias a las personas y a otros animales que compartan este espacio.

TITULO II. REGIMEN JURIDICO DE LA TENENCIA DE ANIMALES.

CAPITULO I. NORMAS GENERALES.

Artículo 7. Prohibiciones.

1. Sin perjuicio de las excepciones establecidas en la legislación vigente, queda prohibido:

1.1. Maltratar, agredir o someter a cualquier otra práctica que pueda afectar física o psicológicamente a los animales.

1.2. Abandonar y/o liberar a los animales en todo el término municipal, así como matarlos o torturarlos.

1.3. Abandonar y/o depositar animales muertos o restos de animales en la vía pública y en los espacios abiertos sin edificar, tanto públicos como privados. El Ayuntamiento podrá retirarlos con cargo a la persona responsable de su abandono, sin perjuicio de la imposición de las sanciones correspondientes.

1.4. No proceder a la eliminación o destrucción de los animales o restos de animales muertos.

1.5. No evitar la huida de animales.

1.6. Mantener a los animales en instalaciones indebidas desde el punto higiénico, sanitario, de bienestar y de seguridad del animal.

1.7. No facilitar a los animales la alimentación suficiente y equilibrada para mantener unos buenos niveles de nutrición y salud.

1.8. Transportar a los animales sin ajustarse a la normativa sobre protección y condiciones de seguridad de los animales en el transporte.

1.9. Utilizar animales en espectáculos, filmaciones, actividades publicitarias, actividades culturales o religiosas y cualquier otra actividad, siempre que les pueda ocasionar daño o sufrimiento, así como degradación, parodias, burlas o tratamientos antinaturales o que pue-

dan herir la sensibilidad de las personas que los contemplan.

1.10. Filmar animales para el cine, la televisión u otros medios de difusión, que reproduzcan escenas ficticias de crueldad, maltrato o sufrimiento de animales sin disponer de la autorización municipal previa para garantizar que los daños sean simulados y los productos y los medios empleados no provoquen ningún perjuicio al animal.

1.11. Organizar o participar en peleas de animales.

1.12. Exhibir animales de forma ambulante como reclamo.

1.13. Hacer donación de animales como premio, recompensa, gratificación o regalo de compensación por otras adquisiciones de naturaleza distinta a la transacción onerosa de animales.

1.14. Organizar o participar en matanzas públicas de animales.

1.15. Vender animales a los menores de 16 años y a personas incapacitadas sin la autorización de los que tienen su potestad o custodia.

1.16. Suministrar a los animales sustancias que puedan causarles alteraciones en su salud o en su comportamiento, salvo los casos amparados por la normativa vigente o por prescripción veterinaria.

1.17. Practicar mutilaciones, extirparles las uñas, cuerdas vocales u otras partes u órganos, salvo las intervenciones hechas con asistencia veterinaria en caso de necesidad terapéutica, para garantizar su salud o para limitar o anular su capacidad reproductora.

1.18. Comerciar con animales o exhibirlos con finalidades lucrativas, salvo en certámenes u otras concentraciones de animales vivos y en establecimientos de venta y de cría autorizados. No obstante, se permite la transacción de animales entre las personas particulares, siempre que se limiten a sus animales de compañía y se garantice el bienestar del animal.

1.19. Someter a los animales a trabajos inadecuados en relación a las características de los animales y a las condiciones higiénicas y sanitarias.

1.20. Mantenerlos atados durante la mayor parte del día o limitarles de forma duradera el movimiento necesario.

1.21. Mantenerlos en locales, públicos o privados, en condiciones de calidad ambiental, luminosidad, ruido, humos y similares que puedan afectarles físicamente o psicológicamente.

2. En caso de grave o persistente incumplimiento, por parte de los propietarios o poseedores, de las estipulaciones de esta ordenanza, el Ayuntamiento ordenará, como medida cautelar, ya sea con carácter provisional o definitivo, el traslado de los animales a un establecimiento adecuado, con cargo a aquellos, adoptando cualquier otra medida adicional que se considere conveniente.

Artículo 8. Responsabilidad de las personas poseedoras y propietarias de los animales.

1. La persona poseedora de un animal, sin perjuicio de la responsabilidad subsidiaria de la propietaria, es responsable de los daños, perjuicios o molestias que ocasione a las personas, a otros animales, a las cosas, a

las vías y los espacios públicos y al medio natural en general.

2. Los animales salvajes cuya tenencia sea permitida, han de mantenerse en cautividad, sin que se puedan exhibir ni pasear por las vías y espacios públicos.

3. Toda persona poseedora de animales ha de evitar su huida, tanto de los ejemplares como de sus crías.

CAPITULO II. ANIMALES DOMESTICOS Y DE COMPAÑIA.

Artículo 9.- Protección de los animales domésticos y de compañía

1. Las personas propietarias y poseedoras de animales domésticos y de compañía deben mantenerlos en buenas condiciones higiénicas y sanitarias, de bienestar y de seguridad, de acuerdo con las necesidades propias de su especie.

2. En particular, se establecen las siguientes condiciones mínimas de mantenimiento de los animales:

2.1. Proveer de agua potable y limpia, debidamente protegida del frío en el invierno, para evitar que se hiele y de la alimentación suficiente y equilibrada para mantener unos buenos niveles de nutrición y salud.

2.2. Proporcionar los cuidados mínimos necesarios, los cuales serán los adecuados tanto en relación a los tratamientos preventivos de enfermedades, como a los de curación, debiendo aplicar las medidas sanitarias preventivas que la autoridad municipal disponga.

2.3. Disponer de espacio, ventilación, humedad, temperatura, luz y cobijo adecuado y necesario para evitar todo sufrimiento y para satisfacer sus necesidades vitales y el bienestar del animal.

2.4. Mantener los alojamientos limpios, desinfectados y desinsectados, retirando periódicamente los excrementos y los orines.

2.5. No mantener a los animales atados, en su caso, durante más de 8 horas. En los casos de animales de compañía que, por causas justificadas, se hayan de mantener sujetos en un lugar concreto durante un espacio de tiempo determinado.

2.6. No pueden tener, como alojamiento habitual, los vehículos, los patios de luces o balcones, pudiendo mantenerse en estos espacios un máximo de cuatro horas seguidas, siempre que las condiciones climáticas no sean adversas. Por ello, los vehículos estacionados que alberguen en su interior algún animal, no podrán estar más de cuatro horas estacionados, y, en los meses de verano, deberán ubicarse en una zona de sombra permanente, y facilitar en todo momento la ventilación.

2.7. Se prohíbe encerrar a los animales de compañía en los maleteros de los vehículos.

2.8. No se pueden dejar solos durante más de doce horas, tanto en el interior de la vivienda, como en el exterior, aunque se encuentren en terrazas, galerías, balcones, pasillos, escaleras, patios o similares.

2.9. El transporte de animales en vehículos particulares ha de efectuarse en un espacio suficiente, protegido de la intemperie y de las diferencias climáticas fuertes.

3. Especialmente en el caso de los perros:

a) Los habitáculos de los perros que hayan de permanecer la mayor parte del día en el exterior deberán estar contruidos de materiales impermeables que los

protejan de las inclemencias del tiempo y serán ubicados de manera que no estén expuestos directamente de forma prolongada a la radiación solar ni a la lluvia, u otras inclemencias.

El habitáculo será suficientemente amplio para que el animal quepa en él holgadamente.

b) Cuando los perros deban permanecer atados a un punto fijo, la longitud de la atadura será la medida resultante de multiplicar por tres la longitud del animal, comprendida entre el morro y el inicio de la cola, sin que en ningún caso pueda ser inferior a tres metros.

c) Los perros dispondrán de un tiempo, no inferior a una hora diaria, durante el cual estarán libres de ataduras y fuera de los habitáculos o habitaciones donde habitualmente permanezcan.

4. Los facultativos veterinarios en el ejercicio de su profesión o por cuenta ajena, tendrán las siguientes obligaciones:

a) Confeccionar un archivo con las fichas de los animales objeto de cualquier tratamiento especificando los de carácter obligatorio y que estarán, en todo momento, a disposición de la autoridad competente.

b) Poner en conocimiento de la autoridad competente en la materia aquellos hechos que pudieran constituir cualquier incumplimiento de la presente Ordenanza y normativa vigente que resulte de aplicación.

5. Los profesionales dedicados a la cría, adiestramiento, cuidado temporal o acicalamiento de los animales de compañía, dispensarán a estos un trato adecuado a sus características etológicas, además de cumplir con los requisitos que reglamentariamente se establezcan para el ejercicio de su profesión.

Artículo 10.- Protección de la salud pública y de la tranquilidad y seguridad de las personas.

1. Las personas propietarias y poseedoras de animales domésticos y de compañía deben mantenerlos en buenas condiciones de seguridad a fin de que no se produzca ninguna situación de peligro o molestia para la vecindad, para las personas que convivan y para todas las personas en general, debiendo adoptar las medidas necesarias al respecto.

2. En particular, se establecen las siguientes prohibiciones:

2.1. La entrada de animales en toda clase de locales destinados a la fabricación, almacenamiento, transporte, manipulación o venta de alimentos y en las piscinas públicas, y cualquier otra instalación deportiva, salvo los perros guía y los de seguridad.

2.2. La entrada de animales en los establecimientos de concurrencia pública recreativos, excepto los perros guía y los de seguridad.

2.3. Perturbar la vida del vecindario, con gritos, cantos, sonidos u otro tipo de ruidos de los animales domésticos, tanto si se encuentran en el interior de la vivienda, como si están en terrazas, azoteas, galerías, balcones, pasillos, escaleras, patios o similares, especialmente entre las 23 horas y las 8 horas.

3. En la vía y en los espacios públicos, incluyéndose también las partes comunes de los inmuebles colectivos, los transportes públicos y los lugares y espacios de uso público, en general, los animales domésticos deben cumplir los siguientes requisitos:

3.1. Ir provistos de la identificación con microchip.

3.2. Llevar el documento identificativo.

3.3. Ir atados mediante de un collar y una correa o cadena que no ocasionen lesiones al animal o cualquier otro sistema que garantice la sujeción del animal sin que le ocasione daño o lesiones.

3.4. Llevar una placa identificativa o cualquier otro medio adaptado al collar del animal, donde conste el nombre del animal y los datos de la persona propietaria o poseedora.

3.5. El uso de bozal podrá ser ordenado por la autoridad municipal cuando las circunstancias lo aconsejen y mientras duren las mismas.

Artículo 11.- Tenencia y crianza de animales de compañía en los domicilios particulares.

1. Con carácter general se autoriza la tenencia de animales de compañía en los domicilios particulares, ya sea dentro de la vivienda como en terrazas, azoteas, galerías, balcones, pasillos, escaleras, patios o similares, siempre que se cumplan las condiciones de mantenimiento higiénicas y sanitarias, de bienestar y de seguridad para el animal y para las personas.

2. En todo el Suelo Urbano se prohíbe la existencia de explotaciones ganaderas de animales, definida por la legislación vigente como cualquier instalación, construcción o, en el caso de cría al aire libre, cualquier lugar en los que se tengan, críen o manejen animales o se expongan al público, con o sin fines lucrativos, animales de producción y reproducción (los animales de producción, reproducción, cebo o sacrificio, incluidos los animales de peletería o de actividades cinegéticas, mantenidos, cebados o criados para la producción de alimentos o productos de origen animal para cualquier uso industrial u otro fin comercial o lucrativo) incluidos los destinados al consumo familiar (de autoconsumo), permitiéndose sólo en las zonas de Suelo No Urbanizable o Rústico expresamente autorizadas por el planeamiento vigente, así como por lo establecido en la normativa específica en materia agrícola, ganadera, de sanidad animal y de seguridad vial.

Se aplicará a los animales de producción, en particular, a los pertenecientes a las especies mencionadas en el Anexo I del Real Decreto 479/2004, de 26 de marzo, por el que se establece y regula el Registro General de Explotaciones Ganadera: aves de corral (gallinas, patos, faisanes, pavos, ocas, perdices, palomas, pintadas, codornices, aves correderas -Ratites-), porcinas, bóvidos, vacuno, ovinos, caprinos, cunicultura (conejos, liebres), apicultura, especies peleteras, visón, jabalí entre otras.

Asimismo, se prohíbe en todo el Suelo Urbano la explotación o cría de perros, gatos u otros animales domésticos, considerándose como centro de cría y, por tanto, sometida a los requisitos de estos centros.

3. Solo se autorizarán en el Suelo Urbano las explotaciones de équidos reducidas, (incluyendo caballos, pony, asnos, mulas) estando condicionada al espacio, las circunstancias higiénico-sanitarias óptimas para su alojamiento, a la ausencia de riesgo sanitario y de molestias para los vecinos u otras personas, dando cumplimiento a la legislación vigente en la materia. Dicha tenencia podrá ser limitada atendiendo a criterios de su-

perficie, hacinamiento, riesgo sanitario y reiteración de molestias, previos los informes oportunos.

4. La tenencia de aves de compañía, en domicilios particulares queda condicionada a las circunstancias de su alojamiento, la adecuación de las instalaciones, y el número de animales lo permitan, tanto en el aspecto higiénico-sanitario, como en la inexistencia ni reiteración de molestias o peligro para los vecinos y los propios animales, pudiendo ser limitado por la autoridad municipal, previos los informes oportunos.

5. Se prohíbe en el Suelo Urbano la existencia de los núcleos zoológicos definidos en el artículo 4 de esta Ordenanza, a excepción de los establecimientos de venta de animales que deberán cumplir los requisitos establecidos en la Ley 11/2003, de 24 de noviembre, y someterse a los instrumentos de intervención que en su caso establezca la ordenanza correspondiente de conformidad con el artículo 84 y ss. de la LBRL.

5. Los dueños y usuarios de caballos, ponis y otros animales considerados como medio de transporte, podrán ser sometidos a controles de alcoholemia y drogas cuando así se les solicite, quedando prohibido el consumo de estupefacientes haciendo uso de ningún animal como medio de transporte, y pudiendo las autoridades pertinentes custodiar el animal en caso de ser víctima de maltrato, abuso u otro tipo de actuaciones derivadas de dichas sustancias y actitudes.

Artículo 12. Obligaciones de las personas propietarias y poseedoras de animales de compañía.

Las personas propietarias o poseedoras de animales de compañía están obligados a lo siguiente:

1. Identificarlos electrónicamente con un microchip homologado o con un tatuaje indeleble y proveerse del documento sanitario, de forma previa a la inscripción en el Registro Censal Municipal.

2. Inscribirlos en el Registro Municipal en el plazo de treinta días, contados desde la fecha de nacimiento o de adquisición, cambio de residencia del animal o traslado temporal por un período superior a tres meses al término municipal de El Padul. La persona propietaria o poseedora deberá acreditar la identificación del animal, presentar el documento acreditativo librado por la entidad responsable de la identificación y comunicar tanto los datos de la persona propietaria poseedora relativas al nombre y apellidos, domicilio, teléfono y DNI, como los datos del animal relativos a la especie, raza, sexo, fecha de nacimiento, código de identificación y domicilio habitual del animal, así como también otros datos que puedan establecerse.

3. Proveerse de la cartilla sanitaria cuando el animal cumpla los tres meses de edad.

4. Comunicar al Registro Municipal la cesión, el cambio de residencia del animal o cualquier otra modificación de los datos que figuren en este censo en el plazo de 30 días, contado desde la fecha en que se produzca. En cualquier transacción de animales se deberá entregar al nuevo propietario el documento acreditativo de su identificación.

5. Comunicar al Registro Municipal las bajas por defunción del animal en el plazo de 10 días, contado desde la fecha de la defunción, con una certificación del profesional veterinario justificativa de su muerte.

6. Comunicar al Registro Municipal y al Centro Provincial de Acogimiento de Animales de Compañía, en el plazo de 48 horas desde que se haya tenido conocimiento de los hechos, la sustracción o pérdida de un animal de compañía, con la documentación identificativa pertinente al efecto de favorecer su recuperación. El plazo será de 24 horas en el caso de perros potencialmente peligrosos.

#### CAPITULO III. CIRCULACION Y TRANSPORTE.

Artículo 13. Normas sobre circulación de los animales de compañía en las vías y espacios públicos.

1. Los animales sólo podrán transitar por las vías públicas, y por los lugares y espacios de uso público general, cuando sean conducidos por sus poseedores o dueños y no constituyan un peligro para los transeúntes u otros animales.

El Ayuntamiento podrá habilitar en los jardines o parques públicos, espacios idóneos debidamente señalizados para el paso y el esparcimiento de los animales, en la medida en que éstos lo permitan.

2. Todos los perros irán sujetos por una correa resistente y provistos de la correspondiente identificación. Los de más de 20 kilogramos deberán circular provistos de bozal, de correa resistente y no extensible y conducidos por personas mayores de edad. Los perros guía de personas con disfunciones visuales estarán exentos en cualquier situación de ser conducidos con bozal.

3. La persona que conduzca al animal queda obligada a la recogida inmediata de las defecaciones del mismo en las vías y espacios públicos, cuidando en todo caso de que no orine ni defeque en aceras y otros espacios transitados por personas.

4. Las micciones de los animales en las fachadas de los edificios y en el mobiliario urbano. Las personas propietarias o poseedoras han de proceder inmediatamente a la limpieza de los elementos afectados, por las micciones de los animales en las fachadas de los edificios y en el mobiliario urbano.

En caso de incumplimiento de lo que dispone el párrafo anterior, los agentes de la autoridad municipal requerirán a la persona propietaria o poseedora del animal para que proceda a la limpieza de los elementos afectados, sin perjuicio de la imposición de las infracciones y sanciones correspondientes.

5. Si el conductor de un vehículo atropella a un animal tendrá la obligación de comunicarlo de forma inmediata a las autoridades municipales, si el propietario del animal no se encuentra presente. El Ayuntamiento será el encargado de la recogida y eliminación de los animales muertos, pudiendo exigir, en su caso, las prestaciones económicas que pudieran corresponderle.

6. Es obligación del conductor de un vehículo que ve riesgo en atropello de un animal por circular en lugar peligroso en la vía pública, de frenar en medida de lo posible, e incluso retirarlo de la vía pública o retenerlo hasta comunicarlo a las autoridades locales y ser custodiado por éstas.

5. Queda prohibido:

a) La estancia de animales de compañía, en particular perros y gatos, en los parques infantiles o jardines de uso por parte de los menores de edad, con el fin de evitar las deposiciones y micciones de los mismos.

b) El baño de animales en fuentes ornamentales, estanques y similares, así como que éstos beban agua de las fuentes de agua potable de consumo público.

c) La circulación y estancia de animales de compañía en las piscinas públicas, parques públicos, edificios públicos.

#### Artículo 14. Acceso a los transportes públicos.

1. Los poseedores de animales de compañía podrán acceder con éstos a los transportes públicos cuando existan espacios especialmente habilitados para ellos y acrediten que el animal reúne las condiciones higiénico-sanitarias y cumple las medidas de seguridad que se determinen reglamentariamente.

2. No obstante la autoridad municipal podrá disponer y regular restricciones horarias al acceso de los animales de compañía a los transportes públicos sin perjuicio de lo establecido en la normativa vigente sobre el uso en Andalucía de perros guía por personas con disfunciones visuales.

3. Los conductores de taxis podrán aceptar discrecionalmente llevar animales de compañía en las condiciones establecidas en el apartado 1 de este artículo, pudiendo aplicar los suplementos que se autoricen reglamentariamente, sin perjuicio del transporte gratuito de los perros guía de personas con disfunción visual en los términos establecidos en la normativa a la que se refiere el apartado anterior.

4. Los perros guía y los de seguridad podrán circular libremente en los transportes, públicos urbanos, siempre que vayan acompañados de su dueño o agente de seguridad y gocen de las condiciones higiénicas y sanitarias y de seguridad que se prevean legalmente.

#### Artículo 15. Acceso a establecimientos públicos.

1. Se prohíbe en general la entrada de animales de compañía en los establecimientos dedicados a la hostelería. No obstante, los propietarios de hoteles, restaurantes, bares, tabernas y aquellos otros establecimientos públicos en los que se consuman bebidas y comidas, podrán determinar las condiciones específicas de admisión previa autorización administrativa emitida por el órgano competente. En este caso, deberán mostrar un distintivo que lo indique visible desde el exterior del establecimiento.

2. En locales destinados a la elaboración, venta, almacenamiento, transporte o manipulación de alimentos o bebidas, espectáculos públicos, instalaciones deportivas y otros establecimientos o lugares análogos, queda prohibida la entrada de animales.

3. Se prohíbe el acceso de animales de compañía a los edificios públicos y dependencias administrativas, salvo las excepciones contenidas en el artículo 3.

#### Artículo 16. Transporte de los animales.

El conductor del vehículo está obligado a mantener su propia libertad de movimiento, el campo necesario de visión y la atención permanente a la conducción, debiendo cuidar especialmente de mantener la adecuada colocación de los objetos o animales transportados, a fin de que aquellas no resulten sensible o peligrosamente reducidas.

El traslado de perros y gatos en transporte público se realizará de acuerdo con las disposiciones vigentes que

resulten de aplicación. En los transportes privados se llevarán con la correspondiente barrera física entre el animal y el conductor, con el correspondiente cinturón homologado para animales o en los trasportines. En ningún caso podrán circular en el maletero del vehículo cuando éste sea cerrado o sin comunicación con el resto del habitáculo. Se prohíbe el transporte de animales en vehículos de dos ruedas.

#### Artículo 17. Del Traslado de animales.

El conductor del vehículo está obligado a mantener su propia libertad de movimiento, el campo necesario de visión y la atención permanente a la conducción, debiendo cuidar especialmente de mantener la adecuada colocación de los objetos o animales transportados, a fin de que aquellas no resulten sensible o peligrosamente reducidas.

Sin perjuicio del cumplimiento de la normativa vigente en la materia, el transporte de los animales deberá reunir los siguientes requisitos:

a) En caso de desplazamientos, los animales deberán disponer de espacio suficiente y adecuado que permita como mínimo, que puedan levantarse y estar echados si se les traslada de un lugar a otro. Asimismo, los medios de transporte y los embalajes deberán ser apropiados para proteger a los animales de la intemperie y de las inclemencias climatológicas, debiendo llevar estos embalajes la indicación de la presencia de animales vivos. Si son agresivos, su traslado se efectuará con las medidas de seguridad suficientes y serán atendidos por personal capacitado.

b) Durante el transporte y la espera, los animales deberán ser abrevados y recibirán alimentación a intervalos convenientes en función de sus necesidades fisiológicas.

c) El medio o vehículo donde se transporten los animales tendrán unas buenas condiciones higiénico-sanitarias, de acuerdo a las necesidades fisiológicas y etológicas de las especies que se transporten, debiendo estar debidamente desinsectado y desinfectado.

d) La carga y descarga de los animales se realizará con los medios adecuados a cada caso a fin de que los animales no soporten molestias ni daños injustificados.

e) Los animales de compañía que viajen en coches particulares deberán ocupar un lugar en el mismo alejado del conductor de forma que no pueda obstaculizar en ningún momento la maniobrabilidad, ni la visibilidad en la conducción, ni poner en peligro la seguridad.

f) El traslado de perros y gatos en los transportes privados se llevarán con la correspondiente barrera física entre el animal y el conductor, con el correspondiente cinturón homologado para animales o en los trasportines. En ningún caso podrán circular en el maletero del vehículo cuando éste sea cerrado o sin comunicación con el resto del habitáculo. Se prohíbe el transporte de animales en vehículos de dos ruedas.

### CAPITULO IV. NORMAS GENERALES SOBRE TRATAMIENTOS OBLIGATORIOS, DATOS PARA SU IDENTIFICACION EN LA VENTA Y METODOS DE SACRIFICIO.

#### Artículo 18. Tratamientos

De conformidad con la Orden de 19 de abril de 2010, por la que se establecen los tratamientos obligatorios

de los animales de compañía, los datos para su identificación en la venta y los métodos de sacrificio en la Comunidad Autónoma de Andalucía y sin perjuicio de las medidas que establezcan las Conserjerías competentes en materia de sanidad animal o salud pública:

1. La vacunación antirrábica será obligatoria para todos los perros, gatos y hurones a partir del tercer mes de edad. Asimismo, se deberán revacunar a los treinta días de la primera, y someterse a una reevacuación y desparasitación interna anual. Dichas vacunaciones y revacunaciones deberán ser realizadas por veterinarios autorizados.

#### Artículo 19. Cartilla sanitaria. Pasaporte

1. Los perros, gatos, hurones, mini pig o cerdos vietnamitas y psitaciformes (cacatúas, loros o papagayos), deberán poseer una cartilla sanitaria por cada animal, que será expedida y cumplimentada por veterinario/a autorizado/a, en la que se reflejarán al menos, todos los tratamientos obligatorios.

2. Los modelos de cartilla sanitaria en la Comunidad Autónoma de Andalucía se ajustará al establecido en la Decisión 2003/803/CE de la Comisión, de 26 de noviembre de 2003, y será documento válido para acompañar a los animales en sus desplazamientos entre los distintos Estados miembros de la Unión Europea, editados y distribuidos por el Consejo Andaluz de Colegios Oficiales de Veterinarios.

3. Mediante resolución de Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera se determinará la obligatoriedad de posesión de cartilla sanitaria para otros animales de compañía, así como sus modelos.

4. Las personas titulares de los centros autorizados para venta de animales de compañía, los refugios de animales abandonados y perdidos y toda aquella persona que transfiera la titularidad de un animal de compañía, están obligados a tomar las medidas oportunas para que dichos animales antes de su transferencia y cuando así lo indique esta Orden, se les aplique las vacunaciones y desparasitaciones que son obligatorias.

5. Pasaportes intracomunitarios. Serán válidos como cartilla sanitaria de perros, gatos y hurones en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aquellos pasaportes intracomunitarios emitidos por las autoridades competentes del resto del Estado y de la Unión Europea según lo establecido en la Decisión 2003/803/CE de la Comisión, de 26 de noviembre, de 2003, por la que se establece un modelo de pasaporte para los desplazamientos intracomunitarios de perros, gatos y hurones.

#### Artículo 20. Sacrificio y esterilización

1. Requisitos para sacrificar animales de compañía.

a) El sacrificio de los animales de compañía será efectuado por un/a veterinario/a en un centro veterinario autorizado o en el domicilio del poseedor y solo podrá realizarse previa sedación profunda o anestesia general y con un ambiente que no favorezca el estrés de los animales. Excepcionalmente se podrá sacrificar animales de compañía por un/a veterinario/a en refugios para animales abandonados y perdidos. En todo caso, el/la veterinario/a certificará la eutanasia mediante un documento que contenga como mínimo los datos reglamentariamente establecidos.

b) El/la veterinario/a responsable del sacrificio podrá solicitar a las fuerzas de seguridad el uso de armas de fuego como método de sacrificio excepcional de animales de compañía ante la posibilidad de producirse un sufrimiento físico irreparable para el animal, riesgos de daños a las personas o al medio natural en general y siempre que existan dificultades de acceso al animal o imposibilidad para el uso de métodos de inmovilización a distancia.

c) El sacrificio de un animal debe provocar una inconsciencia rápida del animal seguida de un paro cardiorrespiratorio y una pérdida final de la funcionalidad nerviosa mediante alguno de los procedimientos legalmente establecidos, considerándose, por tanto, indicadores de la muerte del animal la comprobación de los siguientes parámetros simultáneamente: paro respiratorio, paro cardíaco y ausencia de actividad neurológica central.

d) Todo sacrificio tendrá por objetivo evitar el sufrimiento crónico o trauma que provoque dolor y no sea reparable mediante actuaciones clínicas. Se prohíbe el sacrificio de animales sanos, salvo en aquellos casos que afecte o pueda afectar a la integridad física de las personas o cuando una norma de rango legal lo prevea. Estos condicionantes, sus causas y su valoración serán debidamente reflejados por el/la veterinario/a en el certificado de eutanasia.

e) En el caso de animales identificados el sacrificio se efectuará previa audiencia de su titular, según lo dispuesto en el artículo 27.4 de la Ley 11/2003, de 24 de noviembre.

2. En los centros veterinarios autorizados y refugios para animales abandonados y perdidos, habrá un registro de animales sacrificados, siendo el titular de dicho centro o del refugio el responsable de su mantenimiento, con la relación de los datos mínimos que reglamentariamente deben figurar en el registro. Los centros veterinarios autorizados y refugios de animales abandonados y perdidos mantendrán copia de los certificados de eutanasia durante al menos tres años desde su emisión.

3. Los sacrificios realizados en el domicilio del poseedor del animal deberán ser registrados por el/la veterinario/a autorizado/a en los registros previstos en el apartado 2, indicando esta circunstancia.

4. El/la veterinario/a mantendrá copia de los certificados de eutanasia durante al menos tres años desde la fecha de emisión.

#### Artículo 21. Ficha clínica veterinaria.

1. Los/as veterinarios/as autorizados/as llevarán un archivo con la ficha clínica de cada animal objeto de vacunación o tratamiento sanitario obligatorio que contendrá como mínimo los datos establecidos legalmente y dispondrán de un plazo de tres días para anotar cualquier actuación clínica o resultados de pruebas diagnósticas reguladas en la Orden de 19 de abril de 2010 desde que se haya producido.

2. El Consejo Andaluz de Colegios Oficiales de Veterinarios será responsable de desarrollar una base de datos de gestión de fichas clínicas veterinarias integrada en la hoja registral del Registro Andaluz de Identificación Animal. Tendrán derecho de acceso a dicha base de datos los veterinarios de la Junta de Andalucía, las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y los veterinarios/as autoriza-



dos/as. La persona titular del animal tendrá derecho a conocer sus datos personales y de su mascota, así como a ejercitar los derechos que se establecen en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

#### Artículo 22. Transferencia de animales.

Las personas titulares de los centros autorizados para venta de animales de compañía, los refugios de animales abandonados y perdidos y toda aquella persona que transfiera la titularidad de un animal de compañía, están obligados a tomar las medidas oportunas para que dichos animales antes de su transferencia y cuando así lo indique esta Orden, se les aplique las vacunaciones y desparasitaciones que son obligatorias.

Artículo 23. Datos que deben figurar en los habitáculos donde se exponen los animales para su venta y documentación en el proceso de venta.

1. Todos los animales destinados a la venta en un establecimiento autorizado a tal fin, deben disponer de una ficha en un lugar visible del habitáculo donde se detalle: a) Fecha de nacimiento. b) Vacunas usadas y fecha de vacunación. c) Desparasitación: producto usado y fecha.

2. En el momento de la venta el vendedor dará al comprador un documento cuyo contenido se ajustará a lo dispuesto en el artículo 21.4 de la Ley 11/2003, de 24 de noviembre.

### CAPITULO V. NORMAS SOBRE IDENTIFICACION Y REGISTRO.

#### Artículo 24. Identificación.

1. La identificación individual de perros, gatos y hurones por sus propietarios deberá realizarse dentro del plazo máximo de tres meses desde la fecha de su nacimiento o de un mes desde su adquisición, que habrá de realizarse por profesional veterinario identificador autorizado, y que se acreditará por la expedición del correspondiente Certificado Oficial de Identificación Animal tras la implantación del correspondiente transponder o microchip, con las características que reglamentariamente se establezcan.

2. La mencionada identificación se considera indispensable antes de cualquier cambio de titularidad. Será igualmente requisito antes de cualquier tratamiento sanitario o vacunación que con carácter obligatorio se aplique a dichos animales en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

3. La identificación se reflejará en todos los documentos y archivos en los que conste el animal y será un requisito imprescindible para la inscripción en los Registros de Animales de Compañía Municipal y Central.

4. Quedan excluidos de dicha obligación los propietarios de animales que provengan de otros territorios y cuya permanencia en Andalucía sea inferior a tres meses, siempre y cuando se encuentren identificados conforme a la normativa de su lugar de origen y así se acredite ante los órganos competentes.

5. Las entidades públicas y privadas titulares de establecimientos para el refugio de animales abandonados y perdidos quedarán exceptuadas de la obligación de identificación conforme a los apartados anteriores cuando acojan perros, gatos o hurones y únicamente durante el

tiempo que dichos animales permanezcan en las referidas instalaciones. Dichos establecimientos, no obstante, deberán contar con un lector de transponder conforme a la norma ISO 11.785:1996 para detectar la identificación de cualquier perro, gato o hurón que acojan y darán cuenta de los datos correspondientes al respectivo Registro en el plazo de un mes a contar desde la recepción del animal.

#### Artículo 25. Inscripción en el Registro Municipal de Animales de Compañía

1. Los propietarios de perros, gatos, hurones y demás animales que reglamentariamente se determine, tienen la obligación de inscribirlos en el Registro Municipal de Animales de Compañía del Ayuntamiento de El Padul, residencia habitual del animal, en el plazo de tres meses desde su nacimiento o en el de un mes desde su adquisición o cambio de residencia.

Será igualmente obligatoria para los propietarios solicitar la cancelación o modificación de las inscripciones practicadas en el plazo máximo de un mes desde la fecha de la muerte, pérdida, transmisión, o cambio de residencia dentro del territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a través de los veterinarios identificadores, expidiéndose por estos certificación del asiento practicado.

Los propietarios de perros, gatos y hurones que trasladen su residencia a territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, deberán proceder a su inscripción en el Registro Municipal correspondiente en el plazo de tres meses a contar desde dicho traslado, pudiendo mantener el código de identificación originario cuando sea compatible.

#### Artículo 26. Procedimiento de registro de animales identificados.

1. Los profesionales veterinarios identificadores tendrán un plazo de tres días tras la identificación del animal para acceder al Registro Municipal de Animales de Compañía del Ayuntamiento de El Padul, debiendo introducir todos los datos mínimos obligatorios para la correcta identificación del animal, del propietario/a y del veterinario/a identificador.

2. Una vez introducidos los datos se cumplimentará por triplicado ejemplar la ficha de identificación que será firmada por el veterinario/a identificador y por el propietario/a del animal, quedando una copia en poder del facultativo, otra en poder del propietario/a y la tercera se remitirá a la base de datos denominada Registro Andaluz de Identificación Animal (RAIA) que conforma y tiene el carácter de Registro Central de Animales de Compañía de Andalucía, en el plazo de un mes desde la identificación.

3. El Consejo Andaluz de Colegios de Veterinarios, en el marco del Convenio de Colaboración previsto en el artículo 12.2 del Decreto 42/2008, de 12 de abril, para la gestión del Registro Central de Animales de Compañía, remitirá a la persona propietaria del animal, en el plazo de un mes desde su identificación, el documento autonómico de identificación y registro animal (DAIRA) en forma de tarjeta debidamente homologada por la Consejería competente en materia de animales de compañía conforme a la normativa vigente, la cual igualmente regulará mediante Orden las características de dicho documento.

## CAPITULO VI. DE LOS CENTROS VETERINARIOS Y CENTROS PARA LA VENTA, ADIESTRAMIENTO Y CUIDADO TEMPORAL DE LOS ANIMALES DE COMPAÑÍA

### Artículo 27. Definición

1. Tendrán la consideración de centros veterinarios y centros para la venta, adiestramiento y cuidado de los animales de compañía, los albergues, clínicas y hospitales veterinarios, residencias, criaderos, centros de adiestramiento, establecimientos de venta, refugios para animales abandonados y perdidos, establecimientos para la práctica de la equitación, centros de estética y cualesquiera otros que cumplan análogas funciones. Ello sin perjuicio de lo establecido para los animales potencialmente peligrosos en el artículo 48 de la presente Ordenanza.

Las personas titulares de los centros autorizados para venta de animales de compañía, los refugios de animales abandonados y perdidos y toda aquella persona que transfiera la titularidad de un animal de compañía, están obligados a tomar las medidas oportunas para que dichos animales antes de su transferencia, se les aplique las vacunaciones y desparasitaciones que son obligatorias.

2. Se crea el Registro Municipal de Centros Veterinarios y centros para la venta, adiestramiento y cuidado temporal de los animales de compañía, en los que se inscribirán los centros definidos en el apartado anterior.

3. Estos centros habrán de reunir los siguientes requisitos:

a) Estar inscrito en el Registro Municipal de Centros Veterinarios y centros para la venta, adiestramiento y cuidado de los animales de compañía. El número de inscripción deberá colocarse en lugar visible del establecimiento.

b) Sometimiento a los medios de intervención municipal que correspondan en los términos del Artículo 84 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, para el inicio y desarrollo de la actividad, sin perjuicio de las atribuciones de la Consejería competente en materia de sanidad animal así como del cumplimiento de la restante normativa aplicable.

c) Estar autorizado y registrado como Núcleo Zoológico, para lo que deberán cumplir los requisitos generales fijados en la normativa básica de aplicación y en la dictada por la Consejería competente. Además, deberán cumplir la normativa en materia sanitaria y de bienestar, protección, identificación, comercio y transporte que sea concordante por razón de su especie o características del animal.

d) Llevar un libro de registro, a disposición de las Administraciones competentes, en las condiciones que se determinen reglamentariamente.

e) Revestir las paredes con material que asegure una rápida y fácil limpieza y desinfección, siendo las uniones entre el suelo y las paredes siempre de perfil cóncavo, para garantizar unas buenas condiciones higiénico-sanitarias de los mismos.

f) Mantener un programa de control de plagas en las instalaciones.

g) Disponer de buenas condiciones higiénico-sanitarias y de locales adecuados a las necesidades fisiológicas y etológicas de los animales que alberguen.

h) Gozar de un programa definido de higiene y profilaxis de los animales albergados, visado por un veterinario.

i) Disponer de un plan de alimentación adecuado a cada especie.

j) Tener un programa de manejo adecuado a las características etológicas y fisiológicas de los animales.

k) Disponer de instalaciones adecuadas para evitar el contagio, en los casos de enfermedad, entre los animales residentes y del entorno o para guardar, en su caso, períodos de cuarentena.

l) Contar con los servicios veterinarios suficientes y adecuados para cada establecimiento.

m) Tener sala de recepción o espera con el fin de que los animales no esperen en la vía pública, portales, escaleras, etc. antes de entrar en los establecimientos.

n) Los demás requisitos exigibles por la normativa sectorial que le sea de aplicación.

### Artículo 28. Establecimientos de venta.

1. Los establecimientos dedicados a la compraventa de los animales destinados a la compañía podrán simultanear esta actividad con la venta de alimentos o complementos para su tenencia, circulación, adiestramiento o acicalamiento.

No obstante, en los núcleos zoológicos autorizados como tienda de animales, no se podrá realizar la venta de aves de producción. Asimismo, no se podrán autorizar establecimientos dedicados a la venta de animales en instalaciones dedicadas a consultorio, clínica u hospital veterinario.

2. Este tipo de establecimientos deberán adoptar, sin perjuicio de las demás disposiciones que les sean de aplicación, las siguientes medidas:

a) Ser lo suficientemente amplio como para albergar las especies que, en concreto, sean objeto de comercio en el local.

b) Contar con sistema de aireación natural o artificial siempre que se garantice la idónea ventilación del local.

c) Los escaparates donde se exhiban los animales no estarán sometidos a la acción directa de los rayos solares y deberán mantener la temperatura y condiciones que mejor se ajusten a la naturaleza del animal, debiendo salvaguardarse en todo caso la seguridad y descanso del animal.

d) Todos los animales destinados a la venta en un establecimiento autorizado a tal fin, deberá disponer de una ficha en un lugar visible del habitáculo, donde se detalle la siguiente información:

1. Fecha de nacimiento.

2. Vacunas usadas y fecha de vacunación.

3. Desparasitación: producto usado y fecha, conforme a lo dispuesto en el artículo 8 de la Orden de 19 de abril de 2010.

e) Contar con un veterinario asesor quien será responsable de que los recintos donde estén ubicados los animales sean los adecuados a las condiciones requeridas para cada especie, y de implantar un programa de profilaxis.

3. Los mamíferos no podrán ser vendidos como animales de compañía hasta transcurridos cuarenta días desde la fecha de su nacimiento y deberán mostrar to-

das las características propias de los animales sanos y bien nutridos.

4. En el momento de la venta, el vendedor dará al comprador un documento suscrito por él mismo en el que se especifiquen, bajo su responsabilidad, los siguientes extremos:

a) Especie, raza, variedad, edad, sexo y señales corporales más importantes.

b) Documentación acreditativa, librada por veterinario, en caso de que el animal se entregue vacunado contra enfermedades. Cuando se trate de perros y gatos, deberán haber sido desparasitados e inoculadas las vacunas en los términos que se establezca reglamentariamente.

c) Documento de inscripción en el libro de orígenes de la raza, si así se hubiese acordado.

#### Artículo 29. Residencias.

1. Las residencias de animales de compañía, centros de adiestramiento y demás instalaciones de la misma clase, dispondrán de personal veterinario encargado de vigilar el estado físico de los animales residentes y el tratamiento que reciben. En el momento de su ingreso se colocará al animal en una instalación aislada y adecuada y se le mantendrá allí hasta que el veterinario del centro dictamine su estado sanitario, que deberá reflejarse en el libro registro del centro.

2. Será obligación del personal veterinario del centro vigilar que los animales se adapten a la nueva situación, que reciban alimentación adecuada y que no se den circunstancias que puedan provocarles daño alguno, proponiendo al titular del centro las medidas oportunas a adoptar en cada caso.

3. Si un animal enfermara, el centro lo comunicará inmediatamente al propietario, quien podrá dar la autorización para un tratamiento veterinario o recogerlo, excepto en los casos de enfermedades infectocontagiosas, en los que se adoptarán las medidas sanitarias pertinentes.

4. El personal veterinario del centro adoptará las medidas necesarias para evitar contagios entre los animales residentes y del entorno y comunicará a los servicios veterinarios de la Administración de la Junta de Andalucía las enfermedades que sean de declaración obligatoria.

5. Los dueños o poseedores de animales de compañía deberán acreditar, en el momento de la admisión, la aplicación de los tratamientos de carácter obligatorio establecidos por las autoridades competentes.

#### Artículo 30. Centros de estética.

Los centros destinados a la estética de animales de compañía, además de las normas generales establecidas en esta Ordenanza y legislación sectorial que resulte de aplicación, deberán disponer de:

a) Agua caliente.

b) Dispositivos de secado con los artilugios necesarios para impedir la producción de quemaduras en los animales.

c) Mesas de trabajo con sistemas de seguridad capaces de impedir el estrangulamiento de los animales en el caso de que intenten saltar al suelo.

d) Todas aquellas no definidas anteriormente que sean necesarias para el desempeño de su labor y el cuidado de los animales.

#### Artículo 31. Centros de adiestramiento

1. Los centros de adiestramiento además de cumplir las condiciones establecidas en los artículos anteriores de la presente Ordenanza, basarán su labor en la utilización de métodos fundamentados en el conocimiento de la psicología del animal que no entrañen malos tratos físicos ni daño psíquico. A tal fin deberán contar con personal acreditado para el ejercicio profesional. Las condiciones de la acreditación serán las que establezcan las normas reglamentarias de la Administración Autonómica.

2. Igualmente, llevarán un libro de registro donde figuren los datos de identificación de los animales y de sus propietarios, así como el tipo de adiestramiento de cada animal.

#### CAPITULO VII. EXPOSICIONES Y CONCURSOS.

##### Artículo 32. Requisitos.

1. Los locales destinados a exposiciones o concursos de animales de las distintas razas de animales de compañía, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

a) Disponer de un espacio al cuidado de facultativo veterinario en el que puedan atenderse aquellos animales que precisen de asistencia.

b) Disponer de un botiquín básico, equipo farmacéutico reglamentario y el material imprescindible para estabilizar y trasladar al animal a un centro veterinario adecuado cuando se requiera.

2. Los organizadores de concursos y exposiciones estarán obligados a la desinfección de los locales o lugares donde se celebren.

3. Será preceptivo para todos los animales que participen en concursos o exhibiciones la presentación, previa a la inscripción, de la correspondiente cartilla sanitaria de acuerdo con la legislación vigente.

4. En las exposiciones de razas caninas, quedarán excluidos de participar aquellos animales que demuestren actitudes agresivas o peligrosas.

##### Artículo 33. Razas autóctonas andaluzas.

Conforme a lo dispuesto en el anexo VIII de la Orden de 19 de abril de 2010, el inventario de razas autóctonas de animales de compañía, está integrado por:

a) Perro de Aguas Español. Prototipo racial según lo establecido en el Real Decreto 558/2001, de 25 de mayo, por el que se regula el reconocimiento oficial de las organizaciones o asociaciones de criadores de perros de raza pura.

b) Podenco Andaluz. Prototipo racial según lo establecido en el Real Decreto 558/2001, de 25 de mayo, por el que se regula el reconocimiento oficial de las organizaciones o asociaciones de criadores de perros de raza pura.

c) Ratonero-Bodeguero Andaluz. Prototipo racial según lo establecido en la Orden de 2 de agosto de 2001 por la que se actualiza el Anexo del Real Decreto 558/2001, de 25 de mayo, por el que se regula el reconocimiento oficial de las organizaciones y asociaciones de criadores de perros de raza pura.

Corresponde a la Consejería competente impulsar las medidas para su fomento, reconocimiento por los organismos internacionales con ellos relacionados y contribución al mantenimiento de la biodiversidad.

## CAPITULO VIII. ANIMALES ABANDONADOS Y PERDIDOS. REFUGIOS Y CESION DE LOS MISMOS ASOCIACIONES DE PROTECCION Y DEFENSA DE LOS ANIMALES.

### Artículo 34. Animales abandonados y perdidos.

1. Se considerará animal abandonado, aquel animal que no lleve alguna acreditación que lo identifique para localizar a la persona propietaria ni vaya acompañado de persona alguna, sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación vigente sobre animales potencialmente peligrosos.

2. Se considerará animal perdido aquel que, aún portando su identificación, circule libremente sin persona acompañante alguna, siendo recogidos por los servicios municipales, y trasladado al Centro Provincial de Acogida de Animales. En este caso, se notificará esta circunstancia al propietario y éste dispondrá de un plazo de cinco días naturales para recuperarlo, abonando previamente los gastos que haya originado su atención y mantenimiento. Transcurrido dicho plazo sin que el propietario hubiera procedido a retirarlo, se entenderá que está abandonado el animal. Esta circunstancia no eximirá al propietario de la responsabilidad en que haya podido incurrir por el abandono del animal.

3. Corresponde al Ayuntamiento la recogida y transporte de los animales abandonado, siendo trasladados al Centro Provincial de Acogida de Animales, debiendo hacerse cargo de ello por un plazo mínimo de 10 días hasta que sean cedidos o lo que corresponda.

4. El animal identificado no podrá ser sacrificado sin conocimiento del propietario.

### Artículo 35. Refugios para animales abandonados y perdidos, y servicio de recogida y transporte.

1. Los establecimientos para el refugio de los animales abandonados y perdidos deberán cumplir los requisitos exigidos en el artículo 27 de la presente Ordenanza.

2. El servicio de recogida y transporte de animales será efectuado por personal debidamente capacitado a fin de no causar daños, sufrimientos o estrés innecesarios a los animales, debiendo reunir el medio de transporte las debidas condiciones higiénicosanitarias.

3. El número de plazas destinadas a animales abandonados de que deberá disponer el Ayuntamiento se determinará reglamentariamente en base al número de habitantes y a los datos recogidos en el Registro Municipal de Animales de Compañía de la localidad.

4. En todo caso, a los animales que estén heridos o con síntomas de enfermedad se les prestará las atenciones veterinarias necesarias.

5. Los propietarios de animales de compañía que no deseen continuar teniéndolos podrán entregarlos, sin coste alguno, al Centro Provincial de Acogida de Animales, para que proceda a su cesión a terceros o lo que corresponda.

### Artículo 36. Cesión de animales abandonados y perdidos.

1. Los refugios de animales abandonados y perdidos, transcurrido el plazo legal para recuperarlos, podrán cederlos, una vez esterilizados, previa evaluación de los peticionarios.

2. Los animales deberán ser entregados por sus propietarios debidamente desparasitados, externa e interna-

mente, vacunados e identificados en el caso de no estarlo, correspondiéndole abonar los gastos correspondientes.

3. La cesión de animales, en ningún caso, podrá realizarse a personas que hayan sido sancionadas por resolución firme por la comisión de infracciones graves o muy graves en materia de tenencia de animales.

4. Los animales abandonados, no podrán ser cedidos para ser destinados a la experimentación.

### Artículo 37. Concepto de asociaciones.

De acuerdo con la legislación vigente, son asociaciones de protección y defensa de los animales, aquellas asociaciones sin ánimo de lucro, legalmente constituidas e inscritas en los registros de la consejería competente, que tengan como principal finalidad la defensa y protección de los animales.

### Artículo 38. Funciones.

Las asociaciones de protección y defensa de los animales podrán instar a la Consejería competente y al Ayuntamiento para que realicen inspecciones en aquellos casos concretos en que existan indicios de irregularidades de acuerdo con la legislación vigente, así como prestar su colaboración a los agentes de la autoridad en las gestiones que tengan relación con el cumplimiento de aquella.

La Consejería competente y el Ayuntamiento, en el ámbito de sus competencias podrán concertar con las asociaciones de protección y defensa de los animales la realización de actividades encaminadas a la consecución de tales fines.

La Administración competente establecerá convenios y ayudas a las asociaciones de protección y defensa de los animales, que hayan obtenido el título de entidades colaboradoras, en relación con las actividades de protección de animales, campañas de sensibilización y programas de adopción de animales de compañía, entre otros, que las mismas desarrollen.

## CAPITULO IX. INTERVENCION, INSPECCION, VIGILANCIA.

### Artículo 39. Vigilancia e inspección.

Sin perjuicio de las competencias que correspondan a las Consejerías correspondientes por razón de la materia, corresponde al Ayuntamiento de El Padul llevar a cabo las inspecciones relacionadas con el cumplimiento de la presente Ordenanza, en todo lo relacionado con la tenencia de animales y condiciones de higiene y salubridad, zoonosis, seguridad, a través de los miembros de la Policía Local, técnicos veterinarios u otra autoridad, con las facultades y prerrogativas inherentes a esta condición, señaladamente la de acceder, previa identificación, a las instalaciones o lugares donde se realicen actividades relacionadas con esta Ordenanza. Los ciudadanos estarán obligados a prestar toda la colaboración a las inspecciones que se realicen:

Asimismo, corresponde al Ayuntamiento de El Padul el cumplimiento de las siguientes funciones:

a) Confeccionar y mantener al día los registros a que hace referencia la presente Ordenanza.

b) Recoger animales abandonados, perdidos o entregados por su dueño.

c) Inspeccionar los centros veterinario y centros para la venta, adiestramiento y cuidado temporal de los animales de compañía regulados en esta Ordenanza.

d) La vigilancia de los animales potencialmente peligrosos para comprobar que los mismos, cumplen con los requisitos regulados en el Decreto 42/2008, de 12 de febrero y normativa de desarrollo, especialmente las medidas de seguridad, la identificación y registro, y la licencia para la tenencia de animales.

e) Asimismo, el Ayuntamiento conforme al artículo 32 de la Ley 11/2003, de 24 de noviembre, y las Consejerías competentes, realizará la inspección de los centros y establecimientos que comercialicen o posean animales clasificados potencialmente peligrosos, ya sea en régimen de acogida, residencia, adiestramiento o cría, a efectos de comprobar de que los mismos cumplen la normativa de aplicación.

f) Los agentes de las Fuerzas o Cuerpos de Seguridad deberán denunciar aquellos hechos presuntamente constitutivos de alguna infracción tipificada en la Ley 11/2003, de 24 de noviembre, la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, el Decreto 42/2008, de 12 de abril y normativa de desarrollo. Las actas levantadas serán comunicadas en función de la gravedad de la infracción al Ayuntamiento, o a la correspondiente Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía.

g) Y todas aquellas otras que se le atribuya por la normativa que resulte de aplicación.

#### Artículo 40. Retención temporal.

1. El Ayuntamiento, por medio de sus agentes de la autoridad, podrá retener temporalmente, con carácter preventivo, a los animales de compañía si hubiera indicios de maltrato o tortura, presentaran síntomas de agotamiento físico o desnutrición o se encontraran en instalaciones inadecuadas hasta la resolución del correspondiente expediente sancionador.

2. Igualmente, el Ayuntamiento podrá ordenar el internamiento o aislamiento temporal de aquellos animales que hubieren atacado a personas o animales causándoles lesiones, para su observación, control y adopción de las medidas sanitarias pertinentes.

### TITULO III. TENENCIA DE ANIMALES PELIGROSOS Y POTENCIALMENTE PELIGROSOS.

#### CAPITULO DISPOSICIONES GENERALES.

##### Artículo 41. Definición.

Se consideran animales potencialmente peligrosos, perros potencialmente peligrosos y animales salvajes peligrosos, los definidos en el artículo 4 de esta Ordenanza y los que reglamentariamente se determinen.

Artículo 42. Prohibición de tenencia de animales salvajes peligrosos.

Los animales clasificados como animales salvajes peligrosos no podrán estar fuera de los espacios expresamente autorizados por la Consejería competente en materia de medio ambiente o de las instalaciones, explotaciones o establecimientos autorizados por la Consejería competente en el ámbito de la sanidad animal.

Artículo 43. Animales de compañía, animales de compañía exóticos o domésticos, y salvajes en cautividad.

1. De conformidad con el artículo 61.3 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Nacional y la Biodiversidad, la inclusión en el Catálogo Español de Especies Exóticas Invasoras conlleva la prohibición genérica de posesión, transporte, tráfico y comercio de ejemplares

vivos o muertos, de sus restos o propágulos, incluyendo el comercio exterior. Esta prohibición podrá quedar sin efecto, previa autorización administrativa, cuando sea necesario por razones de investigación, salud o seguridad de las personas.

Los ejemplares de las especies animales incluidas en el Catálogo de Especies Exóticas Invasoras del Real Decreto 1628/2011, de 14 de noviembre, por el que se regula el Listado y Catálogo Español de Especies Exóticas Invasoras, adquiridos como animales de compañía, animales de compañía exóticos o domésticos antes de la entrada en vigor de este real decreto, podrán ser mantenidos por sus propietarios, si bien, deberán informar, en el plazo máximo de un año, sobre dicha posesión a las autoridades competentes de las comunidades autónomas. Estas autoridades podrán establecer, en su caso, sistemas apropiados de identificación y/o marcaje (tatuaje, crotal, microchip y registro veterinario), siempre que sea factible y necesario y, solicitarán la firma de una declaración responsable por el propietario.

Los propietarios deberán informar con carácter inmediato de la liberación accidental de estos y no podrán comercializar, reproducir, ni ceder a otro particular estos ejemplares.

Como alternativa a lo contemplado anteriormente, las autoridades competentes facilitarán, en caso de solicitarse, la entrega voluntaria de los animales referidos. Esta entrega se podrá realizar en primera instancia y de forma temporal, y mientras son recogidos por las autoridades competentes en esta materia, en puntos de venta de animales de compañía o domésticos y núcleos zoológicos legalmente constituidos que puedan ser reconocidos por la autoridad competente como habilitados para ello.

2. Mediante Orden de la Consejería competente en materia de medio ambiente se establecerán las especies exóticas cuya tenencia como animales de compañía se prohíbe por comportarse como invasoras y tener un impacto negativo sobre el equilibrio ecológico de los ecosistemas.

##### 3. Animales salvajes en cautividad:

3.1. Se permite la tenencia de animales salvajes en cautividad, circunstancia que está sometida al régimen de certificación o comunicación previa, de conformidad con lo previsto en esta Ordenanza municipal.

3.2. La comunicación previa para la tenencia de animales salvajes en cautividad deberá ir acompañada de la siguiente documentación:

3.2.1. Documentación técnica, redactada y firmada por un veterinario, relativa a la descripción de los animales, referida como mínimo a la especie, raza, edad y sexo si es fácilmente determinable, domicilio habitual del animal y condiciones de mantenimiento.

3.2.2. Certificación técnica, redactada y firmada por un veterinario, relativa al cumplimiento de las condiciones higiénicas y sanitarias, de seguridad y de bienestar del animal.

3.2.3. Autorizaciones previstas por la legislación sobre los animales salvajes.

3.2.4. Póliza de seguro de responsabilidad civil.

3.3. La tenencia permitida de animales salvajes en cautividad requerirá que las personas propietarias o poseedo-

ras los tengan en condiciones de mantenimiento adecuadas para proporcionarles el alimento, el agua, el alojamiento, las condiciones ambientales y los cuidados necesarios para evitar que el animal padezca sufrimiento y para satisfacer su salud y bienestar, de acuerdo con las necesidades propias de su especie.

4. Las personas propietarias o poseedoras de estos animales también deberán mantenerlos en condiciones de seguridad y de higiene, con total ausencia de molestias y peligros para las personas, otros animales, las cosas, las vías, los espacios públicos y el medio natural.

En particular, se prohíbe:

4.1. Exhibir y pasear animales salvajes en cautividad en la vía y en los espacios públicos y en los pasajes interiores de los establecimientos comerciales colectivos.

4.2. Trasladar animales salvajes en cautividad por medio del transporte público.

## CAPITULO II. LICENCIA Y REGISTRO.

Artículo 44. Licencia para la tenencia de animales potencialmente peligrosos.

1. La tenencia de cualquier animal de compañía definido como potencialmente peligroso en el artículo 4 de esta Ordenanza, requerirá la previa obtención de una licencia administrativa, que será otorgada por este Ayuntamiento a las personas que residan en El Padul. No obstante cuando se realice una actividad de explotación, cría, comercialización, adiestramiento recogida o residencia con los referidos animales se entenderá que el Ayuntamiento de El Padul es el competente si esa actividad se desarrolla dentro del término municipal.

2. Para obtener la licencia la persona interesada deberá acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) Ser mayor de edad.

b) No haber sido condenada por delitos de homicidio, lesiones, torturas, contra la libertad o contra la integridad moral, la libertad sexual y la salud pública, asociación con banda armada o de narcotráfico, así como no estar privado por resolución judicial del derecho a la tenencia de animales potencialmente peligrosos.

c) No haber sido sancionada en los últimos tres años por infracciones graves o muy graves con alguna de las sanciones accesorias de las previstas en el artículo 13.3 de la Ley 50/1999, de 23 de diciembre. No obstante, no será impedimento para la obtención o, en su caso, renovación de la licencia, haber sido sancionado con la suspensión temporal de la misma, siempre que, en el momento de la solicitud, la sanción de suspensión anteriormente impuesta haya sido cumplida íntegramente.

d) Disponer de capacidad física y aptitud psicológica para la tenencia de animales potencialmente peligrosos.

e) En el caso de que la licencia sea para la tenencia de perros potencialmente peligrosos, la superación de un curso específico sobre adiestramiento básico de perros potencialmente peligrosos, organizado por un Colegio Oficial de Veterinarios, o por Asociación para la Protección de los Animales o Federación o Asociación de Cría y Adiestramiento de perros, debidamente reconocidas, e impartido por adiestradores acreditados.

f) Suscripción de un seguro de responsabilidad civil por daños personales y materiales a terceros, ocasionados por animales potencialmente peligrosos, con una cobertura no

inferior a ciento setenta y cinco mil euros (175.000 euros) por siniestro. Se presentará informe expedido por la compañía aseguradora y el correspondiente justificante que acredite hallarse al corriente de su pago.

3. El cumplimiento de los requisitos establecidos en los párrafos b) y c) del apartado anterior, se acreditará mediante los certificados expedidos por el Registro Central de Penados y Rebeldes y por el Registro Central de Animales de Compañía de Andalucía, respectivamente.

4. El cumplimiento del requisito del párrafo d) se acreditará mediante informe de aptitud psicofísica emitido por personal facultativo en los centros autorizados de reconocimiento de conductores de vehículos de acuerdo con la normativa que los regula.

Este informe deberá expedirse una vez superadas las pruebas necesarias de capacidad y aptitud en los términos establecidos en los artículos 4 y 5 del Real Decreto 287/2002, de 22 de marzo, por el que se desarrolla la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el régimen jurídico de la tenencia de animales potencialmente peligrosos, y tendrá la vigencia que establece el artículo 7 del mencionado Real Decreto. El coste de los reconocimientos y de la expedición de los informes de aptitud psicofísica correrá a cargo de las personas interesadas.

5. La licencia administrativa para la tenencia de animales potencialmente peligrosos tendrá un período de vigencia de cinco años desde la fecha de expedición, pudiendo ser renovada, a petición de persona interesada, por el órgano municipal competente con carácter previo a su finalización por sucesivos períodos de igual duración. La licencia quedará sin efecto en el momento en que su titular deje de cumplir cualquiera de los requisitos que para su obtención se establecen en el apartado 2. Cualquier variación de los datos acreditados para la obtención de la licencia deberá ser comunicada por su titular en el plazo de quince días desde la fecha en que se produzca o, en su caso, se tenga conocimiento de la misma, al Ayuntamiento, para hacerlo constar en el correspondiente Registro Municipal de Animales de Compañía.

6. La intervención, suspensión o medida cautelar relativa a una licencia administrativa en vigor, acordada judicial o administrativamente, es causa de denegación de una nueva licencia o renovación de la afectada, en tanto que dicha medida no haya sido dejada sin efecto.

7. La exhibición de la licencia para la tenencia de animales potencialmente peligrosos será exigible por la autoridad competente, y por el personal veterinario con carácter previo a la asistencia sanitaria del animal. En caso de que el tenedor del animal carezca de la preceptiva licencia, dicho personal deberá poner el hecho en conocimiento del Ayuntamiento de El Padul.

8. Cuando la tenencia de uno o varios animales potencialmente peligrosos sea compartida por varias personas, todas tienen la obligación de obtener la preceptiva licencia, para lo que deben cumplir con los requisitos anteriormente establecidos, si bien en el informe expedido por la compañía aseguradora, deberá reflejarse tal circunstancia.

Artículo 45. Identificación y registro.

1. Las personas propietarias, criadoras o tenedoras de animales potencialmente peligrosos tendrán la obligación

de identificar y registrar a los mismos en la forma y mediante el procedimiento general regulado en el Decreto 92/2005, de 29 de marzo, por el que se regulan la identificación y los registros de determinados animales de compañía en la Comunidad Autónoma de Andalucía, y las normas de desarrollo.

2. Además de lo establecido en el apartado anterior, deberán acreditar ante el personal veterinario identificador, los requisitos siguientes:

a) Licencia para la tenencia de animales potencialmente peligrosos.

b) Certificado de sanidad animal, expedido por la autoridad competente, que acredite la situación sanitaria del animal y la inexistencia de enfermedades o trastornos que lo hagan especialmente peligroso, conforme a la normativa que lo regula.

3. Asimismo, deberán constar en la Sección de Animales Potencialmente Peligrosos del Registro Central de Animales de Compañía, la venta, traspaso, donación, robo, muerte o pérdida del animal potencialmente peligroso.

4. La estancia de un animal potencialmente peligroso en Andalucía por un período inferior a tres meses, obligará a su tenedor al cumplimiento de los requisitos exigidos en la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, y demás normativa de desarrollo.

5. La inscripción de los perros potencialmente peligrosos relacionados en la presente Ordenanza, se realizará en el plazo de un mes a partir del día en el que la autoridad municipal competente aprecie en los animales la potencial peligrosidad, por medio de la correspondiente resolución. Para el resto, se realizará en el plazo de quince días desde que se obtuvo la correspondiente licencia administrativa.

6. Mediante el documento autonómico de identificación y registro animal (DAIRA), se acreditará la inscripción del animal potencialmente peligroso en el Registro Central de Animales de Compañía que deberá ir cruzado con una banda roja, y será expedido por el Consejo Andaluz de Colegios Oficiales de Veterinarios de Andalucía.

**Artículo 46. Secciones de Animales Potencialmente Peligrosos.**

1. En el Registro Municipal de Animales de Compañía se crea una sección específica, relativa a los animales potencialmente peligrosos, comprensiva del censo correspondiente, licencias administrativas, sanciones económicas y accesorias impuestas, y otras incidencias.

2. El Ayuntamiento, comunicará semestralmente las altas y bajas producidas en el mismo a la Sección de Animales Potencialmente Peligrosos del Registro Central de Animales de Compañía dependiente de la Consejería de Gobernación de la Junta de Andalucía.

3. En la Sección de Animales Potencialmente Peligrosos del Registro Central de Animales de Compañía, que tendrá soporte informático, se harán constar, además de los datos previstos en el artículo 9.1 del Decreto 92/2005, de 29 de marzo, los siguientes:

a) Ayuntamiento que expide la licencia para la tenencia de animales potencialmente peligrosos y fecha de expedición.

b) Finalidad privada de la tenencia del animal, como animal de compañía, para guarda y defensa o, en su caso, finalidad profesional, para centro de adiestramiento, criadero, recogida, residencia, recreativo o establecimiento de venta, detallándose los datos relativos a la actividad desarrollada y domicilio del establecimiento.

c) Certificado de sanidad animal, expedido por la autoridad competente, que acredite la situación sanitaria del animal y la inexistencia de enfermedades o trastornos que lo hagan especialmente peligroso, conforme a la normativa que lo regula.

d) Sanciones económicas y accesorias impuestas, por infracciones graves y muy graves, previstas en el artículo 13 de la Ley 50/1999, de 23 de diciembre.

4. Los datos recogidos en los subapartados a), b) y c) del apartado 3 serán anotados en la Sección de Animales Potencialmente Peligrosos, por personal veterinario que desempeñe la actividad de identificación y registro del animal de acuerdo con la normativa general sobre animales de compañía.

5. Los datos correspondientes a las sanciones administrativas serán anotados en la Sección de Animales Potencialmente Peligrosos del Registro Central de Animales de Compañía por la Consejería de Gobernación de la Junta de Andalucía, previa comunicación de la resolución sancionadora, en el plazo de un mes desde que haya sido dictada.

6. Cualquier agresión o ataque por parte de animales potencialmente peligrosos conocido por las autoridades administrativas o judiciales, se hará constar en la hoja de dicho animal en la Sección de Animales Potencialmente Peligrosos, por la entidad encargada de la llevanza del Registro.

7. Las entidades responsables de las Secciones de Animales Potencialmente Peligrosos, comunicarán de inmediato a las autoridades administrativas o judiciales competentes, cualquier agresión o ataque que conste en la Sección para su valoración y, en su caso, adopción de medidas cautelares o preventivas.

### CAPITULO III. MEDIDAS DE SEGURIDAD.

#### Artículo 47. Medidas de seguridad individuales.

1. Los perros potencialmente peligrosos podrán transitar por las vías públicas y por los lugares y espacios de uso público general, quedando prohibida la circulación de los restantes animales potencialmente peligrosos. No obstante, los perros potencialmente peligrosos en ningún caso podrán acceder a los lugares de ocio y esparcimiento de menores de edad.

2. La persona que conduzca y controle perros potencialmente peligrosos en vías públicas deberá ser mayor de dieciocho años y tendrá que llevar consigo la licencia administrativa que le habilita para la tenencia de animales potencialmente peligrosos y el documento autonómico de identificación y registro del animal (DAIRA) como perro potencialmente peligroso, conforme a lo establecido en esta Ordenanza.

3. En las vías públicas y lugares y espacios de uso público general, los perros potencialmente peligrosos llevarán bozal adecuado para su raza y serán conducidos y controlados con cadena o correa no extensible e irrompible, de 1 metro de longitud máxima, y adecuada

para dominar en todo momento al animal. Ninguna persona podrá llevar y conducir más de un perro potencialmente peligroso simultáneamente.

4. La pérdida o sustracción del animal deberá ser denunciada por su titular, en el plazo máximo de veinticuatro horas desde que tenga conocimiento de los hechos, ante un agente de la autoridad, que instará su anotación en los Registros Central y Municipal correspondiente.

5. El transporte de animales potencialmente peligrosos habrá de efectuarse de conformidad con la normativa específica sobre bienestar animal, debiéndose adoptar las precauciones que las circunstancias aconsejen para garantizar la seguridad de las personas, bienes y otros animales durante el transporte y en la espera para carga y descarga.

6. En las fincas, casas de campo, chales, patios, o cualquier otro lugar delimitado, deberán estar atados, salvo que se disponga de habitáculo con superficie, altura y adecuado cierre, con la finalidad de proteger a las personas o animales que puedan acceder o se acerquen a estos lugares.

7. El Ayuntamiento podrá ampliar las medidas de seguridad contenidas en este artículo.

Artículo 48. Otras medidas individuales de seguridad.

1. En los casos concretos de animales potencialmente peligrosos que presenten comportamientos agresivos patológicos, acreditados mediante informe emitido por personal veterinario oficial o, en su defecto, designado por el Colegio Oficial de Veterinarios de la provincia de residencia del animal y con formación específica acreditada en la materia, el Ayuntamiento podrá acordar la adopción de medidas de control adecuadas a la situación, incluido el sacrificio del animal, conforme al artículo 9 de la Ley 11/2003, de 24 de noviembre. El coste del informe anteriormente referido será determinado por el Consejo Andaluz de Colegios Oficiales de Veterinarios y abonado por el propietario o propietaria del animal.

2. El Ayuntamiento podrán ordenar el internamiento o aislamiento temporal de aquellos animales que hubieran atacado a personas o animales causándoles lesiones, para su observación, control y adopción de las medidas sanitarias pertinentes.

3. Para evitar daños o perjuicios graves a personas, animales o bienes que pudieran causarse por perros abandonados y asilvestrados, el Ayuntamiento o la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía si el ámbito de producción de los daños pudiera ser superior al municipio, podrán autorizar excepcionalmente a los titulares que pudieran resultar afectados, la ejecución de las medidas de control que procedan, incluidas las batidas, siempre que las mismas se lleven a cabo por personas autorizadas mediante el carné de predadores, expedido por la Consejería competente en materia de caza, y con intervención, en su caso, de miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

Artículo 49. Esterilización.

1. La esterilización de los animales potencialmente peligrosos podrá ser efectuada de forma voluntaria a petición de la persona titular o tenedora del animal o, en su caso, obligatoriamente por mandato o resolución de las autoridades administrativas o autoridades judiciales,

y deberá ser, en todo caso, inscrita en la correspondiente hoja registral del animal.

2. En los casos de transmisión de la titularidad, la persona transmitente de los animales deberá suministrar, en su caso, a la compradora o receptora de los mismos, la certificación veterinaria de que los animales han sido esterilizados.

3. El certificado de esterilización deberá acreditar que dicha operación ha sido efectuada bajo el control de personal veterinario en consultorio, clínica u hospital veterinario, de forma indolora bajo anestesia general.

Artículo 50. Importación y comercio de animales potencialmente peligrosos.

1. La importación, venta, traspaso, donación o cualquier otro acto o negocio jurídico que suponga cambio de titularidad de los animales potencialmente peligrosos está condicionada a que tanto el importador, vendedor o transmitete como el adquirente hayan obtenido la licencia deberá ajustarse a lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, requiriéndose que tanto la persona importadora, vendedora o transmitete, como la adquirente, hayan obtenido la licencia para la tenencia de animales potencialmente peligrosos.

2. En todas las operaciones de importación, exportación, tránsito, transporte o cualquiera de las previstas en el citado artículo 4 de la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, que se realicen en el municipio y que no cumplan los requisitos legales o reglamentarios establecidos, incluida la legislación específica para especies protegidas, el Ayuntamiento, procederá a la incautación y depósito de los animales en el lugar que a tal efecto determinen, hasta la regularización de la situación, sin perjuicio de la apertura del correspondiente procedimiento sancionador. Todos los gastos ocasionados por la incautación y depósito serán reintegrados por la persona titular o tenedora del animal.

Artículo 51. Adiestramiento de animales potencialmente peligrosos.

1. El adiestramiento de animales potencialmente peligrosos en la Comunidad Autónoma de Andalucía, sólo podrá realizarse por las personas que hayan obtenido un certificado de capacitación para el adiestramiento, el cual será expedido por la Dirección General competente en materia de animales de compañía, teniendo en cuenta los requisitos establecidos en el artículo 7 de la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, así como aquellas otras condiciones relativas a la capacitación profesional necesaria que se establezcan por Orden de la Consejería competente en materia de animales de compañía, sin perjuicio de las competencias que atribuyen a los municipios los artículos 9.14. b) y 9.22 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, en cuanto a la gestión y disciplina en materia de animales de compañía y animales potencialmente peligrosos, y la gestión de su registro municipal, y la ordenación, autorización y control del ejercicio de actividades económicas y empresariales, permanentes u ocasionales respectivamente.

2. Las personas adiestradoras de animales potencialmente peligrosos legalmente acreditadas y establecidas en otra Comunidad Autónoma, podrán desarro-



larla en Andalucía de conformidad con lo establecido en la citada Orden.

3. Las personas adiestradoras de animales potencialmente peligrosos establecidos en un Estado miembro de la Unión Europea podrán ejercer la actividad de forma temporal u ocasional en Andalucía en régimen de libre prestación, de acuerdo con lo previsto en Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, en los términos previstos en la precitada Orden reguladora y sin perjuicio de la normativa española o comunitaria europea que resulte aplicable al desarrollo de la actividad.

4. Las personas que adiestren deberán comunicar trimestralmente al Registro Central de Animales de Compañía, la relación nominal de clientes desagregados por sexo, que han hecho adiestrar a un animal potencialmente peligroso para guarda y defensa, con expresa mención de los datos referidos a la identificación del animal y el tipo de adiestramiento recibido, para su anotación en la hoja registral del animal.

5. Se prohíbe el adiestramiento de animales potencialmente peligrosos para el ataque, así como cualquier otro dirigido a potenciar o acrecentar su agresividad.

Artículo 52. Medidas de seguridad en instalaciones.

1. Las instalaciones que alberguen animales potencialmente peligrosos habrán de tener las características siguientes, con el objeto de impedir que puedan salir al exterior:

a) Las paredes y vallas han de ser lo suficientemente altas y consistentes para soportar la presión, el peso y las acometidas del animal.

b) Las puertas han de tener la suficiente solidez y resistencia para garantizar la del conjunto de la instalación, impidiendo que el animal pueda abrirlas o desencajarlas.

c) Señalización visible desde el exterior, advirtiendo de la existencia de un animal potencialmente peligroso.

2. Todos los establecimientos o asociaciones que alberguen animales potencialmente peligrosos y se dediquen a su explotación, cría, comercialización o adiestramiento, incluidos los criaderos, residencias, establecimientos de venta y centros de recogida, de adiestramiento o recreativos estarán sujetos, para su funcionamiento, a los medios de intervención municipal que correspondan en los términos previstos en el artículo 84 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y sin perjuicio de las atribuciones de la Consejería competente en materia de sanidad animal así como del cumplimiento de las obligaciones registrales previstas en esta Ordenanza y en la restante normativa aplicable.

3. Los establecimientos y centros recogidos en el apartado anterior deberán cumplir estrictamente la normativa de prevención de riesgos laborales y salud laboral.

4. El Ayuntamiento podrá ampliar las medidas de seguridad contenidas en este artículo

Artículo 53. Centros de cría, venta y adiestramiento de animales potencialmente peligrosos.

1. Los centros de cría, venta y adiestramiento de animales potencialmente peligrosos, además de cumplir con todas las obligaciones y requisitos recogidos en el

artículo anterior y de contar con la licencia de tenencia de animales potencialmente peligrosos, estarán sometidos a las oportunas inspecciones por parte de las autoridades competentes, prohibiéndose la manipulación genética con objeto de favorecer el desarrollo de determinados rasgos y potencialidades físicas o comportamientos de agresividad. Asimismo, se prohíbe la publicidad o promoción de tales características.

2. El incumplimiento de las prohibiciones anteriores conllevará la retirada por parte del Ayuntamiento que la otorgó, a los efectos de restablecimiento de la legalidad, de la licencia para la tenencia de animales potencialmente peligrosos así como la cesación de la actividad, sin perjuicio de la apertura del correspondiente procedimiento sancionador, por comisión de infracción muy grave.

TÍTULO IV. RÉGIMEN SANCIONADOR.

CAPÍTULO PROCEDIMIENTO SANCIONADOR Y POSTESTAD SANCIONADORA.

Artículo 54. Normativa aplicable.

1. La clasificación de las infracciones y sus criterios, y las sanciones que correspondan se atenderán en cada caso, a lo dispuesto en el Título V de la Ley 11/2003, de 24 de noviembre de 2003 de Protección de los Animales de Andalucía, Capítulo III de la Ley 50/1999, de 23 de diciembre sobre Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos, Decreto 42/2008, de 12 de febrero de la Comunidad Autónoma Andaluza en cuanto normativa básica, y restante normativa de desarrollo.

2. El procedimiento sancionador se ajustará a los principios de la potestad sancionadora contenidos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como al Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, que aprueba el Reglamento para el ejercicio de la potestad sancionadora, sin perjuicio de las normas procedimentales autonómicas y municipales que resulten de aplicación.

3. Los incumplimientos de la normativa básica en materia de animales de compañía y potencialmente peligrosos que no estuvieran contemplados en la presente Ordenanza, serán sancionados de acuerdo con el régimen de infracciones y sanciones previsto en la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, de Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos, en la Ley 11/2003, de 24 de noviembre, de Protección de los Animales de Andalucía, así como otras normas de aplicación.

Artículo 55. Responsabilidad.

1. Se considerarán responsables de las infracciones a quienes por acción u omisión hubieren participado en la comisión de las mismas, al propietario o portador de los animales o, en su caso, al titular del establecimiento, local o medio de transporte en que se produzcan los hechos, y en este último supuesto, además, al encargado del transporte.

Cuando el cumplimiento de las obligaciones previstas en esta Ordenanza corresponda a varias personas conjuntamente, responderán de forma solidaria de las infracciones que, en su caso, se cometan y de las sanciones que se impongan. Asimismo, serán responsables subsidiarios de las sanciones impuestas a las per-

sonas jurídicas que hayan cesado de sus actividades quienes ocuparan el cargo de administrador en el momento de cometerse la infracción.

2. La responsabilidad de naturaleza administrativa, prevista en este artículo, se entiende sin perjuicio de la exigible en las vías penal y civil.

3. En los supuestos en que las infracciones pudieran ser constitutivas de delito o falta, el órgano competente para incoar el procedimiento sancionador, podrá acordar la incautación del animal hasta tanto la autoridad judicial provea acerca del mismo, debiendo dar traslado inmediato de los hechos al órgano jurisdiccional competente. La incoación del procedimiento penal dejará en suspenso la tramitación del procedimiento administrativo hasta que se dicte sentencia firme o se sobresean las actuaciones. No obstante, podrán adoptarse las medidas cautelares urgente que aseguren la reparación del daño ó el cese de la actuación infractora.

4. El poseedor de un animal es responsable de los daños, perjuicios y molestias que causen a las personas, a los objetos, a las vías públicas y al medio natural en general de acuerdo con el artículo 1.905 del Código Civil. Por tal motivo, sin perjuicio de las sanciones que correspondan, el poseedor de un animal o, en su defecto, el propietario, será requerido para reponer o abonar los gastos que ocasionen los daños de cualquier naturaleza que el animal haya podido ocasionar, así como los gastos derivados de su recogida y manutención en el Centro Provincial de Acogida de Animales.

#### Artículo 56. Potestad sancionadora.

1. El ejercicio de la potestad sancionadora corresponde a los órganos de las Comunidades Autónomas y Municipales competentes en cada caso, a tenor de lo dispuesto en el Título IX de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento para el ejercicio de la potestad sancionadora, y a las normas procedimentales autonómicas y municipales vigentes.

2. Los órganos competentes para sancionar las infracciones previstas en la presente Ordenanza, serán:

a) El Ayuntamiento de El Padul será el competente para la imposición de sanciones por infracciones leves que afecten a los animales de compañía y animales potencialmente peligrosos. La competencia para iniciar y resolver los procedimientos sancionadores corresponderá al órgano municipal que en cada momento la tenga atribuida.

b) La Consejería de Agricultura y Pesca, u órgano de la Junta de Andalucía que tenga atribuida la competencia en cada momento, para todos los casos de infracciones que afecten a los animales de renta y de experimentación.

c) La Consejería de Gobernación, u órgano de la Junta de Andalucía que tenga atribuida la competencia en cada momento para la imposición de sanciones por infracciones muy graves y graves que afecten a los animales de compañía y potencialmente peligrosos.

3. Si en un mismo procedimiento sancionador se imputan varias infracciones, será competente el órgano al

que corresponda sancionar la de mayor gravedad. Si en un mismo procedimiento se imputan infracciones cuyos efectos se extienden al territorio de más de una provincia, será competente para sancionar la Dirección General competente en materia de animales de compañía.

4. Independientemente de que la calificación de la infracción sea grave o muy grave, la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en la provincia en que se hayan cometido los hechos, será el órgano competente para iniciar e instruir el procedimiento.

No obstante, cuando la gravedad de los hechos así lo requiera, podrá acordar la iniciación del expediente sancionador la Dirección General competente en materia de animales de compañía.

5. El plazo para la incoación de un procedimiento sancionador en esta materia, será de seis meses desde que se produjeron los hechos.

6. Las infracciones graves y muy graves, y las sanciones impuestas mediante resolución administrativa firme, se harán constar en la Sección de Animales Potencialmente Peligrosos del Registro Central de Animales de Compañía de Andalucía.

#### Artículo 57. Procedimiento sancionador.

1. La imposición de sanciones a los infractores exigirá la apertura y tramitación del procedimiento sancionador con arreglo al régimen previsto en el Título IX de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo común y en el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

2. Todas las personas en El Padul tienen el derecho y el deber de colaborar con las autoridades municipales o sus agentes para preservar la adecuada relación entre las personas y los animales contemplados en esta Ordenanza, reconociéndose expresamente la posibilidad de poner en conocimiento de aquellas los hechos y conductas tipificados como infracción en la misma, debiendo expresar la identidad de la persona ó personas que las presentan, el relato de los hechos que pudieran constituir la infracción y la fecha de su comisión y, cuando sea posible, la identificación de los presuntos responsables.

3. La instrucción de los procedimientos sancionadores se encomendará al personal funcionario designado al efecto, sin que pueda actuar como instructor el mismo órgano al que corresponda resolver. En el procedimiento sancionador será tenida en cuenta la legislación estatal y autonómica sectorial que resultara de aplicación.

4. El plazo para resolver el procedimiento sancionador será de seis meses. Si no hubiese recaído resolución transcurridos seis meses desde la iniciación, teniendo en cuenta las posibles interrupciones de su cómputo por causas imputables a los interesados o por la suspensión del procedimiento en los supuestos contemplados en la legislación vigente, se iniciará el cómputo del plazo de caducidad establecido en la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

**Artículo 58. Medidas provisionales.**

1. Iniciado el procedimiento sancionador, la autoridad administrativa instructora podrá adoptar, previa motivación, las siguientes medidas provisionales en los casos de presunta comisión de infracciones graves o muy graves previstas en esta Ordenanza:

- a) La retirada preventiva de los animales y la custodia de los mismos en los centros para la recogida de animales.
- b) La suspensión temporal de autorizaciones.
- c) La clausura preventiva de las instalaciones, locales o establecimientos.

2. Las medidas provisionales se mantendrán mientras persistan las causas que motivaron su adopción.

**Artículo 59. Sanciones accesorias.**

En la resolución del expediente sancionador, además de las multas que correspondan, se podrán imponer las siguientes sanciones accesorias:

- a) Clausura temporal de las instalaciones, locales o establecimientos por un plazo máximo de un año para las infracciones graves y de dos años para las muy graves.
- b) Prohibición temporal para el ejercicio de actividades comerciales reguladas por la presente Ordenanza, por un plazo máximo de un año para las infracciones graves y de dos para las muy graves.

c) Decomiso de los animales para las infracciones graves o muy graves.

d) Prohibición de la tenencia de animales por un período máximo de dos años para las graves y cuatro para las muy graves.

e) Suspensión temporal o definitiva de la licencia para tenencia de animales potencialmente peligrosos o del certificado de capacitación de adiestrador para las infracciones graves o muy graves.

f) Las infracciones tipificadas muy graves y graves en materia de animales potencialmente peligrosos, podrán llevar aparejadas la confiscación, decomiso, esterilización o sacrificio de los animales potencialmente peligrosos, la clausura del establecimiento y la suspensión temporal o definitiva de la licencia para la tenencia de animales potencialmente peligrosos o del certificado de capacitación del adiestrador.

**Artículo 60. Graduación de las sanciones.**

1. La graduación de las sanciones previstas en la presente Ordenanza se hará conforme a los siguientes criterios:

- a) La trascendencia social o sanitaria y el perjuicio causado por la infracción.
- b) El ánimo de lucro y la cuantía del beneficio económico obtenido en la comisión de la infracción.
- c) La importancia de los perjuicios ocasionados ó del daño causado al animal.
- d) La reiteración en la comisión de infracciones.
- e) Cualquier otra que pueda incidir en el grado de reprochabilidad de la infracción, en un sentido atenuante o agravante.

**Artículo 61. Prescripción de las infracciones.**

1. Las infracciones a que se refiere la presente Ordenanza calificadas como leves prescribirán a los seis meses, las calificadas como graves a los dos años y las muy graves a los tres años.

2. El plazo de prescripción de las infracciones se contará desde la fecha en que se hubiera cometido la infracción. En las infracciones derivadas de una actividad continuada, la fecha inicial del cómputo será la de la finalización de la actividad o la del último acto en que la infracción se consume.

3. El cómputo del plazo de prescripción de las infracciones se interrumpirá en la fecha de notificación de inicio del procedimiento contra el presunto infractor, reanudándose el cómputo del plazo si el expediente sancionador permanece paralizado por más un mes por causa no imputable a aquellos contra quienes se dirija.

**Artículo 62. Prescripción de las sanciones.**

1. Las sanciones impuestas por faltas muy graves prescribirán a los tres años, las impuestas por faltas graves a los dos años y las impuestas por faltas leves al año.

2. El plazo de prescripción de las sanciones se interrumpirá en la fecha de notificación al interesado del inicio del procedimiento de ejecución, reanudándose el cómputo del plazo si aquel está paralizado durante más de un mes por causa no imputable al infractor.

**CAPITULO II. INFRACCIONES Y SANCIONES EN MATERIA DE TENENCIA Y PROTECCION DE ANIMALES DE COMPAÑIA.****Artículo 63. Clasificación de infracciones.**

Constituyen infracciones administrativas en materia de tenencia y protección de animales, las tipificadas en la legislación sectorial correspondiente y en la presente Ordenanza, clasificadas en muy graves, graves y leves.

1. Son infracciones muy graves:

1) El maltrato de animales que les cause invalidez o muerte.

2) El abandono de animales.

3) Practicar una mutilación con fines exclusivamente estéticos o sin utilidad alguna salvo las practicadas por veterinarios en caso de necesidad.

4) Depositar alimentos envenenados en espacios y lugares públicos, salvo los empleados por empresas y servicios autorizados para el control de plagas.

5) El uso de animales en fiestas o espectáculos en los que éstos puedan ser objeto de daños, sufrimientos, tratamientos antinaturales, malos tratos o en los que se pueda herir la sensibilidad del espectador.

6) El suministro a los animales de alimentos y medicamentos que contengan sustancias que puedan provocarles sufrimientos o daños innecesarios.

7) La organización de peleas con y entre animales.

8) La cesión por cualquier título de locales, terrenos o instalaciones para la celebración de peleas con y entre animales.

9) La utilización de animales por parte de sus propietarios o poseedores para su participación en peleas.

10) La filmación con animales de escenas que conlleven crueldad, maltrato o sufrimiento, cuando los daños no sean simulados.

11) La utilización en los procedimientos de experimentación de animales de especies no recogidas en la normativa aplicable.

12) La realización de procedimientos de experimentación no autorizados.

13) La utilización de animales para procedimientos de experimentación en centros no reconocidos oficialmente.

14) La utilización de animales en procedimientos de experimentación o destinarlos a los mismos sin el cumplimiento de las garantías establecidas en la normativa aplicable.

15) Realizar el sacrificio de un animal sin seguir las especificaciones de la normativa aplicable.

16) El empleo de animales vivos para el entrenamiento de otros.

17) La comisión de más de una infracción de naturaleza grave en el plazo de 3 años, cuando así haya sido declarado por resolución firme.

#### 2. Son infracciones graves:

1) El maltrato a animales que causen dolor o sufrimiento o lesiones no invalidantes.

2) No realizar las vacunaciones y tratamientos obligatorios previstos en la normativa aplicable.

3) No mantener a los animales en buenas condiciones higiénico-sanitarias o en las condiciones fijadas por la normativa aplicable.

4) No suministrar a los animales la asistencia veterinaria necesaria.

5) Imponer un trabajo que supere la capacidad de un animal u obligar a trabajar a animales enfermos, fatigados o desnutridos, o tengan menos de seis meses de edad, así como a hembras que estén preñadas.

6) Venta o donación de animales para la experimentación sin las oportunas autorizaciones.

7) Filmación de escenas con animales que simulen crueldad, maltrato o sufrimiento sin la correspondiente autorización administrativa.

8) El empleo de animales en exhibiciones que les cause sufrimiento o dolor.

9) La cría o comercialización de animales sin cumplir los requisitos correspondientes sobre tratamientos obligatorios y cartilla sanitaria.

10) Asistencia a peleas con animales.

11) La venta o donación de animales a menores de 16 años o incapacitados sin la autorización de quien tenga su patria potestad, tutela o custodia.

12) No facilitar a los animales la alimentación adecuada a sus necesidades.

13) Ofrecer animales como premio o recompensa en concursos, o con fines publicitarios.

14) La venta ambulante de animales fuera de las instalaciones, ferias o mercados autorizados.

15) Impedir al personal habilitado por los órganos competentes el acceso a las instalaciones de los establecimientos previstos en la Ley 11/2003, de 24 de noviembre y la presente Ordenanza, así como no facilitar la información y documentación y documentación que se les requiera en el ejercicio de las funciones de control.

16) El incumplimiento, por parte de los centros veterinarios y centros para la venta, adiestramiento y cuidado temporal de los animales de compañía, de los requisitos y condiciones establecidas en la presente Ordenanza, y en las demás normas estatales y autonómicas que les sea de aplicación.

17) La venta de mamíferos como animales de compañía con menos de cuarenta días.

18) La venta de animales enfermos cuando se tenga constancia de ello.

19) El transporte de animales sin reunir los requisitos legales.

20) La negativa, obstaculización o resistencia a suministrar datos o facilitar la información requerida por las autoridades competentes o sus agentes, en orden al cumplimiento de funciones establecidas en esta Ordenanza y legislación vigente, así como el suministro de información inexacta o de documentación falsa.

21) La posesión de animales no registrados ni identificados conforme a lo previsto en la legislación vigente.

22) El incumplimiento de los centros de venta de animales sobre los datos que deben figurar en los habitáculos donde se exponen los animales.

23) La comisión de más de una infracción de naturaleza leve en el plazo de 3 años, cuando así haya sido declarado por resolución firme.

#### 3. Son infracciones leves:

1) La carencia o tenencia incompleta del archivo de fichas clínicas de los animales objeto de tratamiento obligatorio.

2) La no obtención de las autorizaciones, permisos o licencias necesarias, en cada caso, para estar en posesión del animal de que se trate.

3) La manipulación artificial de los animales con objeto de hacerlos atractivos como diversión o juguete para su venta.

4) La falta de notificación al órgano competente de la Administración de la Junta de Andalucía de la utilización de animales de experimentación.

5) La perturbación por parte de los animales con sus sonidos, aullidos, ladridos, cantos o cualesquiera otros, de la tranquilidad y el descanso de los vecinos, que por su intensidad o persistencia a juicio de la Policía Local, resulten inadmisibles.

6) La no recogida inmediata de los excrementos evacuados por el animal de compañía en las vías públicas.

7) No denunciar la pérdida del animal.

8) No evitar las agresiones del animal a las personas o a otros animales, así como la producción de otro tipo de daños.

9) No cuidar y proteger al animal de las agresiones, situaciones de peligro, incomodidades y molestias que otras personas o animales les puedan ocasionar.

10) No cumplir los facultativos veterinarios, en el ejercicio libre de la profesión o por cuenta ajena, las obligaciones de confeccionar un archivo con las fichas de los animales objeto de cualquier tratamiento, especificando los de carácter obligatorio, y que estarán en todo momento a disposición de la autoridad competente, y no poner en conocimiento de ésta aquellos hechos que pudieran constituir cualquier incumplimiento de la legislación vigente.

11) Tenencia de animales en zonas no permitidas por el Plan General de Ordenación Urbana así como por la normativa específica en materia agrícola, ganadera, sanidad animal y de seguridad vial.

12) Tenencia o cría de aves de compañía, en domicilios particulares sin la correspondiente autorización.

13) No proporcionarles agua potable

14) Mantener a los animales permanentemente atados o encadenados, salvo las excepciones y especificaciones que se establezcan.

15) Manipular artificialmente a los animales con objeto de hacerlos atractivos como diversión y juguete para su venta.

16) Mantener a los animales en recintos y lugares donde no puedan ser debidamente controlados y vigilados.

17) Mantener a los animales en lugares donde ocasionen molestias evidentes a los vecinos.

18) Ejercer la mendicidad valiéndose de ellos o imponerles la realización de comportamientos y actitudes ajenas e impropias de su condición que impliquen trato vejatorio.

19) Administrar, inocular o aplicar sustancias farmacológicas sin la prescripción o la supervisión directa de un veterinario. Suministrar medicación errónea, aplicarla de modo incorrecto o no valorar los efectos colaterales o indeseados que puedan suponer un sufrimiento injustificable para los animales.

20) El suministro de alimentos a animales vagabundos o abandonados, así como a cualquier otro cuando de ello puedan derivarse molestias, daños o focos de insalubridad en espacios públicos, solares o inmuebles.

21) El alojamiento de animales de forma habitual en vehículos, balcones, terrazas o lugares inapropiados para ello.

22) Permitir que los animales ensucien las vías y espacios públicos.

23) El abandono de cadáveres de cualquier especie animal en espacios públicos.

24) Incitar a los animales a la agresividad de cualquier forma.

25) La tenencia de animales en viviendas y recintos privados sin que las circunstancias de alojamiento, higiénicas y de número lo permitan.

26) La crianza de animales de compañía en domicilios particulares sin las condiciones de mantenimiento, higiénico-sanitarias, de bienestar y de seguridad para el animal y para las personas.

27) La tenencia de animales de forma continuada en terrazas y patios, así como permitir que el animal pase la noche fuera de la vivienda sin las condiciones específicas para su bienestar determinadas en esta Ordenanza.

28) La falta de notificación al órgano competente de la Administración de la Junta de Andalucía de la utilización de animales de experimentación.

29) El incumplimiento del deber de someter a tratamiento antiparásito adecuado a los perros destinados a la vigilancia de solares y obras.

30) Permitir que el animal de compañía acceda a las vías o espacios públicos sin ser conducido por persona.

31) Permitir que los animales de compañía constituyan en la vía pública un peligro a los transeúntes u a otros animales.

32) La circulación de perros sin ir sujetos por una correa.

33) La circulación de perros cuyo peso es superior a 20 kg sin bozal, con correa no resistente o no extensible.

34) La circulación de perros cuyo peso es superior a 20 kg sin ser conducidos por personas mayores de edad.

35) Permitir que el animal entre en parques infantiles o jardines de uso por los niños, o piscina pública.

36) Bañar animales en fuentes ornamentales, estanques o similares o permitir que beban agua potable de fuentes de consumo público.

37) El uso de transporte público con animal, que no dispongan de espacios especialmente habilitados para ellos y acrediten que el animal reúne las condiciones higiénico-sanitarias y cumple las medidas de seguridad que se determinen reglamentariamente, salvo los perros de acompañamiento y guía de personas con discapacidad visual.

38) La entrada con animal en establecimientos de hostelería, salvo que el local posea autorización administrativa, salvo perros de acompañamiento y guía de personas con discapacidad visual.

39) Entrar con animal en locales destinados a elaboración, venta, almacenamiento, transporte o manipulación de alimentos o bebidas, espectáculos, públicos, instalaciones deportivas o establecimientos y lugares análogos, salvo perros de acompañamiento y guía de personas con discapacidad visual.

40) La entrada en edificios públicos y dependencias administrativas salvo perros de acompañamiento y guía de personas con discapacidad visual.

41) La no comunicación de los cambios que afecten al Registro Municipal de Animales de Compañía.

42) Cualquier otra actuación que contradiga la legislación sectorial correspondiente, infrinja o contradiga las prescripciones de esta Ordenanza y no esté tipificada como infracción grave o muy grave.

#### Artículo 64. Sanciones.

Las infracciones tipificadas en el artículo anterior serán sancionadas con multas de:

a) 2001 a 30.000 euros para las muy graves.

b) 501 a 2.000 euros para las graves.

a) 75 a 500 euros para las leves.

### CAPITULO III. INFRACCIONES Y SANCIONES EN MATERIA DE TENENCIA DE ANIMALES POTENCIALMENTE PELIGROSOS.

#### Artículo 65. Clasificación de infracciones.

De conformidad con lo previsto en la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, el Decreto 42/2008, de 12 de febrero y normativa de desarrollo, constituyen infracciones administrativas en materia de animales potencialmente peligrosos las así tipificadas en dicha legislación, clasificadas en muy graves, graves y leves:

1. Son infracciones muy graves:

1) Abandonar un animal potencialmente peligroso, de cualquier especie y cualquier perro, entendiéndose por animal abandonado, tanto aquél que vaya preceptivamente identificado, como los que no lleven ninguna identificación sobre su origen o propietario, siempre que no vayan acompañados de persona alguna.

2) Tener perros o animales potencialmente peligrosos sin licencia.

3) Vender o transmitir por cualquier título un perro o animal potencialmente peligroso a quien carezca de licencia.

4) Adiestrar animales para activar su agresividad o para finalidades prohibidas.

5) Adiestrar animales potencialmente peligrosos por quien carezca del certificado de capacitación.

6) La organización o celebración de concursos, ejercicios, exhibiciones o espectáculos de animales potencialmente peligrosos, o su participación en ellos, destinados a demostrar la agresividad de los animales.

7) La tenencia de animales clasificados como animales salvajes peligrosos.

8) La tenencia como animales de compañía de especies exóticas prohibidas mediante Orden de la Consejería competente en materia de medio ambiente, por comportarse como invasoras y tener un impacto negativo sobre el equilibrio ecológico de los ecosistemas.

9) La manipulación genética por parte de los centros de cría, venta y adiestramiento de animales potencialmente peligrosos, con objeto de favorecer el desarrollo de determinados rasgos y potencialidades físicas o comportamientos de agresividad, así como la publicidad o promoción de tales características.

## 2. Son infracciones graves:

1) Dejar suelto un animal potencialmente peligroso o no haber adoptado las medidas

necesarias para evitar su escapada o extravío.

2) Incumplir la obligación de identificar al animal.

3) Omitir la inscripción en el Registro

4) Hallarse el perro potencialmente peligroso, en lugares públicos sin bozal o no sujeto con cadena.

5) El transporte de animales potencialmente peligrosos con vulneración de lo dispuesto en la normativa específica sobre bienestar animal, o sin adoptar las precauciones que las circunstancias aconsejen para garantizar la seguridad de las personas, bienes y otros animales durante el transporte y en la espera para carga y descarga.

6) La comisión de más de una infracción de naturaleza leve en el plazo de 3 años, cuando así haya sido declarado por resolución firme.

Las infracciones tipificadas en los apartados anteriores, podrán llevar aparejadas la confiscación, decomiso, esterilización o sacrificio de los animales potencialmente peligrosos, la clausura del establecimiento y la suspensión temporal o definitiva de la licencia para la tenencia de animales potencialmente peligrosos o del certificado de capacitación del adiestrador.

## 3. Son infracciones leves:

1) El acceso de perros potencialmente peligrosos a los lugares de ocio y esparcimiento de menores de edad, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 11/2003, de 24 de octubre.

2) La conducción de un perro potencialmente peligroso en vías y espacios públicos por persona que no sea mayor de edad.

3) La conducción de un perro potencialmente peligroso en vías y espacios públicos sin llevar consigo la licencia administrativa que le habilita para la tenencia de animales potencialmente peligrosos y el documento autonómico de identificación y registro del animal (DAIRA) como perro potencialmente peligroso.

4) En las vías públicas y lugares y espacios de uso público general, llevar perros potencialmente peligrosos sin bozal adecuado para su raza, sin cadena o correa no extensible e irrompible de 1 metro de longitud máxima y adecuada para dominar en todo momento al animal.

5) Llevar y conducir más de un perro potencialmente peligroso simultáneamente.

6) No denunciar la pérdida o sustracción del animal en el plazo máximo de veinticuatro horas desde que tenga conocimiento de lo hechos, ante un agente de la autoridad.

7) No comunicar al Registro Municipal la venta, traspaso, donación, robo, muerte o pérdida del animal, en el plazo máximo de un mes, para su constancia en la correspondiente hoja registral.

8) No tener las medidas de seguridad exigibles en las instalaciones que albergan animales potencialmente peligrosos, de forma que impidan salir al exterior.

9) No contar con señalización visible desde el exterior, advirtiendo de la existencia de un animal potencialmente peligroso, los inmuebles en que se albergan.

10) Cualquier otra actuación que incumpla las obligaciones o infrinja las prohibiciones sobre animales potencialmente peligrosos previstas en esta Ordenanza o en la normativa aplicable, y que no esté tipificada como infracción muy grave o grave.

## Artículo 66. Sanciones.

Las infracciones tipificadas en el artículo anterior serán sancionadas con multas de:

a) desde 2.404,06 hasta 15.025,30 euros para las muy graves.

b) desde 300,52 hasta 2.404,05 euros para las graves.

c) desde 150,25 hasta 300,51 euros para las leves.

## DISPOSICION ADICIONAL UNICA.

Para lo no previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en la legislación estatal, autonómica y comunitaria vigente en cada momento, siendo esta complementaria de la siguiente:

### Legislación Autonómica.

- Ley 11/2003, de 24 de noviembre, de protección de los animales de Andalucía (BOJA 237, de 10 de diciembre de 2003).

- Decreto 92/2005, de 29 de marzo, por el que se regula la identificación y los registros de determinados animales de compañía en la Comunidad Autónoma de Andalucía (BOJA 77, de 21 de abril).

- Orden de 14 de junio de 2006, por la que se desarrolla el Decreto 92/2005, de 29 de marzo, por el que se regulan la identificación y los registros de determinados animales de compañía en la Comunidad Autónoma de Andalucía (BOJA 125, de 30 de junio).

- Decreto 42/2008, de 12 de febrero, por el que se regula la tenencia de animales potencialmente peligrosos en la Comunidad Autónoma de Andalucía (BOJA 47, de 7 de marzo).

- Instrucción de 25 de abril de 2008 de la Dirección General de Espectáculos Públicos y Juegos por la que se interpretan y aclaran determinados aspectos del Decreto 42/2008.

- Orden de 28 de mayo de 2008, por la que se desarrolla el Decreto 42/2008, de 12 de febrero, que regula la tenencia de animales potencialmente peligrosos en la Comunidad Autónoma de Andalucía, en relación con el Decreto 92/2005, de 29 de marzo, que regula la identificación y registro de determinados animales de compañía (BOJA 124, de 24 de junio).

- Orden de 19 de abril de 2010 por la que se establecen los tratamientos Obligatorios de los animales de compañía, los datos para su identificación en la venta y métodos de sacrificio de los mismos en la Comunidad Autónoma de Andalucía (BOJA 81, de 28 de abril).

- Decreto 79/2011, de 12 de abril, por el que se establecen normas sobre la distribución, prescripción, dispensación y utilización de medicamentos de uso veterinario y se crea el Registro de Establecimientos de Medicamentos Veterinarios de Andalucía (BOJA 82, 28 de abril).

- Decreto 80/2011, de 12 de abril, por el que se regula la formación en bienestar animal (BOJA 82, 28 de abril).

- Decreto 246/2011, 19 de julio, de modificación del Decreto 92/2005 y Decreto 42/2008 (BOJA 150, 2 de agosto de 2011).

- Decreto 65/2012, de 13 de marzo, por el que se regulan las condiciones de sanidad y zootécnicas de los animales (BOJA 60, 27 de marzo).

Legislación Estatal.

- Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos (BOE 307, de 24 de diciembre).

- Real Decreto 287/2002, de 22 de marzo, por el que se desarrolla la Ley 50/1999, de 23 de diciembre (BOE 74, de 27 de marzo).

- Ley 8/2003, de 24 de abril, de sanidad animal (BOE 99, 25 de abril).

- Ley 32/2007, de 7 de noviembre, para el cuidado de los animales, en su explotación, transporte, experimentación y sacrificio. (BOE 268, de 8 de noviembre).

- Real Decreto 1570/2007, de 30 de noviembre, por el que se modifica el Real Decreto 287/2002, de 22 de marzo, por el que se desarrolla la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el régimen jurídico de la tenencia de animales potencialmente peligrosos (BOE 297, 12 de diciembre 2007).

- Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad (BOE 299, de 15 de diciembre).

- Real Decreto 1628/2011, de 14 de noviembre, por el que se regula el listado y catálogo español de especies exóticas invasoras (BOE 298, de 12 de diciembre).

#### DISPOSICION DEROGATORIA.

A la entrada en vigor de esta Ordenanza, quedará derogada la aprobada por el Excmo. Ayuntamiento Pleno el 31 de mayo de 2000, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia Nº 47, de 27 de febrero de 2002.

#### DISPOSICION FINAL.

De conformidad con el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, el acuerdo de aprobación definitiva de la Ordenanza, se publicará en el Boletín Oficial de la provincia, y entrará en vigor, una vez publicado íntegramente su texto y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 del mismo cuerpo legal.

El Padul, 19 de febrero de 2016.-El Alcalde-Presidente, fdo.: Manuel Alarcón Pérez.

## AYUNTAMIENTO DE SANTA FE (Granada)

### *Lista de admitidos/as y excluidos/as provisional selección Técnico/a Gestión interino*

#### EDICTO

D. Miguel Iván Canalejo Fernández, Alcalde-Presidente acctal. del Ayuntamiento de Santa Fe (Granada), en uso de las atribuciones que me confiere la vigente legislación de Régimen Local, vengo a dictar el siguiente, el día 3 de marzo de 2016 dicté el siguiente:

#### DECRETO

Selección de un/a Técnico/a de Gestión de Administración General, con carácter interino.

Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 1 de diciembre de 2015 se aprobaron la convocatoria y las bases para la selección de un Técnico/a de Gestión de Administración General, en régimen de interinidad y mediante concurso-oposición, por exceso y acumulación de tareas.

La convocatoria, junto con las bases, se publicaron en el Boletín Oficial de la Provincia (BOP) de Granada número 6, de 12 de enero 2016, abriéndose un plazo de veinte días naturales contados a partir del día siguiente a dicha publicación, es decir, desde el 13/01/2016 al 01/02/2016, ambos inclusive, para que las personas interesadas pudieran presentar el modelo de instancia establecido en el Anexo I.

Expirado dicho plazo, de conformidad con el informe del Registro General de Entrada del Ayuntamiento, las personas indicadas en el Anexo I de este Decreto han presentado su solicitud y documentos adjuntos, por lo que procedería, de conformidad con la base cuarta, que se dictase resolución declarando aprobada la lista provisional de admitidos/as y excluidos/as y las causas de exclusión. Dicha resolución se publicará en el BOP de Granada, en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en la página web municipal.

Los aspirantes excluidos dispondrán de un plazo de diez días contados a partir del siguiente al de la publicación de la resolución, para subsanar los defectos que hayan motivado su exclusión.

Por todo lo cual,

#### RESUELVO:

Primero.- Aprobar la lista provisional de admitidos/as y excluidos/as en el procedimiento de selección de un Técnico/a de Gestión de Administración General, en régimen de interinidad y mediante concurso-oposición, por exceso y acumulación de tareas, que se incluye en el Anexo I del presente Decreto.

Segundo.- Esta resolución se publicará en el en el BOP de Granada, en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en la página web municipal: [www.santafe.es](http://www.santafe.es), abriéndose un plazo de diez días contados a partir del siguiente al de la publicación del anuncio en dicho periódico oficial, para que los/as interesados/as excluidos/as provisionalmente puedan subsanar los defectos que hayan motivado su exclusión.

Tercero. Transcurrido el plazo que hace referencia el párrafo anterior, se examinarán los escritos y documentos de subsanación presentados por los/as interesados/as excluidos/as provisionalmente con el fin de dictar resolución declarando aprobada definitivamente la lista de aspirantes admitidos/as y excluidos/as, con designación de los miembros del Tribunal de Selección.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Santa Fe, a fecha de firma electrónica.-El Alcalde-Presidente acctal., fdo.: Miguel Iván Canalejo Fernández.

#### ANEXO I

#### LISTA PROVISIONAL DE ADMITIDOS/AS Y EXCLUIDOS/AS

##### - ADMITIDOS/AS:

1. D<sup>a</sup> María Cristina Marín López.
2. D. Demetrio Cañadas Cobos
3. D<sup>a</sup> Anaís Ruiz Serrano
4. D. Julio Jesús Cortés Ruiz.
5. D. José María Villén Mangas.
6. D<sup>a</sup> Nazaret Rodríguez Lomas.
7. D<sup>a</sup> María del Rocío Burgos Civantos.
8. D. Pablo Antonio Freire Gutiérrez.
9. D. Rafael Sánchez López.
10. D. Juan Suárez Lietor.
11. D. Angel Ramón Vázquez Regalado.
12. D. Francisco Egea Contreras.

##### - EXCLUIDOS/AS:

1. D<sup>a</sup> Francisca María Ruiz Molina, por la siguiente razón:  
a. No acredita estar en posesión del título de Grado de Derecho, Ciencias Políticas y de la Administración, Gestión y Administración Pública o equivalente, tal y como indica las bases 2.1.e) y 3.3, de las que rigen la convocatoria.

2. D<sup>a</sup> Inmaculada Garzón Arboledas: por las siguientes razones:

a. No acompaña fotocopia compulsada del D.N.I., como indica la base 3.3 de las que rigen la convocatoria  
b. No acredita estar en posesión del título de Grado de Derecho, Ciencias Políticas y de la Administración, Gestión y Administración Pública o equivalente, tal y como indica las bases 2.1.e) y 3.3 de las que rigen la convocatoria.

3. D<sup>a</sup> María Virginia Ruiz Sánchez, por la siguiente razón:  
a. No ha presentado su solicitud en el plazo de veinte días naturales contados a partir del siguiente a la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la provincia de Granada, en el Registro General del Excmo. Ayuntamiento de Santa Fe, en días laborales y en horario de oficina, ni en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; de conformidad con la base 3.2 de las que rigen la convocatoria.

4. D<sup>a</sup> Cristina Peña Toro Moreno, por las siguientes razones:

a. No acompaña fotocopia compulsada del D.N.I., como indica la base 3.3 de las que rigen la convocatoria  
b. No acredita estar en posesión del título de Grado de Derecho, Ciencias Políticas y de la Administración,

Gestión y Administración Pública o equivalente, tal y como indica las bases 2.1.e) y 3.3 de las que rigen la convocatoria.

5. D. Juan Rabasco Mangas.

a. No acredita estar en posesión del título de Grado de Derecho, Ciencias Políticas y de la Administración, Gestión y Administración Pública o equivalente, tal y como indica las bases 2.1.e) y 3.3 de las que rigen la convocatoria.

6. D. Andrés Serrano Antúnez.

a. No ha presentado su solicitud en el plazo de veinte días naturales contados a partir del siguiente a la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la provincia de Granada, en el Registro General del Excmo. Ayuntamiento de Santa Fe, en días laborales y en horario de oficina, ni en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; de conformidad con la base 3.2 de las que rigen la convocatoria.

NUMERO 1.391

#### **AYUNTAMIENTO DE TORRE CARDELA (Granada)**

*Aprobación definitiva de la ordenanza de la tasa por abastecimiento de agua y alcantarillado*

#### EDICTO

Concepción Moreno Alfaro, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Torre Cardela (Granada)

**HACE SABER:** Que al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Torre Cardela adoptado en sesión de fecha 24 de noviembre de 2015 y publicados en el B.O.P. núm. 3 de 7 de enero de 2016, sobre la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de las Tasas por Servicio de Abastecimiento de Agua, cuyo texto modificado se hace público en cumplimiento del art. 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales. Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Granada.

#### **5.- MODIFICACION DE LAS ORDENANZAS FISCALES REGULADORAS DE LA TASA POR ABASTECIMIENTO DE AGUAS Y DE LA TASA POR ALCANTARILLADO.**

Realizada la tramitación establecida, visto el informe de Secretaría de fecha 3 de noviembre de 2.015, y en cumplimiento de lo dispuesto en el Texto Refundido de



la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y atendiendo al estudio técnico-económico del coste de los servicios.

Esta Alcaldía considera que se cumplen los requisitos necesarios contenidos en las Normas legales citadas anteriormente y que las tarifas y cuotas fijadas en las Ordenanzas fiscales reguladoras de las tasas, acompañados además de una reducción en los costes de los servicios, se ajustan a los costes previsibles derivados de la prestación de servicios públicos de abastecimiento de agua y saneamiento, y se propone al Pleno de la Corporación la adopción del siguiente

#### ACUERDO

Primero. Aprobar la modificación de las Ordenanzas fiscales reguladoras de las tasas por:

- Abastecimiento de Agua
- Saneamiento

con la redacción que a continuación se recoge:

#### ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR ABASTECIMIENTO DE AGUA

Se modifica el art. 6 que queda redactado como sigue:  
"Artículo 6. Cuota tributaria

1. La cuantía de la cuota de la Tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en los apartados siguientes.

#### 2. TARIFAS:

##### USO DOMESTICO

- a) Cuota de servicio, al trimestre 5,75 euros.  
b) Cuota de consumo:
- 1) Bloque I (0-15 m<sup>3</sup>): 0,66 euros/m<sup>3</sup>
  - 2) Bloque II (15-30 m<sup>3</sup>): 0,96 euros/m<sup>3</sup>
  - 3) Bloque III (30-60 m<sup>3</sup>): 1,62 euros/m<sup>3</sup>
  - 4) Bloque IV (más de 60 m<sup>3</sup>): 2,40 euros/m<sup>3</sup>

##### USO COMERCIAL/INDUSTRIAL

- a) Cuota de servicio, al trimestre 6,00 euros.  
b) Cuota de consumo:
- 1) Bloque I (0-30 m<sup>3</sup>): 0,70 euros/m<sup>3</sup>
  - 2) Bloque II (30-60 m<sup>3</sup>): 1,72 euros/m<sup>3</sup>
  - 3) Bloque III (más de 60 m<sup>3</sup>): 2,90 euros/m<sup>3</sup>

#### 3. DERECHOS DE ACOMETIDA.

Son las compensaciones económicas que deberán satisfacer los solicitantes de una acometida al Ayuntamiento de Torre Cardela, para sufragar los gastos a realizar por éstas en la ejecución de la acometida solicitada y para compensar el valor proporcional de las inversiones que las mismas deban realizar en las ampliaciones, modificaciones o reformas y mejoras de sus redes de distribución, bien en el momento de la petición, o en otra ocasión, y en el mismo lugar o distinto a aquél del que se solicita la acometida, para mantener la capacidad de abastecimiento del sistema de distribución, en las mismas condiciones anteriores a la prestación del nuevo suministro, y sin merma alguna para los preexistentes.

La cuota única a satisfacer por este concepto tendrá una estructura binómica, según la expresión:  $D = A \times d + B \times q$

Parámetro A = 16,02 euros/m<sup>3</sup>

Parámetro B = 0,00 euros/m<sup>3</sup>

El parámetro A se obtiene como resultado de la expresión:

$$A = \frac{C_i}{d_i}, \text{ en donde}$$

$C_i$  = suma de las acometidas ejecutadas en un periodo de tiempo

$D_i$  = suma de los diámetros nominales de las n acometidas ejecutadas, expresadas, todas ellas en milímetros.

El parámetro B se obtiene como resultado de la siguiente expresión:

$$B = \frac{I}{Q}, \text{ en donde}$$

I = total inversiones anuales

Q = caudal total instalado en el abastecimiento

"d": Es el diámetro nominal en milímetros de la acometida que corresponda ejecutar en virtud del caudal total instalado o a instalar en el inmueble, local o finca para el que se solicita, y de acuerdo con cuanto al efecto, se determinan las Normas Básicas para Instalaciones Interiores de Suministro de Agua.

"q" es el caudal total instalado o a instalar, en l/seg., en el inmueble, local o línea para la que se solicita la acometida, entendiéndose por tal la suma de los caudales instalados en los distintos suministros.

#### 4. CUOTA DE CONTRATACION.

Son las compensaciones económicas que deberán satisfacer los solicitantes de un suministro de agua a las Entidades suministradoras, para sufragar los costes de carácter técnico y administrativo derivados de la formalización del contrato.

La cuota máxima en euros que por este concepto podrán exigir las Entidades suministradoras a los peticionarios de un suministro, se deducirá de la expresión:

$$C_c = 3,61 \times d - 27,04 \times (2-P/t)$$

En la cual:

"d" = Es el diámetro o calibre nominal del contador en milímetros.

"P" = Precio mínimo que por m<sup>3</sup> de agua facturado tenga autorizado el Ayuntamiento de Torre Cardela para la modalidad de suministro, en el momento de la solicitud de la misma.

"t" = precio mínimo que por m<sup>3</sup> de agua facturada tenía establecido el Ayuntamiento de Torre Cardela para la modalidad del suministro solicitado, en la fecha de entrada en vigor del Decreto 120/1991, de 11 de junio.

"P" (uso doméstico) = 0,66 euros/m<sup>3</sup>.

"P" (uso comercial/industrial) = 0,22 euros/m<sup>3</sup>.

"t" = 0,18 euros/m<sup>3</sup>.

<u>CALIBRE CONT.</u>	<u>USO DOMEST.</u>	<u>USO COMERCIAL</u>
<u>(euros)</u>	<u>(euros)</u>	<u>(euros)</u>
13	91,81	25,84
15	99,03	33,06
20	117,08	51,11
25	135,13	69,16
30	153,18	87,21
40	189,28	123,31
50 y superiores	225,38	159,41

#### 5. FIANZAS.

Para atender el pago de cualquier descubierto por parte del abonado, éste estará obligado a depositar en la Caja de la Entidad suministradora una fianza, según esta-

blece el art. 57 del Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua, Decreto 120/1991, cuyo importe máximo se obtendrá multiplicando el calibre del contador, expresado en milímetros, por el importe mensual de la cuota de servicio que al suministro solicitado corresponda y por el periodo de facturación expresado en meses, que tenga establecido el Ayuntamiento de Torre Cardela.

Uso doméstico

<u>CALIBRE CONTADOR (mm)</u>	<u>FIANZAS (euros)</u>
13	74,75
15	86,25
20	115,00
25	143,75
30	172,50
40	230,00
50 y superiores	287,50

Uso Comercial/Industrial

<u>CALIBRE CONTADOR (mm)</u>	<u>FIANZAS (euros)</u>
13	78,00
15	90,00
20	120,00
25	150,00
30	180,00
40	200,00
50 y superiores	300,00

6. REVISION DE TARIFAS.

Las tarifas establecidas para este servicio en los apartados anteriores se actualizarán automáticamente de forma anual, incrementándose en el mismo porcentaje en quejo haga el IPC, entrando en vigor a partir del día siguiente al de la publicación íntegra de las nuevas tarifas en el B.O.P."

**ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR AL-CANTARILLADO**

Se modifica el art. 5 que queda redactado como sigue:  
"Art. 5. Cuota tributaria.

1. La cuantía de la cuota de la Tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en los apartados siguientes.

2. TARIFAS:

USO DOMESTICO

a) Cuota de servicio, al trimestre 2,33 euros.

b) Cuota de consumo:

1) Bloque I (0-15 m3): 0,22 euros/m3

2) Bloque II (15-30 m3): 0,46 euros/m3

3) Bloque III (30-60 m3): 0,76 euros/m3

4) Bloque IV (más de 60 m3): 0,90 euros/m3

USO COMERCIAL/INDUSTRIAL

a) Cuota de servicio, al trimestre 2,50 euros.

b) Cuota de consumo:

1) Bloque I (0-30 m3): 0,32 euros/m3

2) Bloque II (30-60 m3): 0,50 euros/m3

3) Bloque III (más de 60 m3): 0,76 euros/m3

4) Bloque IV (más de 60 m3): 2,40 euros/m3

3. DERECHOS DE ACOMETIDA

Es la compensación económica que deberán satisfacer los solicitantes de una acometida de saneamiento, para sufragar los gastos a realizar en la ejecución de la acometida solicitada.

El coste de la misma asciende a la cantidad de 93,17 euros

4. REVISION DE TARIFAS

Las tarifas establecidas para este servicio en los apartados anteriores se actualizarán automáticamente de forma anual, incrementándose en el mismo porcentaje en quejo haga el IPC, entrando en vigor a partir del día siguiente al de la publicación íntegra de las nuevas tarifas en el B.O.P."

Asimismo se hace saber que las presentes modificaciones de las ordenanzas a que hacen referencia, entrarán en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzarán a aplicarse a partir del 1 de abril de 2016, permaneciendo en vigor hasta la modificación o derogación expresa de las ordenanzas correspondientes.

Torre Cardela, 26 de febrero de 2016.-La Alcaldesa, fdo.: Concepción Moreno Alfaro.

NUMERO 1.482

**AYUNTAMIENTO DE VEGAS DEL GENIL (Granada)**

*Aprobación inicial de modificación de créditos núm. 2/2016/3/CCE*

EDICTO

Leandro Martín López, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Vegas del Genil,

HACE SABER: El pleno del Ayuntamiento de Vegas del Genil, en sesión extraordinaria celebrada el día 7 de marzo de 2016, aprobó inicialmente el expediente de modificación de créditos 2/2016/3/CCE, en la modalidad de concesión de crédito extraordinario financiado con baja de distintas partidas de gasto, así como el cambio de destino de determinadas partidas de gastos con financiación afectada.

En la Intervención de esta Entidad Local y conforme disponen los artículos 112 de la Ley 7/85, de 2 de abril y 169.1 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se encuentra expuesto al público, a efectos de reclamaciones, el expediente.

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el artículo 170.1 del citado Texto Refundido y por los motivos taxativamente enumerados en el núm. 2 de dicho artículo 170 podrán presentar reclamaciones con sujeción de conformidad con el artículo 177 a los siguientes trámites:

a) Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: quince días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

b) Oficina de presentación: Registro General.

c) Organismo ante el que se reclama: Ayuntamiento Pleno.

Vegas del Genil, 8 de marzo de 2016.-El Alcalde-Presidente, fdo.: Leandro Martín López.

NUMERO 1.483

**AYUNTAMIENTO DE VEGAS DEL GENIL (Granada)***Aprobación inicial del presupuesto 2016***EDICTO**

D. Leandro Martín López, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Vegas del Genil,

HACE SABER: El Pleno del Ayuntamiento de Vegas del Genil, en sesión extraordinaria celebrada el día 7 de marzo de 2016, aprobó inicialmente el presupuesto general para el año 2016.

En la Intervención de esta Entidad Local y conforme disponen los artículos 112 de la Ley 7/85, de 2 de abril y 169.1 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se encuentra expuesto al público, a efectos de reclamaciones, el presupuesto general para el ejercicio de 2016, las bases de ejecución y la plantilla de personal, aprobados inicialmente por esta Corporación.

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el artículo 170.1 del citado Texto Refundido y por los motivos taxativamente enumerados en el núm. 2 de dicho artículo 170 podrán presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites:

- a) Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: quince días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.
- b) Oficina de presentación: Registro General.
- c) Organismo ante el que se reclama: Ayuntamiento Pleno.

Vegas del Genil, 8 de marzo de 2016.-El Alcalde-Presidente, fdo.: Leandro Martín López.

NUMERO 1.428

**AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DE LAS TORRES (Granada)***Aprobación inicial del reglamento sobre el uso de factura electrónica***EDICTO**

El Pleno del Ayuntamiento de Villanueva de las Torres, provincia de Granada en sesión 2/2016, ordinaria celebrada con fecha 23 de febrero de 2016,

**ACORDO:**

Primero. Aprobar inicialmente el Reglamento sobre el Uso de la Factura Electrónica en el Ayuntamiento de Villanueva de las Torres, provincia de Granada, en los términos en que figura en el expediente.

Segundo. Someter dicho Reglamento a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el Boletín Oficial de la provincia de Granada y tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de treinta días hábiles para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación. De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobado definitivamente sin necesidad de acuerdo expreso por el pleno del Ayuntamiento, facultándose al Alcalde para dictar cuantas resoluciones sean precisas al tal fin.

Todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Villanueva de las Torres, 23 de febrero de 2016.-El Alcalde, fdo.: José Vallejo Navarro.

NUMERO 1.401

**AYUNTAMIENTO DE ZAFARRAYA (Granada)***Convocatoria pública para el cargo de Juez de Paz Titular***EDICTO**

D<sup>a</sup> Rosana Molina Molina, Alcaldesa-Presidenta del Excmo. Ayuntamiento de Zafarraya,

HACE SABER: En cumplimiento de lo acordado por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, que en sesión de 9 de febrero de 2016, acepta la renuncia, por motivos personales del Juez de Paz titular del Juzgado de Paz de Zafarraya, declarando su cese.

Se procede a dar cumplimiento a lo dispuesto en el Reglamento 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz, por lo que se efectúa convocatoria pública para la provisión de dicho cargo.

A tal efecto todas las personas que, reuniendo los requisitos legales, deseen solicitar su nombramiento, presentarán solicitud en el plazo de quince días hábiles, contados desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el B.O.P., en los registros de cualquiera de los órganos administrativos establecidos en el artículo 38 de la Ley 30/1992.

Con la solicitud se presentará la siguiente documentación:

- a) Fotocopia compulsada del D.N.I.
- b) Declaración de profesión u oficio que desempeñe.
- c) Declaración de capacidad y compatibilidad para el desempeño del cargo y aceptación expresa del mismo, respecto de un posible nombramiento.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zafarraya, 24 de febrero de 2016.-La Alcaldesa (firma ilegible).

NUMERO 1.402

**AYUNTAMIENTO DE ZAFARRAYA (Granada)***Aprobación de padrones cobratorios, cuarto trimestre 2015*

## EDICTO

D<sup>a</sup> Rosana Molina Molina, Alcaldesa-Presidenta del Excmo. Ayuntamiento de Zafarraya,

HACE SABER: Por Decreto de 10 de febrero de 2016, ha sido aprobado el padrón de agua, basura, alcantarillado, depuración de aguas, canon de contador y de mejora de infraestructuras hidráulicas correspondiente al cuarto trimestre de 2015, exponiéndose al público en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento por espacio de quince días naturales.

El periodo de cobro en voluntaria se iniciará al finalizar la exposición pública, que tendrá una duración de dos meses.

Contra la liquidación practicada, los interesados podrán interponer, ante la Alcaldía, recurso de reposición previo al contencioso administrativo, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de la finalización de la exposición pública, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14.2 de R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales. Finalizado el plazo en vía voluntaria que será expuesto en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento, las deudas no satisfechas devengarán el recargo del periodo ejecutivo que corresponda según dispone el artículo 28 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, e intereses de demora y costas en su caso, iniciándose el procedimiento de cobro por vía de apremio.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zafarraya, 24 de febrero de 2016.-La Alcaldesa (firma ilegible).

NUMERO 1.403

**AYUNTAMIENTO DE ZAFARRAYA (Granada)***Delegación de competencias en la Junta de Gobierno Local*

## EDICTO

D<sup>a</sup> Rosana Molina Molina, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Zafarraya,

HACE SABER: En cumplimiento de lo dispuesto por el art. 44,2º del ROF, se hace público el contenido de la resolución de la Alcaldía de fecha 19 de febrero de 2016, sobre delegación de competencias en la Junta de Gobierno Local. La parte resolutive dispone literalmente lo que sigue:

Primero: Delegar dicha competencia sobre la disciplina urbanística a favor de la Junta de Gobierno Local.

Segundo: Remitir anuncio de la presente resolución al Boletín Oficial de la Provincia.

Tercero. Dar cuenta de la presente resolución al Pleno Municipal en la siguiente sesión ordinaria que celebre.

Lo que se publica para general conocimiento.

Zafarraya, 24 de febrero de 2016.-La Alcaldesa (firma ilegible).

NUMERO 1.415

**COMUNIDAD DE REGANTES DE LA ACEQUIA DE EXFILIANA***Convocatoria de junta general ordinaria*

## EDICTO

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 44 y 45 de las ordenanzas de esta comunidad de regantes, se convoca por la presente a todos los partícipes de la misma a fin de que asistan a la junta general ordinaria que se celebrará en el Salón de la Casa de la Cultura de Alcadia de Guadix, el día 31 de marzo de 2016, a las 19,00 horas en primera convocatoria y a las 19,30 horas del mismo día en segunda, para tratar de los siguientes asuntos:

Primero: Lectura y aprobación del acta anterior.

Segundo: Rendición de cuentas del año último y nuevo reparto.

Tercero: Régimen de riegos.

Cuarto: Ruegos y preguntas.

Se advierte que los acuerdos adoptados en segunda convocatoria serán válidos sea cualquiera el número de asistentes.

Valle del Zalabí, 4 de marzo de 2016.-El Presidente, fdo.: Francisco Olea Zurita.

NUMERO 1.484

**JUNTA CENTRAL DE USUARIOS DE ZUJAR***Convocatoria de junta general ordinaria*

## EDICTO

De acuerdo con lo establecido en el Reglamento del Dominio Público Hidráulico y en las Ordenanzas de esta Junta Central, se convoca por el presente anuncio a todos los partícipes de la misma a fin de que asistan a la junta general ordinaria que se celebrará el próximo día 30 de marzo de 2016, a las 19:30 horas en primera convocatoria, y a las 20:00 horas en segunda, en el salón de actos del Ayuntamiento de Zújar, con el siguiente orden del día:

1. Lectura del acta anterior y aprobación si procede.

2. Información sobre la concesión de aguas.
3. Renovación de los cargos de la Junta de Gobierno y del Jurado de Usos de los recursos Hídricos.
4. Presentación de cuentas y aprobación si procede.
5. Aprobación del padrón de usuarios.
6. Ruegos y preguntas.

Zújar, 18 de febrero de 2016.- El Presidente, fdo.: Enrique García Arredondo.

NUMERO 1.382

### **CONSEJO REGULADOR DE LA DENOMINACION DE ORIGEN PROTEGIDA PONIENTE DE GRANADA**

*Convocatoria de elecciones del Consejo Regulador DOP Poniente de Granada*

#### **EDICTO**

El Pleno del Consejo Regulador de la Denominación de Origen Protegida Poniente de Granada, reunido en sesión de 26/02/2016, ha adoptado por unanimidad el siguiente acuerdo:

Realizar la convocatoria para la renovación de las vocalías del mismo, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 17/2016 de 19 de enero de 2016, por el que se regula el procedimiento electoral de los consejos reguladores de las denominaciones de calidad diferenciada de Andalucía.

El calendario del proceso electoral se regirá por lo dispuesto en el referido, teniendo lugar las votaciones el día 7 de mayo de 8:00 a 20:00 horas, celebrándose la sesión de toma de posesión de los vocales electos el día 13 de mayo a las 17:00 horas en la sede del Consejo Regulador.

Los censos quedarán expuestos durante los 10 días hábiles posteriores a la publicación de este anuncio en el B.O.P., en los lugares previstos en el Decreto 17/2016, pudiéndose formular reclamaciones o proponer rectificaciones en los plazos establecidos en el mismo. En cada censo se establecerá la asignación de los electores a las mesas electorales establecidas al efecto, donde se emplazarán las urnas debidamente precintadas, cabinas cerradas en cuyo interior se dispondrán las papeletas impresas en papel de color blanco con las distintas candidaturas y sobres de color blanco para la introducción del voto en la urna.

NUMERO 843

### **NOTARIA DE ALBERTO HITTA CONTRERAS**

#### **EDICTO**

Alberto Hita Contreras, Notario del Ilustre Colegio de Andalucía, con Residencia en Dúrcal, Distrito de Orgiva,

HAGO CONSTAR Que en esta Notaría se tramita acta de presencia y notoriedad complementaria de título pú-

blico de adquisición para inmatriculación de exceso de cabida de finca inscrita, con el fin de acreditar que en Nigüelas, los cónyuges don Antonio Lizancos Aguilera y doña Francisca Moreno Delgado, con D.N.I. números 24.281.534-C y 75.531.898-J; don Jerónimo Lizancos Aguilera, con D.N.I. 38.421.786-X; don Antonio Cobo López, con D.N.I. 38.051.766-Z; doña Lorena Cobo Lizancos, con D.N.I. 46.680.778-R y doña Alba Cobo Lizancos, con D.N.I. 46.819.523-X, son dueños por terceras partes y en proindiviso del pleno dominio de la siguiente finca, los primeros a través de su sociedad conyugal y los últimos con carácter privativo y entre todos del pleno dominio de la siguiente finca, con la superficie y linderos que a continuación se especifican:

#### 1. Descripción de la finca:

Urbana: Casa en término de Nigüelas, en su calle Eras, número ocho, hoy 12, que consta de una sola planta y patio, con diferentes habitaciones y aseo. Tiene una superficie de cincuenta y cinco metros cuadrados. Linda: derecha entrando, herederos de Andrés Belmonte; izquierda, la otra parte en que se divide la finca y se vende a doña Carmen y doña Rosario Lizancos Pérez; fondo, Juan Jiménez. En el subsuelo existe una cueva con una longitud de diez metros, con un metros y treinta centímetros de anchura y una altura de un metros y setenta y cinco centímetros, todo ello aproximadamente.

Si bien según manifiestan hoy demolida y convertida en solar edificable.

Que a tenor de lo manifestado por la parte requirente y de lo resultante de la certificación catastral descriptiva y gráfica que obra en el acta que motiva el presente edicto, la finca descrita tiene una superficie de suelo de ciento sesenta y un metros cuadrados, y linda: Frente, Carmen Lizancos Pérez, con domicilio en PQ Orbasa BL Zamora Es-3-A. de Torrejón de Ardoz. C.P: 28.850 Madrid; o calle Eras, 10 de Nigüelas; derecha entrando, Carmen Alarcón Lizancos, c/ Eras, 4 18657 Nigüelas; y don Luis Felipe Carrillo Fuillerat, calle Aconcagua, 58-escalera 1-2ª-E. Granada. C.P: 18.002; Francisco Morales Casares, calle Cuesta del Río, 3. Nigüelas; izquierda entrando, Inmaculada Heredia Machado, calle Cristóbal Colon, 24 de Lecrín, heredera de Adoración Machado Flores; y fondo, Francisco Morales Casares, calle Cuesta del Río, 3. Nigüelas

Que según medición practicada por el arquitecto técnico don Francisco Javier Lafuente Bolívar, que también consta en el acta que motiva el presente edicto, la correcta superficie del solar es de ciento sesenta y un metros y ochenta y cuatro decímetros cuadrados (161,84 m2).

2. Título: Los cónyuges don Antonio Lizancos Aguilera y doña Francisca Moreno Delgado y don Jerónimo Lizancos Aguilera adquirieron una tercera parte indivisa cada uno por compra a don Antonio Lizancos Ortega, en virtud de escritura otorgada en El Padul el 9 de agosto de 1982, ante el notario don Francisco Javier Casares López; y de la tercera parte indivisa restante pertenece a don Antonio Cobo López el pleno dominio de la mitad y el usufructo de la otra mitad y a doña Lorena y doña Alba Cobo Lizancos por mitad y en pro indiviso la nuda propiedad de la sexta parte indivisa de dicha finca, todo ello por herencia y liquidación de sociedad conyugal por fallecimiento de doña Dolores Lizancos Aguilera, en virtud

de escritura otorgada en Sant Feliu de Llobregat el 28 de noviembre de 2013, ante el notario don Antonio Calafell Oliver; subsanada ésta por otra otorgada en la misma notaría y por el mismo notario el 1 de diciembre de 2015.

3. Inscripción: Inscrita al tomo 1.283, libro 45, folio 154, finca 2.841, si bien se encuentra pendiente de inscripción la escritura de herencia causada por fallecimiento de doña Dolores Lizancos Aguilera referida en el párrafo que antecede.

4. Datos catastrales: Descrita finca se corresponde con la parcela catastral 2329523VF5922G0001GW.

Durante el plazo que finalizará transcurridos veinte días naturales desde su exposición en el tablón del Ayuntamiento, los interesados podrán comparecer en mi Notaría, sita en Dúrcal, c/ San Ramón, 3, 1º I, en horas de despacho, para oponerse a la tramitación de la misma o alegar lo que estimen oportuno en defensa de sus derechos.

Dúrcal, 10 de febrero de 2016.-El Notario (firma ilegible).

NUMERO 1.522

## DIPUTACION DE GRANADA

### PATRONATO CULTURAL FEDERICO GARCIA LORCA

*Bases que han de regir la convocatoria del puesto de Director/a del Patronato*

#### EDICTO

Mediante la presente se da cuenta de la resolución de la Sra. Vicepresidenta del Patronato Cultural Federico García Lorca de la Diputación de Granada, D<sup>a</sup> Fátima Gómez Abad, de fecha 23 de febrero de 2016, aprobando las Bases que han de regir la convocatoria para la designación de personal directivo profesional, del puesto denominado Director/a del Patronato Cultural Federico García Lorca, y la publicación del Anuncio de Convocatoria, con el siguiente tenor literal:

“En la Plantilla de Personal de Diputación de Granada incluida en el Presupuesto General para el ejercicio 2016 se incluye el puesto de Director/a del Patronato García Lorca, previsto en los Estatutos que no se encuentra cubierto de manera definitiva.

De conformidad con el art. 85 bis de la Ley 7/1985 introducido por el apartado 3 del art. primero de la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local y el art. 51 y siguientes del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración General del Estado, en uso de las atribuciones que me están conferidas por el artículo 34 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de Bases de Régimen Local, y la resolución de Presidencia, de fecha 30/07/2015 publicada por BOP núm. 151 de 10/08/2015,

#### RESUELVO:

Primero. Aprobar las bases que se detallan a continuación, que han de regir la convocatoria para la designación de personal directivo profesional.

#### 1. NATURALEZA Y CARACTERISTICAS DEL PUESTO

Denominación:

- Director/a del Patronato Cultural Federico García Lorca. Grupo-Subgrupo: A1/A2-1-2 F/L NIVEL 26

Retribuciones anuales totales: 43.191,20 euros

#### 2. REQUISITOS QUE DEBEN REUNIR LAS PERSONAS ASPIRANTES

a. Tener la nacionalidad española o la de un Estado miembro de la Unión Europea, de conformidad con lo establecido en el art. 57 del R.D.Leg. 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

b. Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas correspondientes.

c. Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.

d. No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

e. Tener la condición de funcionario de carrera o laboral de las Administraciones públicas o ser un profesional del sector privado, titulados superiores en ambos casos, y con más de cinco años de ejercicio profesional en el segundo.

Los requisitos establecidos en esta Base deberán reunirse el último día del plazo de presentación de solicitudes.

3. PROCEDIMIENTO DE DESIGNACION: Libre designación. Realizado el estudio y valoración del currículum vitae y los méritos acreditados por las personas aspirantes, atendiendo a los criterios de mérito, capacidad e idoneidad, se realizará informe motivado, a favor de alguna de las personas candidatas de entre las presentadas, elevando propuesta al Sr. Presidente para proceder a su designación.

A la vista del desarrollo del proceso, de las solicitudes presentadas, y atendiendo a los criterios de designación, se reserva expresamente la posibilidad de concertar entrevistas con las personas aspirantes, hasta un máximo de cuatro por puesto.

4. REQUISITOS A VALORAR: Se tendrán en cuenta los méritos y la formación en relación con las funciones a desempeñar según las áreas de su adscripción, así como las aptitudes y la idoneidad de las personas aspirantes al puesto, todo ello de acuerdo a la experiencia profesional, conocimientos sobre la Administración Local, formación y titulación universitaria.

#### 5. SOLICITUDES Y DOCUMENTACION

5.1 Las personas interesadas en participar en el presente procedimiento de designación deberán presentar en el Registro General de la Excm. Diputación de Gra-

nada, sito en Granada calle Periodista Barrios Talavera, número 1, Planta 0, de lunes a viernes de 9 a 14 horas (o bien, en el mismo horario, en el Registro del Patronato, sito en Fuente Vaqueros Paseo de la Reina s/n 18340), donde será debidamente registrada, solicitud dirigida al Ilmo. Sr. Presidente de la mencionada Corporación, acompañada de D.N.I. o documento que acredite la nacionalidad, fotocopia de los títulos académicos, y Currículum Vitae en el que consten los conocimientos específicos, experiencia profesional y méritos, conforme a las presentes Bases. Igualmente podrá remitirse la solicitud y demás documentos en la forma establecida en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

5.2 Para la acreditación de los servicios prestados en la Administración Pública podrá aportarse la correspondiente certificación expedida por el Organismo correspondiente o copia compulsada del contrato celebrado. A efectos de acreditar los servicios prestados en la empresa privada podrá presentarse certificado de la vida laboral expedido por el Instituto Nacional de la Seguridad Social. En el caso de servicios prestados por cuenta propia, podrá aportarse documentación acreditativa de alta en Actividades Económicas y en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos o Mutualidad correspondiente. Asimismo, para la justificación de los méritos y capacidad por las personas aspirantes se admitirá cualquier medio válido en Derecho.

5.3 La justificación documental aportada se realizará mediante fotocopias con el texto "es copia del original" suscrito por la persona solicitante, que se responsabiliza de su veracidad, sin perjuicio de que las personas seleccionadas deban presentar los originales para su cotejo antes de su nombramiento o contratación.

5.4 El plazo de presentación es de 15 días hábiles a partir del siguiente a aquel en el que aparezca publicado el anuncio de la convocatoria en el B.O.P.

## 6. NOMBRAMIENTO O CONTRATACION DE LA PERSONA DESIGNADA

Por el Sr. Presidente del Patronato Cultural Federico García Lorca, se dictará resolución de Nombramiento o aprobación de la contratación de la persona designada en el plazo máximo de un mes contado desde la finalización del plazo de solicitudes.

Dicha resolución se hará pública a través del BOP, tablón de anuncios y página Web de la Diputación de Granada.

La persona aspirante propuesta dispondrá de un plazo de 5 días hábiles, a contar del día siguiente a aquel en que se haga pública la resolución de Nombramiento o aprobación de la contratación, para presentar la documentación que a continuación se indica y tomar posesión o formalizar contrato de Alta Dirección, quedando constancia de la comparecencia:

a) Fotocopias del D.N.I. acompañadas del original para su compulsión.

b) Fotocopia del título académico exigido o del documento oficial de solicitud del mismo y abono de los derechos de su expedición, acompañada del original para su compulsión.

c) Declaración jurada o promesa de no haber sido separado/a mediante expediente disciplinario o despido del mismo carácter, del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial.

d) Declaración jurada o promesa de no hallarse incurso/a en causa de incapacidad específica conforme al artículo 36 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local.

e) Declaración jurada o promesa de no tener otro empleo público en el momento de la toma de posesión del puesto, así como de no ejercer actividades privadas incompatibles con el puesto de trabajo a desempeñar, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la ley 53/1984, de 26 de diciembre.

f) Acreditación de la condición de funcionario, personal laboral fijo, estatutario de las Administraciones Públicas, o funcionario de la Administración Local con habilitación de carácter estatal.

### BASE FINAL.

Contra la presente convocatoria y sus bases, que agotan la vía administrativa, podrán interponer las personas interesadas recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo con sede en Granada que por turno corresponda en el plazo de dos meses contado a partir del día siguiente al de su publicación (art. 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa) o potestativamente y con carácter previo, recurso administrativo de reposición ante el mismo órgano que lo dictó, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su notificación o cualquier otro recurso que estime procedente (artículos 116 y 117 de la ley 30/1992, de 26 de noviembre).

Segundo. Ordenar la publicación del Anuncio de la Convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia y exposición de la misma y sus bases en el tablón de anuncios y página Web de la Excm. Diputación de Granada.

Así lo resuelve y firma D<sup>a</sup> Fátima Gómez Abad, Vicepresidenta del Patronato Cultural Federico García Lorca, en virtud de la resolución de Presidencia, de fecha 30/07/2015 publicada por BOP núm. 151 de 10/08/2015, de lo que, como Secretario del organismo, certifico."

Lo que se comunica a los efectos oportunos, en Granada, 7 de marzo de 2016.-La Vicepresidenta del Patronato Cultural Federico García Lorca, fdo.: Fátima Gómez Abad.

NUMERO 1.558

## AYUNTAMIENTO DE MONTEJICAR (Granada)

*Suspensión procedimiento de contratación de obras*

### EDICTO

D. Francisco Javier Jiménez Arbol, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Montejícar (Granada),

HAGO SABER: Que mediante resolución de Alcaldía de fecha 8 de marzo de 2016, se resolvió lo siguiente:

Primero. Suspender la adjudicación del Contrato de obras consistentes en "Conservación y puesta en valor de las estructuras arqueológicas del cerro del Castillo de Montejícar, y restauración del paisaje de su entorno. Montejícar. Granada" mediante procedimiento abierto, tramitación urgente, oferta económicamente más ventajosa, con varios criterios de adjudicación, así como la apertura de las proposiciones por la Mesa de Contratación.

Segundo. Que se proceda a la modificación del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que han de regir el contrato y el proceso de adjudicación.

Tercero. Que una vez redactada la modificación del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares se con-

voque sesión extraordinaria del Ayuntamiento Pleno como órgano competente para la contratación para que resuelva lo que estimo oportuno, así como para la ratificación de la presente.

Cuarto. Que se notifique la presente resolución de suspensión a todas las empresas que hayan presentado proposiciones de adjudicación así como que se proceda a la devolución de las proposiciones presentadas.

Quinto. Que se publique edicto de suspensión de la adjudicación del contrato de obras en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada y en el Perfil del Contratante.

Lo que se publica para general conocimiento.

Montejícar, 10 de marzo de 2016.-El Alcalde, fdo.: F. Javier Jiménez Arbol. ■